



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

23 de Marzo de 1991

Núm. 46

INDICE

Pág.

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

AIC-31 A 40; 41 A 47; Y 48

INFORMES SOBRE CORPORACIONES LOCALES MAYORES DE 5.000 HABITANTES

571

IAC-28

INFORME SOBRE PERCEPCION DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

695

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

AIC-31 A 40; 41 A 47; Y 48

INFORMES SOBRE CORPORACIONES LOCALES MAYORES DE 5.000 HABITANTES

PRESIDENCIA

Por acuerdos de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptados en reuniones celebradas los días 22 y 30 de enero, y 26 de febrero de 1991, se remitieron a la Comisión de Presupuestos y Hacienda los Informes sobre Corporaciones Locales mayores de 5.000 habitan-

tes, cuya relación se inserta seguidamente, habiéndose ordenado su publicación en reunión de fecha 8 de marzo de 1991.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 51.874.222 pesetas a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1989 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.88.

b) El incorrecto contraido en el ejercicio 1988 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1989, y que por tanto deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

En este mismo sentido es necesario señalar que con el acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se aprobó la liquidación del Presupuesto se daban de baja derechos incluidos en la relación de deudores por un importe de 11.062.219 pesetas, procedimiento éste correcto cuando se trata de "Bajas por rectificación de Contraídos", pero no procedente cuando las bajas son

por "Prescripción" o "Fallidos", pues en éste último caso los expedientes para la desaparición de los saldos deudores en las cuentas abiertas en el Libro General de Rentas y Exacciones deberán tener lugar con anterioridad al 31 de diciembre, fecha ésta en que termina la vigencia del Presupuesto y nunca al tiempo de la liquidación. Por ello deberá especificarse en el futuro el motivo concreto a que obedece la baja.

Se recomienda el tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho, pues como consecuencia del mismo el pendiente de cobro sin contabilizar a que hemos hecho referencia al principio del presente apartado asciende realmente a 62.936.441 pesetas.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 3.544.916 pesetas a la previsión definitiva, siendo consecuencia dicha baja del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en ese sentido en el momento de la aprobación de la liquidación, motivo por el que nos remitimos a las consideraciones hechas en el punto anterior.

Se recomienda el emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto.

4.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 57% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al superávit.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro en todos los capítulos del Estado de Ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 59,25% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, III, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 25,44% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (69,38%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo el que la inversión/habitante supera en 3.763 pesetas a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

8.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 52.711.678 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad posible dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el pleno al mes de marzo

del presente año, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante el ejercicio 1989.

11.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figura una "Diferencia", que no es ni más ni menos que el importe de lo adeudado por créditos a 31 de diciembre, consignada la cantidad de 460.706.619 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 lo adeudado a 31 de diciembre asciende a 416.636.769 pesetas, por lo que hemos de deducir que en este último modelo no se ha incluido la totalidad de las operaciones.

En este mismo sentido es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

2.- Parece extraño que la parte 2^a (Aumentos) de la relación de bienes, deudas y capitales y la parte 3^a (Amortizaciones) de la relación de préstamos y gravámenes asciendan a una suma total de 82.459.463 pesetas, en tanto que de la certificación expedida por el Interventor de los pagos efectuados durante el ejercicio se desprende que estos ascienden a 25.512.606 pesetas, lo que resulta difícilmente compatible aun teniendo en cuenta que las cargas pendientes sobre los bienes, derechos y capitales adquiridos durante el ejercicio ascienden a 20.161.799 pesetas.

3.- Resulta difícilmente comprensible que en el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes en la parte 1^a (cargos y empréstitos al empezar el ejercicio) figure consignada la cantidad de 298.841.954 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 aparece en adeudado a 1 de enero la cantidad de 345.610.563 pesetas, salvo que en el resumen no se estén incluyendo las operaciones de crédito correspondientes a los planes insulares.

4.- En el modelo TC/11 (Operaciones de Crédito concertadas por la Corporación) figura como adeudado a 1 de enero un crédito de 60.000.000 de pesetas, que en la liquidación del Presupuesto aparece consignado en la previsión inicial, siendo este hecho difícilmente compatible, toda vez que si el Presupuesto entra en vigor el primer día del ejercicio económico, difícilmente ese

mismo día puede ser formalizada la operación de crédito. Pero suponiendo que ello sea posible es difícilmente comprensible que a 31 de diciembre figure en la liquidación como no recaudada la totalidad de la operación.

Se recomienda la regularización del hecho de referencia.

5.- Resulta extraño que en la relación de préstamos y gravámenes figuren unas amortizaciones por importe de 13.899.494 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variaciones de Pasivos Financieros) del Estado de Gastos, figuren unas obligaciones liquidadas por importe de 18.133.877 pesetas, con unos pagos líquidos de 11.284.632 pesetas.

6.- Parece extraño que en el modelo TC/11 figure una cantidad total por importe de 75.314.815 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro de los capítulos III (intereses) y IX figuren unas obligaciones liquidadas por importe de únicamente 48.791.798 pesetas, con unos pagos líquidos de 30.328.604 pesetas.

7.- Del expediente de tramitación de la cuenta se desprende que se ha sustituido el preceptivo informe de la Comisión Especial de Cuentas por el de la Comisión de Hacienda.

En cuanto a la rendición y aprobación de la cuenta es necesario manifestar que éstos se han producido con retraso respecto del calendario establecido por la Circular de 1 de diciembre de 1958 y la Ley 39/1988.

Se recomienda que se adopten los medios oportunos a fin de evitar en el futuro dichos retrasos.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 25.099.683 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y en su caso a las de la Seguridad Social.

Sin embargo de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio,

lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 109.535.583 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 78.873.653 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 15,02% y un 12,12% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

5.- En la comunicación bancaria de la cuenta nº 3502/000205, de la Caja Insular de Ahorros, no se describen las partidas conciliatorias incluidas dentro del apartado "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco", lo que imposibilita el análisis de las mismas y que nos induce a pensar que la Corporación también las desconoce. En este sentido debemos recordar la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

6.- En el modelo TC/24 (Resumen de la Cuenta de Tesorería) no se ha incluido el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP que, aunque no es un elemento de las Cuentas de Tesorería, fue solicitado a fin de comprobar sus variaciones trimestrales así como para efectuar las adecuadas comprobaciones con el acta de arqueo, el folio del Libro de Caja donde figuran las existencias a 31.12 y la cuenta de VIAP. Por tanto, se

solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentado en su totalidad.

7.- Las cuentas de Tesorería, a pesar de no haber sido solicitadas, han sido remitidas por esa Corporación, motivo por el que hemos procedido a realizar un análisis de las mismas, observando en ellas que no se adaptan en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958 (B.O.E. nº 8, de 1959), pues carecen de:

- Tantas relaciones de cargo (Mod. 30) como capítulos de ingresos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación destinada a los reintegros de pagos indebidos, si se hubieran producido.

- Tantas relaciones de data (Mod. 31) como capítulos de gastos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación para las devoluciones de ingresos indebidos si se han producido.

Obviamente, las cifras por artículos y capítulos que ofrecen las respectivas relaciones de cargo y data deberían coincidir con los que figuran en los modelos 33 y 34.

8.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través del VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y

operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero que como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye erróneamente como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Subrúbrica 91.01, "Créditos a favor de la Corporación", figura una salida por 21.330.420 pesetas en concepto de "Tesorería en formalización subv. concedida por el INEM. Escuela T. Temisas" que como su nombre parece indicar corresponde a una subvención indebidamente canalizada por VIAP, cuando debió ser incluida en Presupuesto.

4.- En la Subrúbrica 91.04, "Campo de fútbol y lucha en cruce de Arinaga" en la que solamente su nombre ya parece indicar la finalidad con la que fue creada, figuran salidas por un importe de 23.150 pesetas en concepto de compras de materiales, debiéndose haber realizado dichos pagos con cargo al Presupuesto.

5.- En la Subrúbrica 91.07, "Cancha múltiple de Te-

misas", sucede igual que en los puntos 4 y 5, siendo el importe total de 200.040 pesetas.

6.- En la Subrúbrica 91.08, "Casa de la Cultura de Agüimes" figuran como entradas varias subvenciones otorgadas a la Corporación y como salidas las compras de materiales y el pago al personal correspondientes a las obras para las que fueron concedidas dichas subvenciones. Todos estos ingresos y pagos deben canalizarse a través del Presupuesto.

7.- En la Subrúbrica 91.09, "Casa de la Cultura de Arinaga" sucede exactamente igual que en el punto 6.

8.- En la Subrúbrica 91.10, "Construcción de Casa Ayuntamiento", sucede igual que en los puntos 6 y 7.

9.- En la Subrúbrica 91.11, "Guardería infantil en cruce de Arinaga", sucede igual que en los puntos 6, 7 y 8.

10.- En la Subrúbrica 91.13, "Insalud y Sanidad", sucede igual que en los puntos 6, 7, 8 y 9.

11.- En la Subrúbrica 91.19, "Apertura de calle en la Banda. Plan 1988", sucede igual que en los puntos 6, 7, 8, 9, y 10.

12.- En la Subrúbrica 94.02, "ITE", se registra un retraso en el ingreso en el Tesoro Público de las retenciones efectuadas en los primeros siete meses del año, que se ingresaron el 4 de agosto.

Sobre este mismo aspecto se observa que no existe regularidad en los ingresos a favor del Tesoro Público que deben ser efectuados en los primeros veinte días del mes siguiente al trimestre que correspondan.

13.- En la Subrúbrica 94.03, "MUNPAL", se registran las cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación en fechas distintas al ingreso de las cuotas retenidas al personal. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento de Procedimiento para la Recaudación de Cuotas (B.O.E. nº 298), las entradas citadas deben hacerse con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse en caso contrario la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

14.- En la Subrúbrica 94.03, "MUNPAL", se incluyen saldos por distintos conceptos como, por ejemplo, ayudas por natalidad y nupcialidad no contempladas en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento citado en el punto anterior que indica que, en la cuenta especial de

VIAP, Subrúbrica "MUNPAL", únicamente podían disponerse fondos para el pago de nóminas de pensionistas y para efectuar transferencias a la Mutualidad en virtud de las liquidaciones mensuales o, para compensar las retenciones que se mencionan en el artículo 4 de dicha norma.

15.- En la Subrúbrica 98.03, "Recargo provincial de Licencia Fiscal", figuran como entradas y salidas en la misma los importes correspondientes a dicho recargo, los cuales deberían estar incluidos en el Presupuesto, toda vez que el artículo 146.3 de la Ley 39/1988, establece que:

"Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso."

16.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952. No se acompaña informe del Interventor, aunque se haga mención al mismo en el Acuerdo del Pleno de 21 de mayo, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con gran retraso.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Se observa que alguno de los tributos recaudados carece de ordenanza fiscal reguladora, como multas y vados.

En este sentido es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/1988, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tie-

nen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante las Entidades locales (municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los elementos necesarios en orden a la manifestación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Lo rendido por el recaudador no puede considerarse una cuenta de recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969, de 24 de julio (B.O.E. nº 240 a 247), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar cualquier análisis mínimamente serio de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la cuenta anterior, ingresos en voluntario sin recargo, ingresos en voluntario con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide el que el Pleno de la Corporación pueda ejercitarse en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicio a los vecinos.

3.- En el estado de gestión recaudatoria de los recursos recaudados directamente por la propia Corporación (Mod. TC/22), figuran tributos que por su aplicación presupuestaria están pendientes de cobro en Resultas, sin embargo se producen ingresos en voluntaria, lo que parece un verdadero contrasentido, toda vez que dichos valores deberían de estar en su práctica totalidad en vía ejecutiva. Asimismo, no figuran tributos que deberían tener cargos en voluntaria durante el ejercicio, con lo que nos encontramos con el absurdo de que los tributos pendientes de cobro en Resultas no figuran con cargos en el ejercicio corriente.

4.- En la cuenta rendida figura una alegación del recaudador en la que manifiesta que debido a la falta de medios humanos no ha podido realizar gestiones para la recaudación ejecutiva de los pendientes de cobro.

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto

en el artículo 200 del Reglamento General de Recaudación al establecer éste que el mero transcurso de los plazos sin realizar el cobro o sin formalizar las datas de los valores cargados a un recaudador determinará una situación especial de prevención respecto a esos valores a los que por ello se considera como perjudicados, pudiendo alcanzar la responsabilidad derivada a los recaudadores, funcionarios y colaboradores que intervinieron en el proceso recaudatorio.

5.- La cuenta se ha rendido con gran retraso respecto al plazo establecido por el Decreto 3.697/1974, que en su artículo 3º.1 dispone que los recaudadores están obligados a rendir cuentas de su gestión, una por valores-recibos y otra por valores-certificaciones de descubierto, siempre que las autoridades Superiores así lo exijan, y de modo regular en el mes de enero de cada año, con referencia a la gestión realizada en el año anterior.

6.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La Memoria del recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión Liquidatoria.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.

- Informe de la Intervención.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas a fin de resolver el presente aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha formalizado ningún expediente de contratación durante el ejercicio económico.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la Ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo

Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUIMES

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados para su consulta en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: R.E. nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- La liquidación por conceptos del Presupuesto de Ingresos.

- La liquidación por partidas del Presupuesto de Gastos.

2.- En el Estado de Gastos, columna "Estado de Ejecución" las cantidades deberían figurar con signo negativo.

3.- En el Estado de Gastos, columna "Estado de Ejecución" las cantidades consignadas en los capítulos I, V, VI, VIII y IX deberían figurar con signo negativo.

4.- En la situación económica, columna "Estado de Ejecución" líneas "Total Ingresos" y "Total Gastos", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

5.- En la situación económica, columna "Acreedores/Deudores", línea "Diferencias", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

6.- En la situación económica, columna "Final", línea "Diferencias", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

7.- En la situación económica, columna "Modificaciones", línea "Diferencias", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

8.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1988 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado a la previsión definitiva incrementado en 5.238.864 pesetas como consecuencia de la realización de modificaciones por dicho importe en el Estado de Gastos no financiados con las correspondientes modificaciones en el Estado de Ingresos. Este hecho se ha producido como consecuencia de la no adopción por la

Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/1988.

Como consecuencia de ello, el Presupuesto del ejercicio 1989 se liquidió con un déficit de 26.712.864 pesetas, lo que debió ser salvado mediante la aprobación del Presupuesto de 1990 con un superávit mínimo por dicho importe, lo que no se ha producido en el caso de esa Corporación y que implica que el déficit se ha trasladado de un ejercicio a otro con los graves problemas de Tesorería que conlleva una situación de este tipo, además del grave incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988.

9.- En importante relación con el punto anterior, es necesario comentar que en los capítulos V y VI del Estado de Ingresos el nivel liquidatorio asciende al 15,58% y 10,62%, respectivamente, lo que indicaría que las previsiones iniciales no se efectuaron en base a la realidad y que por tanto el déficit real en la provisión inicial era mucho mayor del que figuraba en la contabilidad.

10.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, VII y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 75,96% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

11.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 88,34% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

12.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su

mayor parte (68,43%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo el que la inversión/habitante supera en 5.263 pesetas a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

13.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 10%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

14.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos (a excepción de los capítulos V y VI) y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

15.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado, además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 10, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

- 1.- No se ha remitido la siguiente documentación:
 - La Cuenta de Administración del Patrimonio.
 - El estado de la situación patrimonial
 - El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo

el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales." El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo TC/11 (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de las operaciones concertadas, tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio, así como el vencimiento final, lo que imposibilita la adecuada presupuestación de los capítulos III (Intereses) y IX (Variación de Pasivos Financieros) del Estado de Gastos, toda vez que los importes a consignar son desconocidos, produciéndose por tanto una presupuestación anual, con el añadido de que se desconoce completamente la carga financiera futura.

En este sentido es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver dicho aspecto.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- Fotocopia del Libro de Caja.
- El expediente de tramitación de las cuentas.

2.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace

constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

3.- Figuran unas existencias finales de 4 Presupuestos de Inversiones que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, parece que no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación del Presupuesto de Inversiones que al menos de hecho existe en la contabilidad municipal.

En este mismo sentido parece extraño el que en el ejercicio 1987 hubiera 3 Presupuestos de Inversiones a la vez y que además no figuraran liquidados en su momento, permaneciendo como tales durante los últimos veintidós años.

4.- En el apartado "Situación" figuran dos cuentas bancarias con la denominación "Banesto cuenta Valores Auxiliares" por lo que hemos de entender que en ellas figura depositado el "Metálico" de VIAP, a fin de mantener una separación entre la Tesorería de Presupuesto y la extrapresupuestaria. Con independencia de que ambas cuentas debieran refundirse en una sola, el criterio de separación de fondos, aunque no está sustentado en ninguna norma legal, toda vez que el artículo 178 de la Ley 39/1988 establece el principio de caja única, parece razonable, pues facilita el tener un control más estricto de los valores extrapresupuestarios.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 10.359.086 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, del modelo V de la cuenta de VIAP remitido se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes

de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

6.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 33.638.602 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Esta cifra representa un 15,78% y de los ingresos que figuran en la columna "Recaudación líquida" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

7.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

8.- En conexión con el punto 5, se observa en los resúmenes de las cuentas de Tesorería (Mod. TC/24) cierta irregularidad en los ingresos y pagos trimestrales, que ascienden entre porcentajes del 14% y 30% del total. Como consecuencia de ello se recomienda una distribución más uniforme de los mismos.

9.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios, ya que se supone que deben de coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

10.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resultan indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo de la fecha citada.

11.- La no rendición de las cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince pri-

meros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- El modelo V remitido no se adapta al formato aprobado por la Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 15 de enero de 1980, pues incorpora Rúbricas no contempladas en la misma, en tanto que no incorpora las establecidas en dicha Resolución y que con anterioridad ya fueron fijadas por la Regla 61.1 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, la cual determina que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6º de la Regla 25."

Dicha norma indica que el grupo "Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto" comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y títulos de la Deuda, recibos a co-

brar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descontados a favor de la Hacienda Pública y la Cuenta del Fondo del Servicio de Inspecciones de Rentas y Exacciones.

A cada una de las Rúbricas debe abrirse cuenta, aunque en el momento de iniciarse el Libro de VIAP no haya existencias correspondientes a alguna de ellas.

El hecho de que el número y denominación de Rúbricas sea cerrado no es óbice para que aquellas Corporaciones en que el volumen de operaciones lo aconsejen puedan perfectamente desglosar tales Rúbricas en tantas Subrúbricas como sea necesario.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

3.- En la Rúbrica "Operaciones diversas" figuran:

a) Entradas y salidas por beca-ayuda a alumnos del Instituto de Formación Profesional, cuando dichas ayudas deberían canalizarse a través del Presupuesto Ordinario y por tanto consignados los créditos correspondientes en el capítulo IV del Estado de Gastos (Transferencias corrientes).

b) Entradas y salidas de fondos correspondientes a subvenciones y que por tanto deberían consignarse en el Presupuesto Ordinario. Lo que resulta más extraño en estos movimientos es que figura en ellos la coletilla "a cargo de SITECSA", sin que se sepa claramente a que corresponde dicha denominación.

c) El último asiento de la Rúbrica corresponde a una salida de fondos por importe de 695.324 pesetas destinado al pago de nóminas de personal, y que al igual que en los apartados anteriores debió canalizarse a través del Presupuesto.

4.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952. Todo ello ha provocado que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con gran retraso.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- No se ha remitido la documentación siguiente:

- Los estados de gestión recaudatoria.
- El expediente de tramitación de las cuentas.

2.- De lo rendido por el recaudador se observa que

hay tributos de exacción obligatoria que no recauda el mismo, y por tanto hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

3.- En lo rendido por el recaudador figuran valores que no se hacen constar en el modelo ACC/6 como recaudados por el mismo, por lo que hemos de suponer que su actividad recaudatoria excede a las contempladas en el contrato que le liga a la Corporación.

Se recomienda acometer acciones inmediatas a fin de resolver este aspecto.

4.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por recaudador) se desprende que el recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/1985 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

5.- Lo rendido por el recaudador no puede ser considerado en plenitud una cuenta de recaudación por los siguientes motivos:

5.1. Incumple lo dispuesto en la Regla 189 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad; esta cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos, y un estado-resumen de todos los artículos, pues únicamente se ha rendido el estado correspondiente al ejercicio 1989.

5.2. En el ejercicio 1989 se producen cargos e ingresos en periodo voluntario, correspondientes a valores de los ejercicios 1987 y 1988, no observando los plazos reglamentarios, ya que dichos valores o estaban pendientes a principios de 1989, o bien, se debieran cargar en ejecutiva. A estos efectos cabe señalar que, para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante poder con notificación colectiva, el plazo de cobro en periodo voluntario es el que se especifica en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

5.3. En el estado rendido no figuran ingresos en ejecutiva de aquellos valores que una vez finalizado su periodo de cobro en voluntaria debieron pasar a tal vía,

por lo que hemos de suponer que los valores se mantienen en voluntaria de forma indefinida.

5.4. En el desglose por conceptos tributarios correspondiente a la factura de data de ingresos en ejecutiva se observan ingresos correspondientes a contraídos de débitos de 1989 de tributos que no figuran en el estado de 1989 rendido ni en la relación de tributos recaudados por el recaudador del modelo ACC/5.

5.5. En el desglose anterior figuran ingresos de un recurso denominado "Recargos" sin que se sepa exactamente a qué corresponde.

5.6. En el desglose de los dos apartados anteriores se observan ingresos en ejecutiva correspondientes a ejercicios anteriores a 1989, sin que se haya rendido control de los mismos, lo que reafirma lo expuesto en el apartado 5.1.

5.7. En la relación de valores en poder del recaudador figuran como pendientes de cobro de contraídos en 1988, valores que figuran como cargos en voluntaria en 1989, además del hecho de que aparecen por el importe total de los mismos, cuando en realidad se han producido ingresos por dichos valores.

En esta misma relación figuran relacionados valores que no figuran en ningún otro lado ni en voluntaria ni ejecutiva.

5.8. Por último, figura una relación de contraídos de valores-certificaciones de descubierto, sin que se pueda saber a qué obedece la misma y qué sentido tiene.

6.- En el supuesto de que el estado rendido sea correcto, los ingresos realizados en voluntaria representan un 52,37% respecto de las cargas efectuadas, lo que ha de considerarse un importe muy reducido pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

Como corolario a todo lo anterior podemos llegar a la conclusión de que lo rendido por el recaudador no puede considerarse una cuenta de recaudación, lo que ha imposibilitado el poder realizar un análisis profundo de la recaudación, asimismo impide el que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 3.700.000 pesetas, y otros contratos por importe de 27.287.500 pesetas teniendo en cuenta que, aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 151.022.724 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 137.320.421 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

2.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se han hecho constar las aprobadas el 14.12.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

1.- Como ya expusimos en el apartado A-8 el Presupuesto del ejercicio 1990 debió ser aprobado con superávit, caso que no ha sucedido en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 39/1988.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de Corporación habrá de realizarse antes del día 31 diciembre del año anterior al del ejercicio a que deba aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional y a utilizar con tal carácter la prórroga automática contemplada en el

apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal tanto por el hecho de que la misma no afecte a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que están financiadas con crédito u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: R.E. nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el Estado de Ingresos, columna "Estado de Ejecución", las cantidades consignadas en los capítulos II, III y IV deberían figurar con signo positivo, en tanto que los consignados en los capítulos 0 y I deberían hacerlo con signo negativo.

2.- En el Estado de Ingresos, columna "Pendiente de Cobro", línea "Impuestos directos", debe figurar consignada la cantidad de 1.107.067 pesetas.

3.- En el Estado de Ingresos, columna "Recaudación líquida", línea "Ingresos patrimoniales", aparece consignada la cantidad de 1.365.071 pesetas, cuando la que debe figurar es 1.356.071 pesetas.

4.- En el Estado de Ingresos, columna "Modificaciones", línea "Variación de Pasivos Financieros", aparece consignada la cantidad de 26.684.248 pesetas, cuando la que debe figurar es la de 28.684.248 pesetas.

5.- En el Estado de Ingresos, columna "Estado de Ejecución", línea "Total Ingresos", la cantidad consignada debe figurar con signo negativo.

6.- En la situación económica, columna "Estado de Ejecución", líneas "Total Ingresos" y "Total Gastos", las cantidades consignadas deben figurar con signo negativo.

7.- En la situación económica, línea "Diferencias", columnas "Recaudación líquida", "Pendiente de Cobro" y "Estado de Ejecución", no figuran cantidades algunas, cuando las que deben figurar son 5.550.618 pesetas, -34.724.485 pesetas y -4.222.013 pesetas, respectivamente.

Con respecto a estos puntos es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos y de transcripción que puedan desvirtuar la información contenida en ellos, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

8.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1988 ha producido un déficit de 24.951.854 pesetas en la previsión inicial, que se ha trasladado a la previsión definitiva como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/1988.

Como consecuencia de ello el Presupuesto del ejercicio 1989 se liquidó con un déficit de 29.173.867 pesetas, lo que debió ser salvado mediante la aprobación del Presupuesto de 1990 con un superávit mínimo por dicho importe, lo que no se ha producido en el caso de esa Corporación y que implica que el déficit se ha trasladado de un ejercicio a otro con los graves problemas de Tesorería que conlleva una situación de este tipo, ade-

más del grave incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988.

Por todo ello, se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver, a la mayor brevedad posible, este aspecto.

9.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 10.363.415 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

10.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 3.516.130 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

11.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV, VII y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

Es este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 32% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

12.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 31% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

13.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (50,42%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo el que la inversión/habitante supera en 4.276 pesetas a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

14.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 82% lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insoportable.

Como consecuencia de lo anterior la carga financiera/habitante está en 9.948 pesetas, lo que implica que cada vecino anualmente debe soportar una carga de dicho importe como consecuencia del endeudamiento municipal.

15.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

16.- En el capítulo IX (variación de pasivos financieros) del Estado de Ingresos se observa que las cantidades que figuran consignadas en la liquidación por conceptos no han sido traspasadas a la misma por artículos, lo que provoca que la suma de estos últimos no coincida con el importe del capítulo.

En este sentido se recuerda la necesidad de evitar los errores de transcripción, a fin de evitar el que los estados financieros puedan dar lugar a confusión.

17.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado, no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 11, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

18.- La rendición de la Cuenta General se ha realizado con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1988. Habiendo incum-

plido un trámite esencial en su tramitación, cual es el de la exposición al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones; ello es debido a que el anuncio tiene fecha del 26 de septiembre, en tanto que la aprobación por el Pleno se produce tres días después, el 29 de septiembre.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

— Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo TC/11 (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de las operaciones concertadas, tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio, así como el vencimiento final, lo que imposibilita la adecuada presupuestación de los capítulos III (intereses) y IX (variación de pasivos financieros) del Estado de Gastos, toda vez que los importes a consignar son desconocidos, produciéndose por tanto una presupuestación irreal, con el añadido de que se desconoce completamente la carga financiera futura.

En este sentido es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver dicho aspecto.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- En el apartado "Situación", columna "Valores", aparece consignada la cantidad de 10.396.942 pesetas, cuando en realidad debería figurar en la columna "Métálico", línea "Caja de la Corporación".

3.- La existencia final en caja asciende a 10.396.942 pesetas, lo que representa:

3.1. Un 111,6% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

3.2. El 100% del metálico de VIAP se encuentra en la Caja de la Corporación.

Se ha de evitar a toda costa el que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido, que implica ordenación del gasto, contraido y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

4.- Figuran cuatro cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de Tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de Tesorería analizados.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse, o bien con una certificación de saldo a 31 de diciembre, expedido por persona autorizada de la entidad bancaria, o bien con el extracto bancario de la cuenta, del que resultan indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha indicada.

6.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 038 de CajaCanarias no figura la firma del Tesorero.

7.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 038 de CajaCanarias, la partida conciliatoria incluida no ofrece una interpretación inequívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Tampoco se especifica el concepto a que corresponde.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confeción, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

8.- En el certificado expedido por el Tesorero se hace constar que las existencias en caja a 31 de diciembre ascienden a 5.550.618 pesetas, en tanto que del acta de arqueo se desprende que dichas existencias ascienden realmente a 9.310.834 pesetas, obedeciendo dicha dife-

rencia al "Metálico" de VIAP no incluida en el certificado.

En relación con lo anterior es necesario hacer constar que tampoco han sido objeto de certificación las existencias de "Valores" de VIAP.

9.- La cuenta de Tesorería del 1er trimestre ha sido aprobada por el Alcalde, en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., que encomienda el ejercicio de dicha facultad al Pleno de la Corporación. Remitiéndonos, en cuanto a la importancia de este hecho, a lo ya expuesto en el apartado B-1. No constando la aprobación de los correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre.

En este mismo sentido es necesario poner de manifiesto que la rendición de estas cuentas se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondientes al anterior, a lo que servirán de base las relaciones de cargo y dato, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso, el que el sentido de la propia rendición quede casi invalidado.

Se recomienda que, con relación a este aspecto, se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto es necesario recordar que la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales establece que los Depositarios deben rendir en el mes de enero siguiente a cada ejercicio, la cuenta anual de VIAP. Correspondiendo la aprobación de la misma al Pleno de la Corporación (artículo 22.2.e) de la L.B.R.L.), siendo esta la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al que corresponde el control y fiscalización de los Organos de Gobierno.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Las cuentas por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de

Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.89 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos.

3.- En la cuenta rendida por el Consorcio, referida a la gestión recaudatoria en periodo voluntario de valores-recibos de 1988/89, los ingresos obtenidos representan un 80,65% respecto de las cargas efectuadas. Se estima que es un buen porcentaje.

4.- Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 13% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

5.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos e ingresos en voluntaria por "Abastecimiento de aguas" y "Recogida de basuras" en 1988 cuando dichos valores debían ser contraídos en 1989.

6.- De la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto de 1989, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Solares 1985/86/87.
- Solares sin vallar 1985/86/87.
- Recogida basuras 1986.
- Contribución Territorial Urbana 1984/85.
- Contribución Territorial Rústica 1986/87.
- Licencia Fiscal 1986/87.
- L.F.R.T.P. 1988.
- Patente B-C 1987/88.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La fecha de rendición por el Consorcio.
- La Memoria del recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión Liquidadora.

- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.

- Informe de la Intervención.

- Aprobación por el Pleno de la Corporación.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

1.- No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se ha hecho constar las aprobadas el 13.11.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

2.- Se hace constar el contrato "C.O.I.N.S.A.", como de gestión de servicio público, siendo ésto del todo incorrecto, toda vez que el artículo 196 del Reglamento General de Contratos del Estado determina que son contratos de dicho tipo aquellos mediante el cual la Corporación encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio, lo que no sucede en el presente caso. Más bien parece que se trate de un suministro o en todo caso de una asistencia de los regulados en el Decreto 1.005/1974 (B.O.E. nº 97).

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 600.000 pesetas, teniendo en cuenta que, aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 108.130.716 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 84.253.714 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, el prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo

Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

1.- Como ya expresamos en el apartado A-8 el Presupuesto del ejercicio 1990 debió ser aprobado con superávit, caso que no ha sucedido en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 89/1988.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio a que debe aplicarse. Debió entenderse, por tanto, como algo excepcional y a utilizar con tal carácter la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir con el ejercicio anterior o que están financiados con crédito otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto existente.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE.

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por

un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE TIAS

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- El Presupuesto General de 1989 aprobado por el Pleno de la Corporación no coincide con el preventivo que figura en la liquidación, ello es debido a los motivos siguientes:

a) Figura en "Previsión inicial" de la liquidación, en los capítulos IX (Variación de Pasivos Financieros) de los Estados de Ingresos y Gastos, una operación de Tesorería por importe de 300.000.000 de pesetas, cuando en realidad debería aparecer en dichos capítulos pero en la columna "Modificación".

b) Figura en "Previsión inicial" de la liquidación, en el capítulo VI (Inversiones reales) del Estado de Gastos, un importe de 75.000.000 de pesetas, que, en realidad, corresponde a un expediente de modificación de créditos y que, por tanto, debería figurar en la columna "Modificación".

En este sentido se recomienda el máximo rigor en la elaboración de los estados financieros, a fin de no desvirtuar la información que en ellos debe figurar consignada.

3.- El superávit del ejercicio de 1988, por importe de 147.552.519 pesetas, se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de Gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conve-

niente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, VII, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 56,38% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 65,86% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (66,24%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 5.

7.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 29%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son excesivos, por lo que deberían disminuirse.

En relación con lo anterior, es necesario poner de manifiesto que la carga financiera que recae sobre cada vecino como consecuencia del endeudamiento municipal se eleva a 46.993 pesetas.

8.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se en-

cuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- En relación al volumen del Presupuesto, el superávit contable obtenido a 31 de diciembre es reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, hecho no demasiado improbable como consecuencia de lo expuesto en el punto 4, podría cambiar de signo el resultado obtenido.

10.- En el expediente de tramitación de la Cuenta General no consta:

- Fecha de rendición por el Presidente de la Corporación.

- Fecha en que la Intervención concluyó la formación de la cuenta.

- Informe definitivo de la Comisión Especial de Cuentas.

En este sentido, se recomienda que se cumplimenten todos los trámites en próximos ejercicios.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En la Cuenta de Administración del Patrimonio no consta la documentación siguiente:

a) Justificación del activo:

a.1) Ejemplar del Inventario de Bienes al comenzar el ejercicio.

a.2) Certificación del Secretario de los Acuerdos de Aumento o Bajas.

a.3) Certificación del Interventor de los Mandamientos de Pago de Ingresos o Gastos.

4.- Relación sucinta del Inventario al final del ejercicio.

b) Justificación del pasivo:

b.1) Relación sucinta de Préstamos y Gravámenes que comprenda las "Cargas y empréstitos al comenzar el año".

b.2) Relación sucinta de los aumentos de pasivo.

b.3) Relación sucinta de las amortizaciones del ejercicio.

Las disposiciones vigentes, aunque no parece que concreten los documentos de justificación de las relaciones que incorpora el pasivo, es indudable que les corresponden al Secretario e Interventor (Regla 80.2 de la Instrucción de Contabilidad), mediante la expedición de las certificaciones que justifiquen las tres partes del pasivo, al primero en relación con los acuerdos de autorización de préstamos y créditos y de los contratos consiguientes y el segundo con referencia a los Mandamientos de Ingreso y Pago de los aumentos y de las amortizaciones, respectivamente.

En relación a este aspecto se recomienda el acometer, a la mayor brevedad, las acciones oportunas, a fin de evitar su repetición en el futuro.

2.- En el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes no figura en la parte 2^a (Aumentos del Pasivo) cantidad alguna, en tanto que del modelo TC/11 (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación), comparando el vencimiento final con el plazo de amortización, se deduce la formalización en el ejercicio de 1989 de dos operaciones de crédito por importe de 100.000.000 de pesetas y 112.500.000 pesetas, respectivamente.

3.- En el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes figura en "Diferencia", que no es ni más ni menos que el importe de lo adeudado por créditos vivos a 31 de diciembre, consignada la cantidad de 332.103.676 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 lo adeudado a 31 de diciembre asciende a 116.000.000 de pesetas, por lo que hemos de deducir que en este último modelo no se ha incluido la totalidad de las operaciones.

En este mismo sentido es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta del plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

4.- En la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) no figura, ni en previsión inicial ni en modificaciones, la operación de crédito que por importe de 100.000.000 de pesetas figura reflejada en el modelo TC/11.

5.- En clara relación con los puntos 2, 3 y 4, ni en el modelo TC/11 ni en el Pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio se ha incluido la operación de Tesorería que por importe de 300.000.000 de pesetas figura en la columna de modificaciones de la liquidación del Presupuesto.

6.- En el "Resumen" de la relación de bienes, dere-

chos y capitales se observan los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

6.1. En la parte 2^a (Aumentos) figura consignada la cantidad de 629.749.417 pesetas, cuando la que debe aparecer es 573.583.562 pesetas.

6.2. En la parte 3^a (Bajas) figura consignada la cantidad total de 32.707.106 pesetas, cuando la que debe aparecer es 32.732.106 pesetas.

6.3. Como consecuencia de lo anterior, en "Diferencia" figura consignada la cantidad de 3.023.703.402 pesetas, cuando la que debe aparecer es 2.967.512.647 pesetas.

7.- En el expediente de tramitación de la cuenta no consta:

- Fecha de la formación de la cuenta por el Interventor y de rendición por la Presidencia de la Corporación.

- Informe de la Comisión Especial de Cuentas posterior a la exposición al público.

Se recomienda que se cumplimenten todos los trámites en próximos ejercicios.

8.- Como consecuencia de los reparos puestos de manifiesto en los puntos anteriores, el modelo TC/13 indicativo del estado de la situación patrimonial de la Corporación, por lo que no hacemos comentario alguno del mismo.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- El acta de arqueo no está debidamente cumplimentada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- En el apartado "Situación", figuran existencias en 11 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias, mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del capítulo V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presu-

puestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las cantidades que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 148.825.938 pesetas. Este importe ha de corresponder, normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 247.260.925 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 163.236.334 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 16,14% y un 12% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- En el acta de arqueo y modelo TC/13 se hace constar que la cuenta nº 080392-01-5 está abierta en el Banco de las Islas Canarias en tanto que en el extracto bancario figura la Caixa. Se recomienda que en el futuro se haga constar esta última entidad.

En este mismo sentido, se hace constar que no coin-

cide la numeración de dicha cuenta con la reflejada en la conciliación individualizada, pues en esta última consta el nº 117-26.

6.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 117-26 de la Caixa figuran como "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco" unos intereses bancarios por importe de 4.278 pesetas. Este hecho es materialmente imposible, pues el Ayuntamiento únicamente puede contabilizarlos como cobrados cuando le conste fehacientemente el abono en cuenta, para lo que es necesario que previamente hayan sido contabilizados por el Banco.

En este sentido se recuerda que el principio del devengo únicamente obliga a contabilizar el contraido cuando se produzca el mismo.

7.- En el modelo TC/3, en la cuenta del Banco Hispano-American se hace constar el nº 10014816, en tanto que en la certificación del saldo a 31.12 figura el nº 4458-7.

8.- En el modelo TC/3, se hace constar que el saldo bancario de la cuenta nº 3543/0000062 de la C.I.A. de Puerto del Carmen asciende a 5.165.881 pesetas, en tanto que en el certificado del Banco figuran 5.165.911 pesetas, por lo que hay una diferencia no conciliada de 30 pesetas.

9.- No se ha remitido la fotocopia del folio del Libro de Caja donde figuran las existencias al 31.12, por lo que no podemos compararla con el acta de arqueo y resúmenes de Tesorería.

Se solicita que en próximos ejercicios sea remitida dicha fotocopia.

10.- En los resúmenes de las cuentas de Tesorería rendidas se observan unos ingresos trimestrales de Presupuesto por importes de:

- 1º trimestre, 104.248.816 pesetas.
- 2º trimestre, 378.438.551 pesetas.
- 3º trimestre, 224.532.749 pesetas.
- 4º trimestre, 621.495.174 pesetas.

Estas cifras representan, respectivamente, un 6%, 24%, 14% y 40% de los ingresos totales del ejercicio, que figuran en la columna "Recaudación líquida" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada la irregularidad y excesiva concentración de los ingresos en el cuarto trimestre del año, se recomienda que se intente una distribución más uniforme a lo largo del ejercicio.

11.- Las cuentas de Tesorería han sido aprobadas

por el Alcalde, en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., que encomienda el ejercicio de dicha facultad al Pleno de la Corporación.

En este mismo sentido, es necesario poner de manifiesto la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la ley le encomienda, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.a) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice esta situación lo antes posible.

12.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través del VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presu-

puestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- El modelo V remitido no se adapta al formato aprobado por la Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 15 de enero de 1980, pues incorpora Rúbricas no contempladas en la misma, en tanto que no incorpora las establecidas en dicha Resolución y que con anterioridad ya fueron fijadas por la Regla 61.1 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, la cual determina que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6^a de la Regla 25."

Dicha norma indica que el grupo "Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto" comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y títulos de la Deuda, recibos a cobrar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descontados a favor de la Hacienda Pública y la Cuenta del Fondo del Servicio de Inspecciones de Rentas y Exacciones.

A cada una de las Rúbricas debe abrirse cuenta, aunque en el momento de iniciarse el Libro de VIAP no haya existencias correspondientes a alguna de ellas.

El hecho de que el número y denominación de Rúbricas sea cerrado no es óbice para que aquellas Corporaciones en que el volumen de operaciones lo aconsejen puedan perfectamente desglosar tales Rúbricas en tantas Subrúbricas como sea necesario.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

3.- En el modelo V figura una Rúbrica denominada "Sello municipal", sin que se sepa muy bien que movimientos se reflejan en la misma, pues con independencia de que esa Rúbrica nunca ha existido (otra cosa son

las Subrúbricas), los sellos municipales desaparecieron al tiempo que las pólizas en el Estado, por lo que no debería tener movimiento alguno.

Por lo expuesto anteriormente parece difícilmente explicable que en dicha Rúbrica figura una "Existencia anterior" de 370.705.683 pesetas, con unos "Ingresos" de 30.750.000 pesetas, habiendo salido únicamente 15.313.962 pesetas.

Como consecuencia de todo esto, deberá procederse de forma inmediata al análisis de su contenido y funcionamiento y, en todo caso, a su cancelación o cambio de denominación.

4.- Como ya hemos expuesto en el punto 3 del apartado referido a la cuenta de Tesorería, se recomienda el que esa Corporación proceda a la mayor brevedad posible a la eliminación y, en su caso, a la incorporación en Presupuesto de los fondos existentes en las siguientes Subrúbricas:

- 805, "Acc. com. acond. casco".
- 806, "Subv. Iryda campo lucha".
- 807, "Préstamo Caja I. Ahorro".
- 808, "Obras en el municipio".
- 809, "Premio Embellecimiento Pueblo".
- 811, "Conv. C. Autónoma Obra Coleg.".
- 812, "Conv. Inem Obras Municipales".
- 815, "Subv. Pro. Salud Esca.".
- 816, "Obras Almac. Garaje Apro.".
- 817, "Cursos F. de Ocupación".
- 818, "Programa Ayuda a Domicilio".
- 819, "Disposición Final 9 Ley 3/1989, de 24 febrero".
- 820, "Obra Cuartelillo Policía Municipal".
- 821, "Préstamo Obra Proyecto Infraestructura Puerto Carmen".
- 822, "Préstamo Obra Guardería Polideportivo y Canchas".

5.- Al igual que las cuentas de Tesorería, la de VIAP ha sido aprobada por el Alcalde, motivo por el que nos remitimos a lo ya expuesto en el punto 11 de aquel apartado.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- El estado de gestión recaudatoria en periodo voluntario (Modelo TC/22) formulado es manifiestamente incompleto, lo que imposibilita el poder realizar cualquier análisis mínimamente serio de la recaudación, pues no se ha hecho constar los valores puestos al cobro, las bajas, las datas por pase a ejecutiva y el pendiente de cobro al 31.12, lo que asimismo impide el que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el

contenido del acto de aprobación de la gestión recaudatoria.

2.- Aunque se remite la Memoria del recaudador municipal y el expediente de tramitación, en la documentación remitida no consta la cuenta de recaudación.

En este sentido es necesario poner de manifiesto que la no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos estarán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

3.- En el expediente de tramitación consta un Decreto del Alcalde por el que aprueba las cuentas de recaudación. En este sentido, es necesario poner nuevamente de manifiesto que la aprobación de las cuentas es una competencia que la Ley 7/1985 asigna al Pleno de la Corporación.

4.- En el expediente de tramitación no constan las alegaciones del recaudador correspondientes al expediente de perjuicio de valores del 1º, 2º y 3er grado, por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, correspondiente a 1989, conforme determina el artículo 202 del Reglamento General de Recaudación.

5.- La constitución de la Comisión Liquidadora se ha realizado con retraso respecto del calendario establecido por el artículo 3º.3 del Decreto 3.697/1974, de 20 de diciembre, al determinar éste que en el mes de julio la Tesorería efectuará una confrontación de los saldos de valores pendientes de cobro.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transforma-

do en regla general lo que el Real Decreto Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en el artículo 118 determina que cuando se trate de obras procederá con carácter general la subasta y en suministros el concurso.

2.- En 16 de los expedientes el importe de la limitación excede de 10.000.000 de pesetas hecho éste que resulta significativo, toda vez que las posibilidades que concede el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de exceder dicho límite en la contratación directa son muy limitadas.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por un importe de 502.860.175 pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 1.267.783.664 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 1.251.894.930 pesetas, además de las inversiones que se canalizan por VIAP y no figuran contabilizadas en la liquidación del Presupuesto. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

4.- Se observa que alguno de los tributos recaudados carece de ordenanza fiscal reguladora.

En este sentido es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/1988, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tienen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante, las Entidades locales (municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los elementos necesarios en orden a la manifestación de las respectivas cuotas tributarias.

5.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se ha hecho constar las aprobadas el 22.11.89 cuando la petición especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

ILTMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TIAS.

Nota: la liquidación del Presupuesto integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en

los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- Liquidación por conceptos del Presupuesto de Ingresos.

- Liquidación por partidas del Presupuesto de Gastos.

En este sentido se recomienda que en próximos ejercicios sea remitida la totalidad de la documentación.

2.- Deberían figurar con signo negativo las cantidades consignadas en:

a) El Estado de Gastos, columna "Estado de ejecución".

b) La situación económica, columna "Estado de ejecución", líneas "Total ingresos" y "Total gastos".

c) La situación económica, línea "Diferencias", columnas "Previsión inicial", "Previsión definitiva" y "Pendiente de pago".

3.- En la situación económica, columna "Estado de ejecución", línea "Diferencias", no figura consignada cantidad alguna, debiendo aparecer 18.565.311 pesetas.

4.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1988 ha producido un déficit en la previsión inicial de 14.659.097 pesetas, que se ha trasladado al Presupuesto definitivo como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/1988.

En relación a este aspecto, se recuerda que en cuan-

to se produzca el hecho de referencia se deben acometer las medidas legalmente establecidas.

5.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 9.390.757 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

6.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 24.611.520 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

7.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 37,09% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

8.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 37,29% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

9.- El porcentaje de recursos que la Corporación

destina a "Inversiones Reales" no es muy alto en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en su mayor parte (64,94%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo que la presión fiscal supera a la inversión/habiente en 4.772 pesetas.

10.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 82%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son excesivos, por lo que deberían disminuirse a la mayor brevedad posible.

11.- Se ha obtenido un nivel no muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, encontrándose además en gran parte pendiente de cobro y pago.

12.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 10.711.382 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

13.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos, hecho éste no demasiado improbable debido a lo ya comentado en el punto 7, podría cambiar el signo del resultado obtenido.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No existe correspondencia entre la relación de préstamos y gravámenes reflejados en el resumen de la cuenta y las operaciones de Crédito relacionadas en el modelo TC/11, toda vez que los que se hacen constar en uno y otro no coinciden en gran parte.

En este sentido, es necesario hacer mención a que el importe consignado en la relación de Préstamos y Gravámenes a 31 de diciembre asciende a 166.157.712 pesetas, en tanto que del modelo TC/11 se desprende que lo adeudado en esa misma fecha es 189.722.968 pesetas. Hecho éste difícil de entender, pues por definición ambos importes deberían ser iguales.

Con relación a este aspecto se recomienda la máxima atención y rigor en la confección de las cuentas a rendir por la Corporación.

Llegados a este punto, es preciso poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

Con relación a este aspecto, se recomienda la máxima atención y rigor en la confección de las cuentas a rendir por la Corporación.

2.- Parece extraño que en el resumen de Préstamos y Gravámenes figuren aumentos de pasivo por importe de 96.304.925 pesetas, en tanto que en el capítulo 9 del Estado de Ingresos (Variación de Pasivos Financieros) los derechos liquidados asciendan únicamente a 90.986.066 pesetas.

3.- Al igual que en el punto 2, resulta extraño que en el resumen de Préstamos y Gravámenes figuren amortizaciones por importe únicamente de 9.323.949 pesetas, en tanto que en el capítulo 9 del Estado de Gastos (Variación de Pasivos Financieros), las obligaciones liquidadas ascienden a 26.085.503 pesetas, una vez descontadas las que corresponden a la operación de Tesorería incluida en la columna "Modificación".

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 33.190.492 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inver-

sión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

2.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 64.358.400 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 51.154.495 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 16,87% y un 14,01% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

3.- A nuestro juicio es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación.

4.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se describen los conceptos a que obedecen las partidas conciliatorias.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremado rigor en su preparación y confeción, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

5.- En el modelo TC/24 (Resumen de la Cuenta de Tesorería) no se ha incluido el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP que, aunque no es un elemento de las cuentas de Tesorería, fue solicitado a fin de comprobar sus variaciones trimestrales, así como para efectuar las adecuadas comprobaciones con el acta de arqueo, el folio del Libro de Caja donde figuran las existencias a 31.12 y la cuenta de VIAP. Por tanto, se solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentado en su totalidad.

6.- De las cuentas de Tesorería rendidas se desprende que los ingresos y pagos trimestrales no se producen con regularidad, pues unos y otros tienden a concentrarse en trimestres determinados. Por consiguiente, se recomienda que, en lo posible se intente una distribución más homogénea de los ingresos y pagos del ejercicio.

7.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 1, del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- El análisis de las Subrúbricas en que se divide la

Rúbrica "Operaciones Diversas", nos conduce a reafirmarnos en lo expuesto en el punto anterior, toda vez que la totalidad de las mismas se ha utilizado para canalizar fondos que debieron estar incluidos en Presupuesto (subvenciones). Hecho que nos lleva a insistir en que se acometan las medidas recomendadas en el punto 1 del área de Tesorería.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por recaudador) se desprende que el recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/1985 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

2.- Los estados-resumen por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendidos por el recaudador agente ejecutivo a 30.12.89, no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobado por Decreto 2.260/1969.

3.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos.

4.- En los estados-resumen rendidos no figuran clasificados los valores por ejercicios económicos en que fueron contraídos los débitos, tal como establece la Regla 189 de la I.G.R.C.

5.- En el estado-resumen rendido por el recaudador, referido a la gestión recaudatoria en periodo voluntario por valores-recibos, los ingresos obtenidos representan un 83% respecto de los cargos efectuados. Se estima que es un buen porcentaje.

6.- Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos, ya que representan un 16,90 de los cargos líquidos efectuados.

7.- Del estado-resumen rendido y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-certificaciones de descubierto de 1989 no se observa que se haya producido ningún ingreso en los conceptos:

- Plusvalía.
- Contribución Territorial Rústica.
- Multas.
- Vehículos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos, a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

8.- De la comparación del estado-resumen correspondiente a valores-certificaciones de descubierto y la relación del modelo ACC/5 (Recaudación por la propia Corporación), se observa que existen valores cargados en ejecutiva en la Cuenta de Certificaciones de Descubierto que aparentemente nadie se encarga de recaudar en periodo voluntario.

9.- En el estado-resumen correspondiente a valores-recibos, bajo el genérico concepto de "Datas" figura una baja en cuenta por importe de 17.095.528 pesetas, lo que representa un 21,46 de los cargos líquidos efectuados, sin que se sepa muy bien a que corresponde dicha data y a donde han ido a parar los valores de la misma.

10.- En el estado de gestión recaudatoria rendido por la Tesorería y referido al ejercicio corriente, los ingresos obtenidos representan un 95% de los cargos efectuados, lo que se considera un porcentaje muy bueno.

11.- En el estado de gestión recaudatoria rendido por la Tesorería y referido a Resultas. Los ingresos obtenidos representan un 9,7% de los valores pendientes, lo que no hace sino reafirmar nuestra recomendación de que se proceda a un análisis de los mismos con la finalidad de depurarlos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en su artículo 118 determina que cuando se trate de obras, procederá con carácter general la subasta y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño el que se hayan adjudicado dos

expedientes (uno de suministros y otros de obras) por contratación directa y por un importe superior a 10.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta que el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 781/1986 es muy restrictivo en cuanto a la utilización de dicho procedimiento en importe superior al ya indicado.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 55.789.819 pesetas, y otros contratos por importe de 27.287.500 pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 191.709.506 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 160.424.705 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

4.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se ha hecho constar las aprobadas el 8.11.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.3 de la Ley 39/1988 el Presupuesto General fue aprobado con un superávit de 14.659.097 pesetas.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que al haberse aprobado el Presupuesto en fecha posterior a la liquidación del Presupuesto de 1989, en dicho momento ya se sabía que el déficit había sido absorbido a lo largo del ejercicio y que la liquidación del Presupuesto de 1989 mostraba un superávit de 3.906.213 pesetas. Por tanto, la realidad se debió haber impuesto a la letra de la norma, no siendo necesario, por tanto, el que el Presupuesto de 1990 fuere aprobado con superávit.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación defi-

nitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. nº 64, de 8.5.89), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

* Nota: la liquidación del Presupuesto integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente

en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 51.748.153 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 12.327.395 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

4.- El superávit del ejercicio 1988, por importe de 306.952 pesetas se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Estado de Gastos del ejercicio, la disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, VII, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 44,04% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de

determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, III, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 60,52% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto 5, un análisis de las Resultas.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (75,21%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supera en 11.662 pesetas a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe inferior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

8.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 17%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, hecho nada improbable tal como hemos expuesto en el punto 5, podría cambiar el resultado obtenido.

En este mismo sentido, es necesario poner de manifiesto que la Tesorería en Presupuesto a 31 de diciembre es casi inexistente.

11.- Aunque en el escrito de remisión se hace constar el envío del expediente de tramitación de la Cuenta General, en realidad éste no se ha recibido.

En relación con este aspecto es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, al disponer que los estados y cuentas de la Entidad local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas, para que una vez finalizados los trámites subsiguientes pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Se recomienda que se tomen las medidas oportunas a fin de solventar este aspecto.

12.- Aunque no se había solicitado, se ha remitido certificado del Decreto de aprobación de la liquidación, pudiendo observarse en el mismo, que la aprobación de la liquidación se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en el artículo 172 de la Ley 39/1988.

Se recomienda que se eviten dichos retrasos en próximos ejercicios.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta.

En este sentido, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- Con el "Resumen" de la relación de bienes, derechos y capitales no se acompaña la relación sucinta de los aumentos y bajas realizados durante el año, tal como recoge el artículo 13.1.a) de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958.

3.- Parece difícilmente comprensible que los aumentos en el "Resumen" de la relación de bienes, derechos y capitales correspondan, según certificación del Interventor, a acuerdos adoptados en los ejercicios 1980/81/82/87 y 88, cuando dichos aumentos debieron producirse en los años en que se produjeron los acuerdos.

4.- Parece difícilmente comprensible, al igual que en el punto anterior, que las bajas en el "Resumen" de la relación de bienes, derechos y capitales corresponden a acuerdos adoptados en el ejercicio 1988, cuando dichas bajas debieron producirse en dicho ejercicio.

5.- Con el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes no se acompaña la relación sucinta de Préstamos y Gravámenes que comprende las "cargas y empréstitos" al comenzar el año, los "Aumentos de pasivo" y las "Amortizaciones", tal como recoge el artículo 13.1.b) de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales ya citada.

6.- Resulta difícilmente comprensible que en el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes en la parte 1ª (cargas y empréstitos al empezar el ejercicio) figura consignada la cantidad de 275.081.546 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 aparece adeudado a 1 de enero la cantidad de 500.787.808 pesetas, cuando por diferencia ésta última debería ser igual o inferior a la primera.

7.- En el modelo TC/11 figura una operación de crédito con el Banco de Londres por importe de 50.000.000 de pesetas, ya formulada a 1 de enero y de la que no se ha producido amortización de capital ni abono de intereses durante el ejercicio, lo cual parece extraño.

8.- En el modelo TC/11 figura una operación de crédito con el Banco de Londres por un importe de 75.000.000 de pesetas, importe éste adeudado a 1 de enero y 31 de diciembre, pero que en la columna "Anualidad" se hace figurar como amortizado.

9.- Resulta extraño que en la relación de Préstamos y Gravámenes figuren unas amortizaciones por importe de 14.088.724 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) del Estado de Gastos, figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 32.993.997 pesetas.

10.- Parece extraño que en el modelo TC/11 figure una anualidad total por importe de 144.245.965 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto dentro de los capítulos III (Intereses) y IX (Variación de Pasivos Financieros) figuren unas obligaciones liquidadas por importe de únicamente 92.068.997 pesetas.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

La existencia final en caja asciende a 10.825.440 pesetas, lo que representa:

1.1. Un 60,08% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

1.2. Que como mínimo un 99,94% de la existencia final de metálico en la Caja de Ayuntamiento corresponda a VIAP.

Se ha de evitar a toda costa el que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido, que implica ordenación del gasto, contraido y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

2.- En relación con la cuenta abierta en el Banco de Londres no se ha remitido la certificación del saldo a 31 de diciembre ni el extracto bancario, documentos éstos necesarios para justificar el saldo así como la titularidad del Ayuntamiento en la fecha citada.

3.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- Figura una cuenta bancaria con saldo acreedor.

Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de Tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

5.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 139.497.298 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 139.496.364 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 19,9% y un 19,9% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

6.- Los extractos bancarios correspondientes al Banco Bilbao-Vizcaya e Hispano-Americano no tienen como fecha de referencia el 31 de diciembre, toda vez que fueron expedidas con bastante posterioridad a dicha fecha, lo que dificulta el objetivo para el que se han de solicitar los mismos, que no es otro que el de permitir la confección de las oportunas conciliaciones bancarias.

7.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 28 de CajaCanarias, figuran como "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco" dos partidas conciliatorias por un importe total de 21.893.890 pesetas. Este hecho es materialmente imposible pues el Ayuntamiento únicamente puede contabilizarlas como cobradas cuando le conste fehacientemente al abono en cuenta, para lo que es necesario que previamente hayan sido contabilizadas por el Banco.

En este sentido se recuerda que el principio del devengo únicamente obliga a contabilizar el contraido cuando el devengo se produzca.

8.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 28 de CajaCanarias se ha producido un error aritmético, pues el saldo conciliado al 31.12.89 asciende en realidad a 6.375.642 pesetas, lo que ha provocado el que exista una diferencia de 400 pesetas, no conciliadas, motivo por el que se recomienda su regularización.

9.- De las cuentas de Tesorería rendidas se desprende que los ingresos y pagos del ejercicio no tienen una distribución uniforme entre trimestres, pues tienden a concentrarse en el último de ellos, lo que viene a confirmar lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, y nos lleva a recomendar nuevamente un reparto más equitativo a lo largo del ejercicio.

10.- Las cuentas de Tesorería han sido aprobadas por el Presidente de la Corporación, en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artº. 22.2.e) de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece que dicha aprobación corresponde al Pleno. Competencia ésta además indelegable en virtud de lo establecido en el artº. 23.2.b) del mismo texto legal.

Para finalizar es necesario manifestar la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley le encomienda, al disponer que le corresponde:

El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 52 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

1) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- De la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- El modelo V remitido no se adapta al formato aprobado por la Resolución de la Dirección General de

la Administración Local de 15 de enero de 1980, pues no incorpora la totalidad de las Rúbricas establecidas en dicha Resolución y que con anterioridad ya fueron fijadas por la Regla 61.1 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, la cual determina que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6º de la Regla 25."

Dicha norma indica que el grupo "Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto" comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y títulos de la Deuda, recibos a cobrar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descontados a favor de la Hacienda Pública y la Cuenta del Fondo del Servicio de Inspecciones de Rentas y Exacciones.

A cada una de las Rúbricas debe abrirse cuenta, aunque en el momento de iniciarse el Libro de VIAP no haya existencias correspondientes a alguna de ellas.

El hecho de que el número y denominación de Rúbricas sea cerrado no es óbice para que aquellas Corporaciones en que el volumen de operaciones lo aconseje puedan perfectamente desglosar tales Rúbricas en tantas Subrúbricas como sea necesario.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

3.- El contenido de la cuenta rendida no se adapta al modelo 28, regulado por el artículo 17.a) de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1 de diciembre de 1958.

4.- Del análisis de la Rúbrica "Operaciones diversas" se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La casi totalidad de las Subrúbricas han sido abiertas para canalizar ingresos y gastos que deberían hacerlo a través del Presupuesto (Subvenciones), por lo que convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En el caso de los saldos por remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorizaciones para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

b) Se han producido durante el ejercicio mayores salidas que entradas por un importe de 6.462.084 pesetas, lo que implica que se está utilizando el importe de las retenciones efectuadas al personal para hacer frente a los pagos de las certificaciones de obras que se están

canalizando indebidamente por VIAP, con lo que ello implica de incumplimiento de la normativa vigente al respecto y de probables problemas a la hora de ingresar las retenciones en los organismos acreedores.

5.- La cuenta de VIAP ha sido aprobada por el Presidente de la Corporación, además con gran retraso, en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., que establece que dicha aprobación corresponde al Pleno.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Las cuentas por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.89 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de débitos.

3.- En la cuenta rendida por el Consorcio, referida a la gestión recaudatoria en periodo voluntario de valores-recibos de 1988/89, los ingresos obtenidos representan un 81,5% respecto a las cargas efectuadas. Se estima que es un buen porcentaje.

4.- Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 19% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

5.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos e ingresos en voluntaria por "Abastecimiento de aguas", "Recogida de basuras" y "Circulación de vehículos" en 1988 cuando dichos valores debían ser contraídos en 1989.

6.- En la cuenta rendida y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto de 1989 no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Licencias Urbanísticas 1985.
- L.F.R.T.P. 1986/87.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- En la cuenta rendida se observa que se ha producido un ingreso en voluntaria por contribución territorial urbana correspondiente al año 1987, cuando dichos valores debían estar en ejecutiva en su totalidad.

A este respecto se recuerda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3.154/1968), en lo que se refiere al plazo de ingreso en periodo voluntario de deudas por recibo.

8.- En la cuenta rendida se observa que se producen cargos en ejecutiva por "Abastecimiento de aguas" y "Recogida de basuras" en ejercicios tan antiguos como 1984/85/86, cuando dichos valores debían estar en ejecutiva con mucha anterioridad.

A este respecto se recuerda lo dispuesto en el artículo 50 del R.G.R., en lo que se refiere a la apertura del procedimiento recaudatorio por vía de apremio por la falta de pago en los plazos establecidos en el artículo 79 del Reglamento antes citado.

9.- De la cuenta rendida se observa que se producen cargos en voluntaria en el ejercicio 1988 por "Circulación de vehículos", "Abastecimiento de aguas" y "Recogida de basuras".

En este sentido se recuerda que los valores se cargan en voluntaria en la cuenta de recaudación en el mismo ejercicio en que se efectúa el contraído del derecho, cualquiera que sea el periodo del que deriven.

10.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La Memoria del recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión Liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de obras por importe de 22.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 468.271.404 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 443.360.645 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes, toda vez que los de menos de 500.000 pesetas deben sumar un importe reducido.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989 de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de fecha 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más

breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

* Nota: la liquidación de referencia, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1988 ha producido un déficit en la previsión inicial por importe de 38.977.780 pesetas, que se ha trasladado a la previsión definitiva. Este hecho se ha producido como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/1988.

3.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 7.543.947 pesetas, a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 23% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 55% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto 4, un análisis de las Resultas.

6.- Es de destacar como negativo que el porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es muy bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en su mayor parte (73,27%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar que la presión fiscal supera en 11.662 pesetas a la inversión/habitante, implicando ello que cada vecino paga vía tributos un importe superior en dicha cuantía a lo que recibe vía inversiones.

7.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 15%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras no son excesivamente elevados.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el su-

perávit contable obtenido a 31 de diciembre es reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo de los resultados obtenidos, hecho éste no demasiado improbable por los motivos expuestos en el punto 4.

10.- En el expediente de tramitación de la cuenta no consta:

- La fecha de rendición por el Presidente de la Corporación.
- El Informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- La resolución de los posibles reparos, reclamaciones y observaciones de los interesados.

Se solicita que en próximos ejercicios se envíe completo el expediente.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- La existencia final en caja asciende a 1.457.293 pesetas. Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable, ya que en principio, en caja no debe de haber más efectivo que el necesario para atender a pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 44.681.685 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente

apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 34.772.418 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 30.758.430 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 17,57% y un 15,91% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- Del modelo TC/24 también se desprende una cierta concentración de los ingresos en el 2º y 3er trimestre del ejercicio, por lo que se recomienda, que en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los mismos.

5.- La aprobación de las cuentas de Tesorería las ha realizado la Comisión de Gobierno, en claro incumplimiento de lo dispuesto en la L.B.R.L., que en su artículo 22.2.e) asigna dicha competencia al Pleno de la Corporación, competencia esta indelegable en virtud de lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley antes citada.

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario V establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Rúbrica "Operaciones diversas" se observa como ya hemos comunicado, la canalización de ingresos y gastos que deberían haberse incluido en el Presupuesto Ordinario, por lo que se recomienda el acometer las órdenes descritas en los puntos del presente apartado y en el 2 del correspondiente a Tesorería.

En el expediente de tramitación de la cuenta no consta la fecha de rendición por el Tesorero, ni el informe del Interventor, habiéndose producido la aprobación de la cuenta con gran retraso respecto al calendario establecido por la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- En la cuenta rendida figura una alegación del recaudador en la que se manifiesta que debido a la falta de medios humanos no ha podido realizar gestiones para la recaudación ejecutiva de los pendientes de cobro.

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento General de Recaudación al establecer éste que el *mero transcurso* de los plazos

sin realizar el cobro o sin formalizar las datas de los valores cargados a un recaudador determinará una situación especial de prevención respecto a esos valores a los que por ello se considera como perjudicados, pudiendo alcanzar la responsabilidad derivada a los recaudadores, funcionarios y colaboradores que intervinieron en el proceso recaudatorio.

2.- Se observa que alguno de los tributos recaudados carece de ordenanza fiscal reguladora, como licencias paradas y vados.

En este sentido es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/1988, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tienen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante, las Entidades locales (municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los elementos necesarios en orden a la manifestación de las respectivas cuotas tributarias.

3.- Solo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye solamente valores-recibos. Cuando en realidad se debían haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibos y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2.260/1969 y el artículo 3.1 del Decreto 3.697/1971, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 23, de 27.1.75).

4.- Se han rendido dos cuentas semestrales. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º.1 del Decreto 3.697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 23), los recaudadores están obligados a rendir cuentas de su gestión una por valores-recibos y otra por valores-certificaciones de descubierto, siempre que las autoridades

superiores así lo exijan y de modo regular en el mes de enero de cada año con referencia a la gestión realizada el año anterior. Estas cuentas tendrán la consideración de ordinarias y serán extraordinarias las que se exijan en periodo diferente.

5.- Solamente se ha enviado el estado correspondiente al movimiento de valores-recibos correspondiente al ejercicio económico de 1989, cuando la Regla 189 de la I.G.R.C. establece que cada cuenta estará compuesta del número de entradas que sean necesarias para que cada una de ellas refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio del contraido de débitos.

6.- Las cifras de recaudación consignadas en el modelo ACC/5 no concuerda con las del estado-resumen.

7.- En el estado del 1º semestre correspondiente a 1989 figuran cargos en voluntaria correspondientes al "Impuesto de circulación de vehículos", de los años 1985/86/87/88, cuando los mismos deberían estar contraídos en los años respectivos y por tanto encontrarse en 1989 en vía ejecutiva. A estas fechas cabe señalar que, para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con modificación colectiva, el plazo de cobro en periodo voluntario es el que se especifica en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

8.- En el estado correspondiente al 1er semestre de 1989, no se observa que se produzca ningún ingreso en voluntaria ni en ejecutiva, siendo prácticamente la totalidad de las datas por adjudicaciones, hecho que parece difícilmente comprensible.

9.- Como colofón a lo anterior, en el estado resumen correspondiente a 1989 prácticamente no quedan a 30 de junio valores pendientes de cobro, en tanto que a 1 de julio vuelven nuevamente a aparecer cantidades como valores pendientes de cobro.

10.- En el estado-resumen del 1er semestre nos encontramos con que no se producen ingresos en voluntaria ni ejecutiva, siendo todas las datas por adjudicaciones.

11.- Al incorporar los valores pendientes de cobro del estado-resumen del 1er al 2º semestre, desaparecen de pronto y sin motivo "M.C. vehículos", "Impuesto estab. industr.", "Escaparates" y "Licencia paradas" de 1989, por importe de 2.763.448 pesetas, 11.000 pesetas, 44.400 pesetas y 1.080 pesetas, respectivamente.

12.- Los valores pendientes de cobro del citado resumen del 1er trimestre ascienden a 8.948.315 pesetas,

en tanto que la relación de valores en poder del recaudador suma 9.549.048 pesetas.

13.- En el estado correspondiente a valores-recibos del 2º trimestre de 1989 se reproducen los defectos observados en el 1er semestre, lo que sucede también en el estado-resumen.

Como corolario a todo lo anterior, se recomienda que esa Corporación proceda a regular de modo inmediato todos los aspectos relacionados con la Recaudación, toda vez que ésta constituye la columna vertebral de los ingresos municipales.

14.- Resulta sorprendente que el nivel de cobro de los valores puestos al cobro por la Corporación directamente esté en un 100%, hecho éste que se desprende del modelo TC/22.

15.- Las cuentas de recaudación han sido aprobadas por la Comisión de Gobierno, en claro incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., que asigna dicha competencia al Pleno de la Corporación. Facultad ésta no delegable, en virtud de lo establecido en el artículo 23.2.b) de la L.B.R.L.

En este mismo sentido, es necesario manifestar la extrañeza que produce, por todo lo manifestado, el que hayan sido estimadas las alegaciones hechas por el recaudador en cuanto al perjuicio de valores.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto

de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989 de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de marzo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Nota: la liquidación de referencia, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documen-

tación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- De la documentación recibida se desprende que la rendición de la liquidación se ha producido con cierto retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/1988. Por lo que se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que este hecho se siga produciendo en el futuro.

2.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980. Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

3.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del Estado de Gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el Estado de Ingresos. Hecho este necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, estos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del Estado de Ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e), de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

4.- La cantidad consignada en la "Situación económica", línea "Diferencias", columna "Previsión definitiva", debería figurar con signo negativo.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

Es este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 14,15% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

bre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 46,57% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto 5, un análisis de las Resultas.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" no es muy elevado en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en su mayor parte (71,29%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supere en 21.860 pesetas a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino paga vía tributos un importe superior en dicha cuantía a la que recibe vía inversiones.

8.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Aunque se hace constar en el escrito de remisión el envío de la relación de obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria, la misma no ha tenido entrada en esta Audiencia de Cuentas, por lo que, deberá ser remitida dicha relación a la mayor brevedad posible.

11.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es reducido, lo que unido a lo ya expuesto en el punto 5 del presente apartado, y en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro podría éste reducirse de forma importante e incluso cambiar de signo.

12.- En el escrito de remisión se hace constar que la Cuenta General está aprobada, en tanto que en el expediente de tramitación enviado por la Corporación constan, sin especificar fecha alguna en los mismos, los siguientes trámites:

- Publicación en el B.O.P.
- Certificado de exposición al público.
- Informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- Providencia de envío al Pleno.
- Diligencia de entrega de una copia de la Cuenta a los Concejales.
- Acuerdo de aprobación de la Cuenta.

Por todo ello se recomienda un análisis de este aspecto.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta también el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo TC/11 (Operación de Crédito concertados por la Corporación) figura como formalizada a 20.7.89 una operación de crédito por importe de 7.801.000 pesetas, que sin embargo no figura como tal en la liquidación del Presupuesto. Asimismo figura como adeudado en 1 de enero, hecho este de difícil realización, toda vez que si el Presupuesto entra en vigor el primer día del ejercicio económico, difícilmente el mismo día puede ser formalizada la operación de crédito.

Se recomienda la regularización del hecho de referencia.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- El acta de arqueo no está debidamente cumplimentada con el original, lo que le otorga un valor limitado.

3.- La existencia final en caja asciende a 27.330.966 pesetas, lo que representa:

Un 38,55% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados

mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobresepa un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

El 42,26% del metálico de VIAP se encuentra en la Caja de la Corporación.

Se ha de evitar a toda costa el que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido, que implica ordenación del gasto, contraido y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

4.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 55.112.327 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte

por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

6.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 89.385.574 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 129.963.455 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 13,80% y un 20,57% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

7.- De los documentos de las entidades de crédito justificativos de los saldos existentes en las mismas a 31.12 remitidos por la Corporación, se observa que los mismos son solicitados, en general, con retraso en relación a la fecha indicada, lo que conlleva a la existencia de dificultades en el control y seguimiento de la Tesorería Local.

Con relación a este aspecto se recomienda que los documentos justificados sean solicitados el último día hábil del ejercicio económico.

8.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios, ya que coinciden los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

9.- A pesar de que se hace constar como enviado, no se ha remitido el modelo TC/24 (Resumen de la cuenta de Tesorería), por lo que nos es desconocido el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP (no incluido en las cuentas de Tesorería), lo que impone la comprobar sus variaciones trimestrales, así como el efectuar las adecuadas comprobaciones con el acta de arqueo, el certificado del Tesorero referido a las existencias en metálico a 31.12 y la cuenta de VIAP. Por tanto, se solicita que en próximos ejercicios se remita cumplimentado el modelo indicado.

10.- En las cuentas de Tesorería rendidas se observa como cierta concentración de los ingresos y pagos en el último trimestre del ejercicio, por lo que se recomienda que se tomen las medidas oportunas para conseguir, en la medida de lo posible, una distribución más homogénea de las mismas, como ya se ha indicado en el punto 6.

11.- La aprobación de las cuentas de Tesorería la ha realizado la Comisión de Gobierno, hecho éste contrario a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 22.2.e) determina que la aprobación de las cuentas es una competencia exclusiva del Pleno, y hablamos de competencia exclusiva porque el artículo 23.2.b) de la Ley antes citada establece el principio de la no delegabilidad de dicha competencia.

En relación a este aspecto, la Corporación deberá proceder a la mayor brevedad a tomar las medidas oportunas a fin de solventarlo.

12.- La rendición y aprobación (con la salvedad del punto anterior) de la cuenta de Tesorería del último trimestre se ha producido con gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, cuenta de caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones

nes están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En el modelo "V" figura consignada la cantidad de 40.079.248 pesetas como suman en la Subrúbrica "IRPF", en tanto que en el modelo 28 aparece consignada la cantidad de 39.818.843 pesetas, lo que provoca que exista una diferencia de 260.405 pesetas, que la Corporación deberá proceder a regularizar a la mayor brevedad posible.

3.- En la Subrúbrica "IRPF" figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 6.874.725 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 6.632.413 pesetas, es decir, existe una diferencia de 242.312 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

4.- En la Subrúbrica "IRPF" figuran unas entradas por retenciones del primer trimestre de 1989 por importe de 6.782.705 pesetas y, sin embargo, el pago a Hacienda por dichas retenciones se eleva a 6.777.105 pesetas, es decir, existe una diferencia de 5.600 pesetas entre las cantidades retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

5.- En la Subrúbrica "IRPF", en lo relativo al segundo trimestre sucede igual que en el punto anterior, siendo la diferencia no explicada de 2.146 pesetas.

6.- En la Subrúbrica "IRPF", se observa que las entradas mensuales de retenciones no se producen en el mismo día, pues hay determinado personal en el que sus retenciones entran en fecha diferente, sin que haya aparente explicación a este hecho.

7.- En la Subrúbrica "Seguros Sociales" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.154.534 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1988 se eleva a 606.258 pesetas, es decir, existe una

diferencia de 548.276 pesetas, entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

8.- En la Subrúbrica "Seguros Sociales" no figuran como entradas las cuotas a cargo de la Corporación, lo que indica que no se están ingresando en VIAP el importe total de las cuentas devengados a favor de la Seguridad Social, en este sentido cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

9.- En la Subrúbrica "MUNPAL" las entradas y salidas por retenciones al personal e ingresos en la Mutualidad no coinciden en la mayoría de los casos, aunque las diferencias son pequeñas.

10.- En la Subrúbrica "MUNPAL" no figuran como entradas las cuotas a cargo de la Corporación, lo que indica que no se está ingresando en VIAP el importe total de las cuotas devengadas a favor de la MUNPAL, en este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2.531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

11.- Figura una Subrúbrica denominada "Agua", sin que se sepa muy bien a que corresponde su movimiento.

12.- De la cuenta rendida es imposible determinar las "Subrúbricas" que componen una "Rúbrica", toda vez que en la misma no figuran ordenadamente agrupadas las primeras en las segundas. Se recomienda tomar medidas a fin de resolver este aspecto.

13.- En casi todas las "Subrúbricas" se han canalizado, como hemos expuesto en el punto 1 del presente apartado, ingresos y gastos que debieran hacerlo a través del Presupuesto Ordinario, por lo que se recomienda al igual que en el punto 5 del apartado de Tesorería, una depuración de estas existencias.

14.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952. Lo que ha provocado el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con gran retraso.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1) No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudadora, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2) Del modelo ACC/6 (Recaudación por recaudador) se desprende que el recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/1985 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto

de 1990 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de marzo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Nota: la liquidación de referencia, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- El superávit del ejercicio 1988, por importe de 38.990.223 pesetas, se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de Gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit, parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

3.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 185% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos.

A título de ejemplo, en los capítulos III y VII del Estado de Ingresos dicho incremento representa un 118,14% y 1.838,48%, respectivamente, en tanto que en los capítulos II y VI del Estado de Gastos representa un 32,25% y 1.367,23%.

El hecho de referencia pone de manifiesto los errores cometidos en la elaboración del Presupuesto de 1989, y parece indicar que dicha presupuestación se efectuó en base a criterios no objetivos.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos,

dicho pendiente de cobro representa un 22% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 21,44% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (85%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 5.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo el que la inversión/habitante supera en 62.752 pesetas a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

7.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 6%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son muy reducidos, lo que coadyuva a la existencia de una hacienda saneada.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido. Hecho éste no demasiado improbable, debido a lo expuesto en el punto 4.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- De la valoración que figura en la enumeración de bienes de la relación de bienes, derechos y capitales, parece desprenderse que los mismos no han sido adecuadamente actualizados. A título de ejemplo, podemos citar:

Bien	Valor
Casa Consistorial o Ayuntamiento	1.100.000 pesetas.
Cementerio Municipal	500.000 pesetas.
Edificio escolar "Montaña Blanca"	350.000 pesetas.
Hogar de la Sección Femenina	87.200 pesetas.
Casa Mayor Guerra	500.000 pesetas.

La exacta valoración del Patrimonio de la Entidad Local tiene importancia a efectos de su Inventario de Bienes y del Activo de la Cuenta de su Administración, y en definitiva, para conocimiento e información de los responsables de la gestión de la Corporación.

Los bienes mencionados han de ser valorados conforme a su valor actual (artículo 86 del R.D.L. 381/1986, artículos 20.g); 21.g); 23.h); 24.c); 25.g); del Reglamento de Bienes», a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

2.- Resulta difícilmente comprensible que en el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes en la parte 1ª (cargos y empréstitos al empezar el ejercicio), figure consignada la cantidad de 16.407.046 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 aparece en Adeudado a 1 de enero la cantidad de 24.264.500 pesetas, cuando por definición, ésta última debería ser igual o inferior a la primera.

3.- Parece extraño que en el modelo TC/11 figure una operación de crédito por 200.000.000 de pesetas, de la cual no aparece como adeudado a 1 de enero y 31 de diciembre cantidad alguna, lo que parece indicar que no fue formalizada, en tanto que en la columna anualidad se hacen constar 34.122.068 pesetas.

4.- En relación con la operación de crédito del punto anterior, causa asimismo extrañeza el que en la liquidación del Presupuesto figuren como recaudados de la misma 18.750.000 pesetas, cuando como ya hemos expuesto, no parece que esté formalizada.

5.- Las tres operaciones de crédito consignadas en el modelo TC/11 no figuran en la relación de Préstamos y Gravámenes de la Cuenta de Administración del Patrimonio, en tanto que las tres primeras figuradas en esta última, no han sido relacionadas en el mismo.

6.- Ahondando en todo lo anteriormente expuesto, parece extraño que en la relación de Préstamos y Gravámenes figuren unas amortizaciones por importe de 1.847.390 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) del Estado de Gastos figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 7.202.321 pesetas.

7.- En el modelo TC/11 figura una anualidad total por importe de 37.806.396 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro de los capítulos III (Intereses) y IX, figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 20.011.064 pesetas.

8.- En el "Resumen" de la relación de Préstamos y Gravámenes figuran en "Diferencia", que no es ni más ni menos que el importe de lo ordenado por créditos vivos a 31 de diciembre, consignada la cantidad de 214.559.656 pesetas, en tanto que en el modelo TC/11 lo ordenado a 31 de diciembre asciende a 24.264.500 pesetas, lo que nos confirma en la conclusión de que en este último modelo no se han incluido la totalidad de las operaciones.

En este mismo sentido, es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta el plazo de vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- En el apartado "Situación", figuran existencias en 9 cuentas bancarias. Cabría indicar que, cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias, mayor esfuerzo contable y de control, se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades Locales se regula por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del R.D.L. 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las

prueba que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las Obligaciones de Información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 62.438.635 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 112.186.692 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 78.245.211 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 28% y un 21% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- La partida conciliatoria incluida en la conciliación bancaria de la cuenta nº 300218.I del Banco Exterior de España no ofrece una interpretación inequívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento, siendo esta fecha imprescindible para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado requerimiento de la misma.

6.- Del modelo TC/24 (Resumen de las Cuentas de

Tesorería) se desprende que los Ingresos y Pagos tienden a concentrarse en trimestres determinados (sobre todo en el cuarto). Por consiguiente, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los Ingresos y Pagos a lo largo del ejercicio.

7.- Las cuentas de Tesorería trimestrales han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., pues el mismo dispone que dicha competencia corresponde al Pleno de la Corporación, constituyendo además la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen

(Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Subrúbrica "Cuotas MUNPAL", no consta el ingreso en la Mutualidad de las retenciones correspondientes al mes de diciembre de 1988.

4.- En la Subrúbrica "Cuotas MUNPAL" figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 371.294 pesetas (primeros asientos de 1989) y, sin embargo los pagos mensuales a la Mutualidad por las retenciones efectuadas son muy inferiores, por lo que se debe proceder a un análisis de los mismos a fin de determinar su procedencia y aplicación.

5.- En la Subrúbrica "Cuotas MUNPAL" se observa que los ingresos en la Mutualidad no se producen con periodicidad mensual, pues a título de ejemplo las retenciones correspondientes a los meses de febrero y marzo se ingresaron el 28 de abril. Ello supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2.531/1986, al establecer éste que los pagos de las obligaciones corrientes deberán efectuarse en el mes siguiente a aquel al que corresponda la liquidación.

6.- En la Subrúbrica "Cuotas MUNPAL" se observa que no se ingresan en VIAP el importe de las cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación, en este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del

Real Decreto citado en el punto anterior, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

7.- En la Subrúbrica "Cuotas IRPF" figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 747.055 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 733.497 pesetas, es decir, existe una diferencia de 13.558 pesetas, entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

8.- En la Subrúbrica "Cuotas IRPF" no coinciden los ingresos en Hacienda correspondientes al 2º y 3er

trimestre con las retenciones efectuadas. Motivo por el que se debe revisar el método y procedimiento de cálculo de los mismos a fin de evitar posibles contingencias fiscales.

9.- En la Subrúbrica "Régimen General de la Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 241.632 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a la Tesorería de la Seguridad Social por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 141.632 pesetas, es decir, existe una diferencia de 100.000 pesetas, entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

10.- En la Subrúbrica "Régimen General de la Seguridad Social" las entradas en VIAP de las retenciones se producen de una forma irregular, pues los correspondientes a un mismo mes entran en fechas distintas. En este sentido cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal.

11.- En la Subrúbrica "Régimen General de la Seguridad Social" se observa que no se ingresan en VIAP el importe de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Corporación, en este sentido cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

12.- En la Subrúbrica "Régimen General de la Seguridad Social" no consta el ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes al mes de noviembre.

13.- En la Subrúbrica "Tráfico de Empresas" se observa que las cantidades retenidas por ITE en el mes de abril, que ascienden a 48.077 pesetas, no figuran ingresadas hasta el día 19 de julio, cuando su fecha límite de ingreso era el 20 de abril.

14.- Del resto de las Subrúbricas se desprende lo siguiente:

a) Se están canalizando por VIAP las contribuciones especiales recaudadas, cuando los mismos son ingresos titulares y como tales deberían figurar en el Presupuesto.

b) Se están canalizando por VIAP gran número de subvenciones, tal como hemos expuesto en el punto 1, por lo que se recomienda que se acometan las medidas oportunas a fin de proceder a su integración en el Presupuesto.

15.- La cuenta de VIAP ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., pues el mismo dispone que dicha competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Lo rendido por el recaudador no puede considerarse una cuenta de recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969, de 24 de julio (B.O.E. núms. 240 a 257), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2.- En la cuenta rendida por el recaudador se observa la existencia de valores tan anteriores a 1989, como la Basura domiciliaria de 1978, hecho éste difícil de entender, toda vez que se hacen por aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos o por lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento General de Recaudación, dichos valores deberían haberse dado de baja en cuenta.

En este sentido se recomienda el seguimiento de la gestión recaudatoria, a fin de que sean declarados perjudicados en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

3.- En los valores de mayor antigüedad se observa que no se ha producido ingreso alguno durante 1989, por lo que debe procederse a un análisis de los mismos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

4.- Del modelo ACC/6 se desprende la existencia de tributos cuya recaudación está asignada al recaudador y

de los que éste no ha rendido cuenta, a título de ejemplo podemos citar:

- I. Publicidad.
- T. Expedición de documentos.
- Licencias Urbanísticas.
- Licencias Apertura Establecimientos.
- Tasa Cementerio.
- T. Ocupación Vía Pública.
- Multas.

5.- Figuran ingresos en voluntaria de valores correspondientes a 1988, no observando los plazos reglamentarios. A estos efectos cabe señalar que, para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con modificación colectiva, el plazo de cobro en periodo voluntario es el que especifica el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

6.- Parece verdaderamente sorprendente que el nivel recaudatorio en periodo voluntario de los recursos recaudados por la propia Corporación (sin recaudador) esté en un 100%, toda vez que lo normal es que se produzcan algunas bajas y sobre todo dadas por pase a ejecutiva.

7.- No parece que exista correspondencia entre los valores pendientes de cobro del ejercicio 1989 obtenidos de la liquidación del Presupuesto y los que se desprenden de la cuenta rendida por el recaudador.

8.- La cuenta ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., pues el mismo dispone que dicha competencia corresponde al Pleno de la Corporación. En este mismo Decreto se dice "no declarando perjuicio de valores por realizarse la recaudación por medios y funcionarios del propio Ayuntamiento", hecho éste que implica el desconocimiento de lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, pues en los mismos no se establece ningún tipo de excepción a favor de los recaudadores funcionarios en cuanto a la obligación de responder con la fianza constituida de los perjuicios de valores en que incurra.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha formalizado ningún expediente de contratación.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

2.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se ha hecho constar las aprobadas el 13.10.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE Lanzarote

Nota: la liquidación de referencia, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

**MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA
(AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA)**

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por la Junta de la Mancomunidad. Lo que incumple gravemente lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

2.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, IV y VII razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 83% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II y IX razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 96,1% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

5.- La Corporación no destina importe alguno a "Inversiones Reales", por lo que sería recomendable que en futuros ejercicios se contemplen la posibilidad de incluir en el capítulo correspondiente las cantidades necesarias a fin de mantener la eficacia en el servicio que presta esa Mancomunidad.

6.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 7%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son muy moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Se observa que en el capítulo III aparecen consignados importes en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" que aunque no han sido liquidados si figuran presupuestados en el Presupuesto de 1989. Dichas previsiones corresponden a tasas por prestaciones de servicios, sin que se tenga constancia de que haya sido aprobada la ordenanza reguladora, toda vez que la Corporación no ha remitido la relación de ordenanzas fiscales solicitadas (Mod. ACC/8).

En este sentido es necesario recordar que el artículo 15 de la Ley 39/1988 parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro. Respecto de los primeros, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición.

Ello implica la necesidad de que esa Corporación proceda, en caso de que no lo haya hecho ya, a la aprobación de la correspondiente ordenanza, pues en caso contrario no podría exigir tributo alguno.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante, e incluso cambiar de signo.

B) En relación con la Cuenta de la Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- Operaciones de crédito concertadas con la Corporación.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales." El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejer-

cio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones ... patrimoniales llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- Resúmenes trimestrales de las cuentas.
- Fotocopia del folio del Libro de Caja correspondiente al 31 de diciembre.
- Expedientes de tramitación de las cuentas.

La no aprobación de las cuentas por la Junta de la Mancomunidad supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Regla 85 de la instrucción de Contabilidad y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la Ley le encomienda.

En este mismo sentido se hace constar que el Depositario debe rendir las cuentas en los quince primeros días de todo trimestre (Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad).

2.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 10535-6 del Banco Bilbao-Vizcaya no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por la Mancomunidad y por el Banco, siendo esta imprescindible para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de los mismos.

b) No se efectúa una descripción de los conceptos, lo que imposibilita el determinar la adecuación de las partidas incluidas.

c) Se hace constar la existencia de 27.450 pesetas no conciliatoria y que según su manifiesta corresponde

a una factura telefónica, motivo este suficiente para que figuren como una partida conciliatoria más.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

3.- Las cuentas de Tesorería, a pesar de no haber sido solicitadas, han sido remitidas por esa Corporación, motivo por el que hemos procedido a realizar un análisis de las mismas, observándose en ellas que no se adaptan, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el artículo 18 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958 (B.O.E. nº 8 de 1959), pues carecen de:

- La cuenta de caja (Mod. 32).

- Tantas relaciones de cargo (Mod. 30) como capítulos de ingresos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación destinada a los reintegros de gastos indebidos, si se hubieran producido.

- Tantas relaciones de data (Mod. 31) como capítulos de gastos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación para las devoluciones de ingresos indebidos si se han producido.

Obviamente, las cifras de artículos y capítulos que ofrecen las respectivas relaciones de cargo y data deberían coincidir con los que figuran en los modelos 33 y 34.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

No se ha remitido la siguiente documentación:

- Cuenta adoptada al formulario V.
- Expediente de tramitación de la cuenta.

La no aprobación de la cuenta de VIAP por la Junta de la Mancomunidad supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva, al igual que en el apartado C-1, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley le encomienda.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustitui-

da por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Subrúbrica 4.001, "Impuesto sobre la renta", los pagos a Hacienda correspondientes al último trimestre de 1988 y tercer trimestre de 1989 se producen con once días de retraso, pues la fecha límite de ingreso es el día 20 del mes siguiente al que correspondan las retenciones.

El pago a Hacienda por las retenciones correspondientes al segundo trimestre de 1989 se producen con un adelanto de 20 días sobre la fecha límite que era el 20.7.89, por lo que hemos de suponer que se ha anticipado el pago por algún motivo.

4.- En la Subrúbrica 4.002, "Seguros Sociales", figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.446.364 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1988 se eleva a 245.310 pesetas, es decir, existe una diferencia de 1.201.054 pesetas, entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

En el mes de noviembre figura una entrada en VIAP en concepto de retenciones de dicho mes por importe de 268.671 pesetas, sin embargo, el ingreso en la Tesorería General correspondiente a dicho mes asciende a 268.107 pesetas, es decir, existe una diferencia de 564 pesetas entre las cantidades retenidas y las ingresadas.

No figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la suma en tanto no se cumpla aquel requisito.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

No existe cuenta de recaudación en la Mancomunidad, como consecuencia de que la misma se nutre económicamente de aportaciones de los Ayuntamientos mancomunados y de otras subvenciones. No obstante y para el caso ya expuesto en el punto A-8 de que de esa

Corporación recaudara tasas por prestación de servicios, sería necesario la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, así como la rendición de la correspondiente cuenta de recaudación y/o, en su caso, la de un estado de gestión recaudatoria.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido documentación alguna. Suponemos que en el caso de los modelos correspondientes a los apartados 27, 29 y 30 del anexo de documentación, ello es debido a la no existencia de contratos, reparos de legalidad y ordenanzas fiscales aprobadas. Lo que sí debió ser remitido en todo caso es la relación de personal al servicio de la Corporación, por lo que se solicita que en próximos ejercicios sea remitida.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de marzo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA (AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA)

Nota: la liquidación de referencia, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de la misma en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta.

En este sentido, es necesario recordar la importancia de la rendición y aprobación de la Cuenta General en los plazos establecidos en la Ley 39/1988, que en su artículo 193 determina que los estados y cuentas sean rendidos antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, debiendo ser aprobados por el Pleno de la Corporación antes del día 1 de octubre. Por lo que se recomienda que se acometan las medidas oportunas a fin de evitar el que se produzcan retrasos en el futuro.

2.- El formato de la liquidación por conceptos y partidas remitida no se adapta al modelo "E" de la Re-

solución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

3.- En la "Situación económica", columna "Estado de ejecución", línea "Total gastos", la cantidad consignada debería figurar con signo negativo.

4.- En la "Situación económica", columna "Estado de ejecución", línea "Diferencias", la cantidad consignada debería figurar con signo positivo.

5.- El superávit del ejercicio 1988, por importe de 19.585.969 pesetas, se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de Gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir a efectos de aplicación del superávit a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

6.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, V, VII y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 51% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 55,4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación

destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (65,77%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que presión fiscal supera en 6.706 pesetas a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino paga vía tributos un importe superior en dicha cuantía a lo que recibe vía inversiones.

9.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

11.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 12.687.206 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido, es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

12.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit contable obtenido a 31 de diciembre es reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido, hecho no demasiado improbable por lo ya expuesto en el punto 6.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo TC/11 (Operaciones de Crédito

concertadas por la Corporación) figura como adeudado a 1 de enero un crédito de 11.718.926 pesetas, que en la liquidación del Presupuesto aparece consignado en la previsión inicial, siendo este hecho difícilmente compatible, toda vez que si el Presupuesto entra en vigor el primer día del ejercicio económico difícilmente ese mismo día puede ser formalizada la operación de crédito. Pero suponiendo que ello sea posible es difícilmente comprensible que a 31 de diciembre figure en la liquidación como no recaudada la totalidad de la operación.

Se recomienda la regularización del hecho de referencia.

3.- En el modelo TC/11 (Operaciones de Crédito concertadas por la Corporación) figuran como formalizadas en el ejercicio 1989 dos operaciones de crédito por un importe total de 27.403.926 pesetas, en tanto que en el capítulo 9 del Estado de Ingresos de la liquidación del Presupuesto solo figura como obligación liquidada uno de ellos por importe de 15.685.000 pesetas. Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de solventar esta situación.

4.- En el modelo TC/11, de la comparación de las columnas "Adeudado" con la de "Anualidad" parece deducirse que el pago de intereses del ejercicio ha ascendido como mínimo a 42.001.491 pesetas, en tanto que en el capítulo 3 (Intereses) del Estado de Gastos de la liquidación del Presupuesto figuran obligaciones liquidadas por importe de 27.292.655 pesetas.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo figura la expresión "Arqueo ordinario correspondiente al día 29 de diciembre de 1989", hecho éste que contradice la información que se ha de reflejar en la misma y que induce a confusión sobre los datos verdaderos a que se refieren los saldos, toda vez que se solicitaba que dicha información se rindiera al 31.12.89. Hecho éste aun más necesario teniendo en cuenta que es esta última fecha la que se hace constar en las conciliaciones bancarias.

2.- Figuran en el acta de arqueo existencias finales correspondientes a 10 Presupuestos Extraordinarios que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, apartado 1 de la Ley 7/1985.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, parece que no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal, distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación de los Presupuestos Extraordinarios que, al menos de hecho, existen en la contabilidad municipal.

3.- En el apartado "Situación" figuran valores por importe de 224.500 pesetas, depositados en la "Caja General de Depósitos". De dicha denominación hemos de suponer que se tratan de avales depositados por los contratistas en concepto de fianzas provisionales o definitivas de contratos de obras, suministros o gestión de servicios públicos. Este hecho supone un desconocimiento de lo establecido por el artículo 88.4 de la Ley 7/1985, que dispone:

"Las fianzas deberán depositarse en la Caja de la Corporación contratante."

Se recomienda que se regularice esta situación.

4.- En el apartado "Situación" figuran existencias en 17 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 46.496.681 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejerci-

cio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

6.- En el modelo TC/3 figura una cuenta abierta en el Banco Hispano-Americanano sin número identificativo. Por lo que se recomienda que se regularice dicha situación.

7.- En la conciliación bancaria de las cuentas números:

1.048/2 del Banco Hispano-Americanano; 38022000 del Banco de Crédito Local; 124990 del Banco de Santander; y en la cuenta sin numerar del Banco Hispano-Americanano, líneas "Diferencias (F-G)", las cifras consignadas son respectivamente:

- 2.205 pesetas.
- 45.576 pesetas.
- 857 pesetas.
- 43.224 pesetas.

Lo que implica que dichas conciliaciones no han sido realizadas correctamente, toda vez que al ser "F" el saldo según contabilidad del Ayuntamiento y "G" el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

Se recomienda que se acometan las acciones oportunas a fin de identificar dichas diferencias.

8.- En la cuenta nº 2168-I, del Banco Exterior de España, las partidas conciliatorias incluidas en el apartado "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco" no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifican las fechas de contabilización por el Banco. Siendo estas fechas imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

En este mismo sentido, parece extraño el que se produzcan desfases de meses en todas las partidas conciliatorias, toda vez que a 23 de octubre de 1990 todavía se desconoce la fecha de contabilización por el Banco.

b) No se describen los conceptos, lo que es necesario para analizar las distintas partidas conciliatorias.

9.- En la cuenta nº 2168-1, del Banco Exterior de España, las partidas conciliatorias incluidas en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifican las fechas de contabilización por el Ayuntamiento, siendo estas fechas imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

En este mismo sentido, parece extraño, al igual que en el punto anterior, el que se produzcan desfases de meses en las dos partidas conciliatorias incluidas.

b) No se describen los conceptos, lo que es necesario para analizar las distintas partidas conciliatorias.

10.- En la conciliación de la cuenta nº 870007271, del Banco Español de Crédito, parece sorprendente el desfase de meses entre la contabilización por el Banco y por el Ayuntamiento.

11.- En la cuenta nº 80.320.014, del Banco de las Islas Canarias, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", no se especifican las fechas de contabilización por el Banco y por el Ayuntamiento, siendo estas fechas imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un seguimiento de las mismas.

12.- En la conciliación de la cuenta nº 0-000-001-9, del Banco Bilbao-Vizcaya, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", parece sorprendente el desfase de meses entre la contabilización por el Banco y por el Ayuntamiento.

13.- En la conciliación de la cuenta nº 010 6710, del Banco Central, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", no se hace constar la fecha de contabilización del Ayuntamiento.

14.- En la conciliación de la cuenta nº 1.048/2, del Banco Hispano-Americanano, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", parece sorprendente que el Ayuntamiento no haya regularizado el pago al personal de los haberes de julio al 31.12.89 y que al mismo tiempo vuelvan a figurar dichos haberes en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", siendo además diferentes las cantidades consignadas en ambas partidas diferentes.

15.- En la conciliación de la cuenta anterior, del Banco Hispano-Americanano, parece extraño que en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" figuren los haberes del personal del mes de diciembre, toda vez que lo correcto es que sean contabilizados por el Ayuntamiento previamente al Banco y en el mismo momento se ordene la transferencia, pero en ningún caso debe or-

denarse al Banco la transferencia sin el adecuado reflejo en la contabilidad de la Corporación.

16.- En la conciliación de la cuenta nº 1048/2, del Banco Hispano-American, no se han hecho constar en unos casos la fecha de contabilización por el Banco y, en otros, por el Ayuntamiento.

17.- En la cuenta nº 1048/2, del Banco Hispano-American, parece extraño que en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" aparezca contabilizado por el Banco el pago de haberes al personal en el mes de diciembre a lo largo de varios días.

18.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 69 de CajaCanarias no ofrece una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización, en unos casos por el Banco y, en otros, por el Ayuntamiento. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se describen los conceptos, lo que es necesario para analizar las distintas partidas conciliatorias.

c) En gran número de partidas conciliatorias existe un gran desfase entre la contabilización por el Banco y por el Ayuntamiento.

19.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 38022000 del Banco de Crédito Local no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización, en unos casos por el Banco y, en otros, por el Ayuntamiento.

b) No se describen los conceptos.

c) En algunas partidas conciliatorias existe un importante desfase entre la contabilización por el Banco y el Ayuntamiento.

20.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta nº 124.514 del Banco de Santander no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento.

b) En todas las partidas conciliatorias existe un gran

desfase entre la contabilización por el Banco y por el Ayuntamiento.

Como conclusión a todo lo expuesto sobre conciliaciones de existencias, es necesario recordar la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

21.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta de Tesorería.

En este sentido es necesario recordar la importancia de la rendición y aportación de la cuenta de Tesorería en los plazos establecidos por la Regla 84.1 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a lo que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de los retrasos en la rendición de las cuentas, el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se produzca con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración

para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- Del modelo V remitido parece desprenderse que las existencias a 31.12.88 y 31.12.89 de la Rúbrica "MUNPAL", que ascienden a 7.626.162 pesetas y 9.178.915 pesetas, respectivamente, son excesivos, toda vez que las entradas y salidas mensuales ascienden a un importe aproximado de 3.250.000 pesetas. Por lo que se recomienda un análisis detenido de dicha Rúbrica a fin de determinar si se han efectuado e ingresado adecuadamente las deducciones ya citadas, así como si se ha realizado el pago a la Mutualidad en los términos reglamentarios.

3.- De la fotocopia del Libro de VIAP remitida se desprende, tal como hemos expuesto en el punto 1 del presente apartado, que se están canalizando como valores extrapresupuestarios un número importante de las subvenciones recibidas, así como los posteriores pagos consecuencia de la ejecución de obras con cargo a dichas subvenciones.

En este sentido, se recomienda que se adopten las medidas oportunas encaminadas al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el punto 5 del apartado referido a cuentas de Tesorería.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta.

En este sentido, es necesario recordar la importancia de la rendición y aprobación de la cuenta de VIAP en los plazos establecidos por la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, pues la misma establece que:

"Rendirán también los Depositarios, en el mes de enero siguiente a cada ejercicio, la cuenta anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, que se justificará con las relaciones de cargo y data y los mandamientos respectivos de entrada y salida durante el año."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso, el ya expuesto en el punto 21 del apartado referido a Tesorería.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional,

y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado lleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 138, de 28 de enero de 1991).

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- La Corporación no ha tenido en cuenta que el Presupuesto Refundido del ejercicio, es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, cumplimentado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. Al hacer este complemento, no puede olvidarse incorporar como capítulo 0 de ingresos, no sólo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores, sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio de que se trate.

Como consecuencia del olvido en incorporar la existencia en metálico, aparentemente el Presupuesto Refundido presenta un déficit inicial de 248.054.370 pesetas, que como consecuencia de unas modificaciones aparentemente no financiadas por importe de 291.288.275 pesetas, nos conducen a un déficit definitivo inicial por importe de 539.342.645 pesetas, que corresponden justamente a la existencia en metálico del capítulo 0, por lo que en realidad lo que ha habido es un equilibrio en el Presupuesto definitivo.

3.- El superávit del ejercicio 1988, por importe de 291.288.275 pesetas, se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de Gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de su aplicación a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación; criterio éste sustentado en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988.

4.- En "Resultas" se han liquidado derechos por importe inferior en 5.117.979 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo que implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

5.- En "Resultas" se han liquidado obligaciones por importe inferior en 28.277.095 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo que implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

6.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, III, V, VII, VIII y IX,

razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 20,92% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, VI, VII y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 47,62% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto 6, un análisis de las Resultas.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (80,71%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como positivo el que la inversión/habitante supera en 14.895 pesetas, a la presión fiscal, pues ello implica que cada habitante de la isla recibe vía inversiones un importe superior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación, aunque ello es debido, en gran parte, a los ingresos por arbitrios no contabilizados como ingresos por tributos.

9.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 11%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

11.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un

importe de 22.968.717 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto-Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno a los meses de marzo, mayo, junio y noviembre del año 1990, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante el ejercicio 1989.

12.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

13.- Aunque se hace constar que se remite el expediente de tramitación de la cuenta, lo único que se ha remitido ha sido la fotocopia del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la exposición al público. En relación a este aspecto, se solicita que en próximos ejercicios se remita la totalidad del expediente.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fon-

dos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo TC/11 (Operaciones de Crédito concertadas por la Corporación) son difícilmente compatibles los aspectos siguientes:

a) En la operación de Crédito con el B.C.L.E. por importe inicial de 82.615.390 pesetas, figura un vencimiento final en marzo del año 2003, habiendo sido concertada la operación por un plazo de 12 años, por lo que una simple resta nos lleva a la conclusión de que la operación fue concertada en marzo de 1991.

b) En la operación de Crédito con CIA por importe inicial de 49.451.390 pesetas, concertada en mayo de

1989, figura como adeudado en 1 de enero de 1989 un importe de 77.550.947 pesetas.

c) Figuran 3 operaciones de Crédito, dos de ellas con el B.C.L.E. y una con CIA que por la fecha de vencimiento final y el plazo de amortización fueron concertadas en 1989, siendo su importe total de 205.288.481 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto figura en el capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) del Estado de Ingresos una previsión definitiva por importe de sólo 88.650.000 pesetas.

Se recomienda la regulación de los hechos de referencia.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- El acta de arqueo no está debidamente cumplimentada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- Se observa que no coinciden las existencias en metálico que aparecen en el apartado "Resumen", que son 966.894.130 pesetas, con las que figuran en el apartado "Situación", que son 1.015.379.635 pesetas.

Con independencia de realizar las acciones necesarias para efectuar la oportuna regularización, se recuerda que en el apartado "Situación" deben figurar las cuentas bancarias abiertas por la contabilidad del Ayuntamiento, las que se hacen coincidir con las certificaciones expedidas por las entidades bancarias mediante las oportunas conciliaciones.

3.- No coinciden las existencias, que según la conciliación de existencias al 31.12.89 ascienden a 1.009.671.221 pesetas, con ninguna de las que figuran en el acta de arqueo en los apartados "Resumen" y "Situación".

4.- En la conciliación de existencias al 31.12.89 figuran existencias en 18 cuentas bancarias. Cabe indicar que, cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuen-

tas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 159.421.875 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

6.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 512.609.597 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 331.319.676 pesetas, entendiendo por arqueo anterior, el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 20,08% y un 18,98% de los ingresos y pagos totales del ejercicio, que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

7.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria nos ofrece una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco, siendo estas fechas imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se describen los conceptos a que corresponde cada una de las partidas conciliatorias.

c) Dentro del modelo de conciliación individualizada utilizado por esa Corporación, figura un apartado de difícil comprensión denominado "Errores detectados en /libro de C/C", sin que se explique muy bien a que obedecen dichos errores, teniendo, además, en cuenta que los importes conciliados en dicho apartado son en ocasiones, elevados.

d) De forma incomprensible, aparece una conciliación de las existencias en caja por importe de 160.759 pesetas, sin poderse deducir a qué puede obedecer.

A tal efecto, se considera que en la conciliación de saldos bancarios debe mostrarse el máximo rigor, pues es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias, en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto, ya que la situación actual impide el poder hacer un análisis serio de las conciliaciones.

8.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- En el modelo V remitido se observan los siguientes errores:

a) En el apartado "Metálico", columna "Existencia anterior", línea "Totales Ingresos" aparece consignada la cantidad de 268.300.510 pesetas, cuando la que debe figurar es 148.136.341 pesetas, que es la consignada en el resumen de la cuenta de Tesorería (Mod. TC/24) y cuenta resumen de VIAP.

b) En el apartado "Metálico", columna "Ingresos", línea "Totales Ingresos" aparece consignada la cantidad de 412.292.259 pesetas, en tanto que en el resumen de la cuenta de Tesorería (Mod. TC/24) y cuenta resumen de VIAP, figuran 264.155.982 pesetas y 264.155.918 pesetas respectivamente.

c) En el apartado "Metálico", columna "Suma", línea "Totales Ingresos" aparece consignada la cantidad de 680.592.769 pesetas, en tanto que en el resumen de la cuenta de Tesorería (Mod. TC/24) y cuenta resumen de VIAP, figuran 412.292.323 pesetas y 412.292.259 pesetas respectivamente.

d) En el apartado "Valores", columna "Ingresos", línea "Totales Ingresos", aparece consignada la cantidad de 50.558.121 pesetas, cuando la que debe figurar es 27.274.506 pesetas, que es la consignada en la cuenta de Tesorería (Mod. TC/24) y cuenta resumen de VIAP.

e) En el apartado "Valores", columna "Suma", línea "Totales Ingresos" aparece consignada la cantidad de 73.841.736 pesetas, cuando la que debe figurar es 50.558.121 pesetas.

Esta exposición lo ha sido sin ánimo de exaustividad, pues también hay errores en todas las cifras y operaciones matemáticas conducentes a los totales expuestos, así como en las cifras posteriores calculadas a partir de los mismos.

Se recomienda el máximo rigor en la confección de las cuentas, y así evitar que las aprobaciones del Pleno de la Corporación, en el ejercicio de su función más importante, recaiga sobre cuentas mal confeccionadas.

2.- No se han remitido los folios del Libro de VIAP con el movimiento de la Rúbrica operaciones diversas, enviándose en su lugar el balance mensual a 31.12.89, desprendiéndose del mismo que se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una

extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores". Pero que como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

3.- Como consecuencia de la no remisión de los folios del Libro de VIAP es imposible analizar con un mayor detenimiento el movimiento de las tres Rúbricas incluidas en el balance mensual remitido, pues no podemos realizar un seguimiento de las entradas y salidas al desconocerse las fechas de las mismas.

4.- Aunque se hace constar que se remite el expediente de tramitación de la cuenta, lo único que se ha remitido ha sido la fotocopia del anuncio de la exposición al público.

En relación a este aspecto se solicita que en próximos ejercicios se remita la totalidad del expediente.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

No existen cuentas de recaudación en la Corporación, pues no se recaudan tributos en voluntaria ni ejecutiva.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

1.- En la liquidación por capítulos de Ingresos y Gastos del Patronato de Turismo se observa que:

a) El formato de la liquidación no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

b) El organismo no ha tenido en cuenta que el Presupuesto Refundido del ejercicio es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, cumplimentado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. Al hacer este complemento, no puede olvidarse incorporar como capítulo 0 de ingresos, no solo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores, sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio de que se trate.

Como consecuencia del olvido en incorporar la existencia en metálico, aparentemente el Presupuesto refundido presenta un superávit inicial de 3.939.755 pesetas, que como consecuencia de unas modificaciones aparentemente no financiadas por importe de 7.620.946 pesetas, nos conducen a un déficit definitivo inicial por importe de 7.620.946 pesetas, que corresponden justamente a la existencia en metálico del capítulo 0, por lo que en realidad lo que ha habido es un superávit de 1.000.000 de pesetas en el Presupuesto definitivo.

c) Es elevada la cantidad pendiente de pago en el capítulo de Resultas de Gastos, pues dicho pendiente de pago representa un 67,85% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado se recomienda un análisis de las Resultas.

d) Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y muy bajo en lo referente a la liquidación de obligaciones.

e) La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 122 de la Ley 39/1988.

2.- En la liquidación por capítulos de Ingresos y Gastos del Patronato de la Universidad Popular se observa que:

a) El formato de la liquidación no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

b) El organismo no ha tenido en cuenta que el Presupuesto Refundido del ejercicio es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, cumplimentado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. Al hacer este complemento, no puede olvidarse incorporar como capítulo 0 de ingresos, no sólo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores, sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio de que se trate.

Como consecuencia del olvido en incorporar la existencia en metálico, aparentemente el Presupuesto Refundido presenta un déficit inicial de 7.512.331 pesetas, que como consecuencia de unas modificaciones aparentemente no financiadas por importe de 9.922.128 pesetas, nos conducen a un déficit definitivo inicial por importe de 17.434.459 pesetas, que corresponden justamente a la existencia en metálico del capítulo 0, por lo

que en realidad lo que ha habido es un superávit por importe de 10.350.288 pesetas, en el Presupuesto definitivo.

c) Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 49,23% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto 6 del apartado referido a la Cuenta del Presupuesto, un análisis de las Resultas.

d) Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y alto en cuanto a la liquidación de obligaciones.

e) La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 122 de la Ley 39/1988.

3.- En la liquidación por capítulos de Ingresos y Gastos del Patronato Insular de Música se observa que:

a) El formato de la liquidación no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

b) El organismo no ha tenido en cuenta que el Presupuesto Refundido del ejercicio es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, cumplimentado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. Al hacer este complemento, no puede olvidarse incorporar como capítulo 0 de ingresos, no sólo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores, sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio de que se trate.

Como consecuencia del olvido en incorporar la existencia en metálico, aparentemente el Presupuesto Refundido presenta un déficit inicial de 2.920.659 pesetas, que como consecuencia de unas modificaciones aparentemente no financiadas por importe de 11.059.597 pesetas, nos conducen a un déficit definitivo inicial por importe de 13.980.256 pesetas, que corresponden justamente a la existencia en metálico del capí-

tulo 0, por lo que en realidad lo que ha habido es un equilibrio en el Presupuesto definitivo.

c) Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y bajo en lo referente a la liquidación de obligaciones.

d) La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 122 de la Ley 39/1988.

4.- En la liquidación por capítulos de Ingresos y Gastos del Patronato Insular de Deportes se observa que:

a) El formato de la liquidación no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

b) El organismo no ha tenido en cuenta que el Presupuesto Refundido del ejercicio es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, cumplimentado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. Al hacer este complemento, no puede olvidarse incorporar como capítulo 0 de ingresos, no sólo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores, sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio de que se trate.

Como consecuencia del olvido en incorporar la existencia en metálico, aparentemente el Presupuesto Refundido presenta un déficit inicial de 662.611 pesetas, que como consecuencia de unas modificaciones aparentemente no financiadas por importe de 7.118.432 pesetas, nos conducen a un déficit definitivo inicial por importe de 7.781.043 pesetas, que corresponden justamente a la existencia en metálico del capítulo 0, por lo que en realidad lo que ha habido es un equilibrio en el Presupuesto definitivo.

c) Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y muy bajo en lo referente a la liquidación de obligaciones.

d) La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 122 de la Ley 39/1988.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por cinco folios, se encuentra a disposición de los Diputados, en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 616.440.877 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 782.620.118 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, III, IV, V, VII, VIII y

IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 29% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 42% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (90,58%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 10%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 42.873.908 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto-Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los

gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno al mes de enero de 1989, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante el ejercicio 1988.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

10.- Según se hace constar en el escrito de remisión, no se ha remitido el expediente de Tramitación de la Cuenta General del Presupuesto porque se encuentra pendiente de aprobación por el Pleno.

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 193.1 de la Ley 39/1988, al establecer que la aprobación de la cuenta general se deberá producir en todo caso antes del 1º de octubre, por lo que se recomienda el que se acometan las medidas necesarias para que en el futuro se cumplan los plazos establecidos legalmente.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la

gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- La fotocopia del acta de arqueo remitida no está compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado. Se solicita que en próximos ejercicios se subsane este aspecto.

3.- En el apartado "Situación" figuran existencias en

34 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento de los servicios.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 4.725.932.011 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 4.034.900.675 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 18,10% y un 17,32% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- No se han justificado la totalidad de los saldos bancarios; en este sentido, es necesario recordar que los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del Banco a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulte indudable la titularidad del Ayuntamiento y el saldo en la fecha citada.

6.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha completa de contabili-

zación por el Cabildo y por el Banco. Tampoco se especifica la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Cabildo; estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se utiliza en la descripción de los conceptos una terminología homogénea. Además, la empleada resulta insuficiente, pues no se separan adecuadamente los cobros de los pagos formalizados por el Cabildo y no por el Banco y los cobros de los pagos formalizados por el Banco y no por el Cabildo.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Cabildo y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

7.- En la cuenta nº 64260.3, del Banco Bilbao-Vizcaya, figura una diferencia no conciliada por importe de 150 pesetas. Por lo que se recomienda su regularización a la mayor brevedad posible, toda vez que se debe mantener el máximo rigor en la realización de las conciliaciones, tal como hemos expuesto en el punto anterior.

8.- Del modelo TC/24 (Resumen de la cuenta de Tesorería) se desprende que los ingresos y pagos trimestrales no siguen una distribución homogénea a lo largo del año, pues se produce una cierta concentración en el último trimestre del año, por lo que se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más regular a lo largo del ejercicio.

9.- La rendición y aprobación de las cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, cuenta de caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- De la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario V establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En la Rúbrica "Operaciones diversas" figuran, tal como hemos expuesto en el punto 1, entradas y salidas de fondos correspondientes a subvenciones y que por tanto deberían consignarse en el Presupuesto Ordinario.

En este sentido, se recomienda que se acometan de forma inmediata las acciones oportunas encaminadas a evitar el hecho de referencia, pues el mismo provoca el que la liquidación del Presupuesto refleje cantidades irreales, así como el que se sustraiga a la discusión y aprobación por el Pleno de la Corporación las modifica-

ciones presupuestarias que conllevaría la incorporación al Presupuesto de dichos fondos.

4.- En los resúmenes trimestrales remitidos y en relación a la Rúbrica "Retenciones" se observa que:

4.1. En el 1er trimestre, en "Metálico trimestre anterior", no figura cantidad alguna, cuando deberían figurar las retenciones del 4º trimestre de IRPF, así como los del mes de diciembre de Seguridad Social correspondientes a 1988.

4.2. En el 1er trimestre se observa unas salidas por importe de 438.283.963 pesetas, que deben corresponder a las retenciones del 4º trimestre de IRPF y mes de diciembre de Seguridad Social correspondientes a 1988 cuando, como hemos indicado en el punto anterior, no figuran entradas de retención correspondientes a dicho trimestre.

5.- En los resúmenes trimestrales remitidos y en relación con la Rúbrica "MUNPAL" se observa que en el 1er trimestre, en "Metálico trimestre anterior", no figura cantidad alguna, cuando deberían figurar las retenciones del mes de diciembre de 1988.

La explicación de lo expuesto anteriormente puede ser debida a que se haya reflejado como entradas en "Metálico del trimestre actual" las que correspondan a "Metálico del trimestre anterior", toda vez la suma de la "Existencia a fin del trimestre anterior" (1.289.821.608 pesetas) y de los "Ingresos realizados del trimestre" (744.438.234 pesetas) coincide con la cantidad que se refleja en el "Total general" del "Resumen por Rúbricas", en la columna "Metálico".

Se recomienda que se adapten las medidas oportunas a fin de evitar el hecho de referencia en el futuro.

6.- De la comprobación de los "Resúmenes por Rúbricas" y los "Resúmenes de las cuentas de Tesorería" (Modelo TC/24) se desprenden los errores aritméticos y de transcripción siguientes:

6.1. En el "Total general", columna "Valores", del "Resumen por Rúbricas" del 1er semestre, figura la cantidad de 3.021.926.810 pesetas, que corresponde a las entradas por "Valores trimestre actual", en tanto que en el "Resumen de las cuentas de Tesorería" dicho importe corresponde a la suma de la "Existencia a fin del trimestre anterior" (2.922.215.733 pesetas) y los "Ingresos realizados durante el trimestre" (99.711.077 pesetas).

6.2. En el "Total", columna "Metálico", del "Resumen por Rúbricas" del 2º trimestre, figura la cantidad de 723.326.382 pesetas, como entradas de "Metálico trimestre actual", en tanto que en el "Resumen de las

cuentas de Tesorería" dicho importe asciende a 719.856.071 pesetas.

6.3. En el "Total", columna "Valores", del "Resumen por Rúbricas" del 2º trimestre, figura la cantidad de 2.387.437.953 pesetas, como entradas de "Valores trimestre actual", en tanto que en el "Resumen de las cuentas de Tesorería" dicho importe asciende a 33.406.625 pesetas.

Dichos errores fueron subsanados mediante el recurso erróneo de transcribir de un trimestre a otro cantidades incorrectas, pues en el "Resumen por Rúbricas", ingresos, la cantidad que en el "Total general", metálico, del 2º trimestre, que es de 2.757.586.224 pesetas, fue transcrita el 3er trimestre como 2.754.115.913 pesetas y la cantidad que en el "Total general", Valores, del 2º trimestre, que es 5.409.364.763 pesetas, fue transcrita al 3er trimestre como 3.055.333.435 pesetas.

Por todo ello se recomienda el máximo rigor en el futuro a fin de evitar el hecho de referencia, pues el mismo induce a confusión sobre el verdadero contenido de la cuenta de VIAP.

7.- Aunque la rendición de la cuenta se ha producido dentro del plazo establecido por la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, la aprobación de la misma se ha producido con grave retraso en relación con el calendario recogido en la Regla antes citada, lo que provoca que el hecho de la aprobación de las cuentas por el Pleno pierda parte de su sentido. Por lo que se recomienda que se eviten dichos retrasos a fin de que el Pleno pueda tener conocimiento en un plazo razonable de la actuación de los Organos de Gobierno, pues el control y fiscalización de los mismos es el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

E) En relación con las cuentas de recaudación.

No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que las recaudaciones y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión

y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- No se ha remitido documentación alguna del Organismo Autónomo, Patronato Museo Buque La Palma.

En este sentido se recuerda la obligatoriedad impuesta por la Ley 39/1988, en el sentido de que los Organismos Autónomos liquiden y aprueben sus Presupuestos en los mismos plazos que la Corporación de la que dependan.

2.- El formato de las liquidaciones remitidas no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en las próximas liquidaciones.

3.- En la liquidación del Patronato de Música, dentro del "Estado de Ingresos", línea "Resultas", columna "Previsión inicial", figura la cantidad de 33.054.100 pesetas, cuando la que debe aparecer es 57.405.914 pesetas.

Ello es debido a que en el momento del cálculo del Presupuesto Refundido no se han tenido en cuenta las existencias de Tesorería a 31.12.88. Por ello creemos necesario recordar que el Presupuesto Refundido del ejercicio es el expresamente aprobado por la Corporación para el ejercicio de que se trate, complementado con el capítulo 0 del mismo, tanto en gastos como en ingresos, que se obtiene de la liquidación presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Al hacer este complemento no puede olvidarse incorporar, como capítulo 0 de ingresos, no solo los restos por cobrar procedentes de ejercicios anteriores sino también la existencia en metálico al comenzar el ejercicio.

4.- En la liquidación del Patronato de Música, son elevadas las cantidades pendientes de cobro en el capítulo de Resultas de ingresos, pues representan un 57,57% de la previsión definitiva. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas, a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- En la liquidación del Patronato de Música, son elevadas las cantidades pendientes de pago en el capítulo

lo de Resultas de Gastos, pues representan un 61,96% de la previsión definitiva. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de la antigüedad de las Resultas.

6.- En la liquidación del Patronato de Música, con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

7.- La confección y aprobación de la liquidación del Presupuesto del Patronato de Música se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en el artículo 172 de la Ley 39/1988. Por lo que se recomienda el acometer las medidas oportunas a fin de evitar que se sigan produciendo en el futuro.

8.- En la liquidación del O.A. BALNORTE no figura cantidad alguna en el capítulo V del Estado de Ingresos, "Ingresos patrimoniales". En este capítulo cabe incluir, entre otros conceptos, los intereses que producen los depósitos existentes en cuentas de entidades bancarias.

9.- En la liquidación del O.A. BALNORTE llama la atención el hecho de que en la columna "Pendiente de cobro" del Estado de Ingresos, no exista cantidad alguna.

Convendría revisar los criterios seguidos para liquidar derechos y para confeccionar las relaciones de deudores.

10.- En la liquidación del O.A. BALNORTE se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria, por lo que hace referencia a la liquidación de derechos, y baja en lo relativo al reconocimiento de obligaciones.

11.- En la liquidación del O.A. BALNORTE, con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado y además posee un alto grado de liquidez, por lo que se ha de señalar lo adecuado de la gestión presupuestaria.

12.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto del O.A. BALNORTE se ha producido con un excesivo retraso en relación con el calendario establecido en el artículo ya citado en el punto 7. Por lo que, al igual que en aquél, se recomienda que se tomen las medidas oportunas.

13.- Parece extraño que en el modelo ACC/3 de transferencias de capital concedidos a otras Corporacio-

nes no figura cantidad alguna, toda vez que es un hecho constatable la existencia de subvenciones y transferencias en general a favor de las Corporaciones por parte del Cabildo. Asimismo, parece extraño el que únicamente el Patronato de Música haya recibido transferencias de estas Corporaciones, hecho éste que se desprende del modelo ACC/4 (Transferencias recibidas de otras Corporaciones) remitido.

14.- Los modelos ACC/2, ACC/3 y ACC/4 han sido remitidos sin firmar, lo que le otorga un valor limitado. Se solicita que en ejercicios futuros se rectifique este hecho.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Se hacen constar 9 contratos como de gestión de servicios públicos, siendo esto del todo incorrecto, toda vez que el artículo 196 del Reglamento General de Contratos del Estado determina que son contratos de dicho tipo aquellos mediante los que la Corporación encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio, lo que no sucede en el presente caso. Más bien parece que se trate de contratos de asistencia de los contemplados en el Decreto 1.005/1974 (B.O.E. nº 97).

2.- El 92,5% de las adjudicaciones se han realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto-Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en su artículo 118 determina que cuando se trate de obras procederá con carácter general la subasta y en suministros el concurso.

3.- Figuran varios contratos de obras y suministros adjudicados por contratación directa y por importes superiores a 25.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, respectivamente, hecho éste que resulta extraño, toda vez que los artículos 117 y 247 del R.G.C.E. son restrictivos acerca de esta posibilidad.

4.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 1.526.379.283 pesetas, teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 9.826.555.601 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 7.945.260.241 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, el prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente respon-

sables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE TENERIFE

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por tres folios, se encuentra a disposición de los Diputados

en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 138, de 28 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el capítulo 0 de los Estados de Ingresos y Gastos, hecho éste que hemos de considerar incorrecto, pues las bajas de los derechos y obligaciones previamente reconocidas, en Resultas, deben reflejarse en la liquidación directamente como menos derechos y obligaciones liquidados y llevarse, por tanto, al Estado de Ejecución. Implicando, el hecho anterior, el que necesariamente la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 10% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones corresponden, en su mayor parte, a una operación de Tesorería por importe de 75.000.000 de pesetas.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, V y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 75% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 42% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" no es muy elevado en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en gran parte (25,98%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 4.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supera en 7.059 pesetas, a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino paga a la Corporación vía tributos un importe superior en dicha cuantía a lo que recibe vía inversiones.

6.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 46%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son muy elevados, por lo que debería de procederse a su reducción a la mayor brevedad posible a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insopportable.

Como consecuencia de lo anterior la carga financiera/habitante está en 9.476 pesetas, lo que implica que cada vecino anualmente debe soportar una carga de dicho importe como consecuencia del endeudamiento municipal.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en su mayor parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 27.076.279 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto-Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los

gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno al mes de noviembre de 1989, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante los ejercicios anteriores.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit contable obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste cambiar de signo, hecho no demasiado improbable por lo ya comentado en el punto 3.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.
- El estado de la situación patrimonial.
- El expediente de tramitación de la cuenta.
- Operaciones de crédito concertadas por la Corporación.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se

formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- Que en el apartado "Situación" figuran existencias en nueve cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones

que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

2.- En el apartado "Situación" figuran 37.000 pesetas, como existencia de valores depositados en "CajaCanarias". A este respecto se recuerda que, salvo que se trate de una caja de seguridad en la que se hayan depositado los fondos, o bien títulos de la Deuda pública entregados, entre los valores depositados en la Corporación deben aparecer situados en la "Caja de la Corporación" dentro del apartado "Situación".

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 42.506.928 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Tampoco se especifica la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Ayuntamiento. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se utiliza, en la descripción de los conceptos, una terminología homogénea. Además, resulta insuficiente porque no se separan adecuadamente los cobros de los pagos formalizados por el Ayuntamiento y no por el Banco y los cobros de los pagos formalizados por el Banco y no por el Ayuntamiento.

c) En alguna partida conciliatoria no se ha expresado adecuadamente el concepto.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confeción, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 835010000 del Banco de Crédito Local figuran como cobros contabilizados por el Ayuntamiento y no por el Banco unos intereses bancarios por importe de 2.196.832 pesetas. Este hecho es materialmente imposible, pues el Ayuntamiento únicamente puede contabilizarlos como cobrados cuando le conste fehacientemente el abono en cuenta, para lo que es necesario que previamente hayan sido contabilizados por el Banco.

Para el caso de que se trate de intereses pagados por el Banco como consecuencia de operaciones de Crédito concertadas por la Corporación, debería de haberse especificado en la partida conciliatoria tal como hemos expuesto en el punto anterior.

6.- No se ha remitido el modelo TC/24 (Resumen de la cuenta de Tesorería), por lo que nos resulta imposible determinar el movimiento trimestral de metálico y valores de VIAP que, aunque no es un elemento de las cuentas de Tesorería, fue solicitado a fin de comprobar sus variaciones trimestrales, así como para efectuar las adecuadas comprobaciones con el acta de arqueo, el folio del Libro de Caja donde figuran las existencias a 31.12 y la cuenta de VIAP. Por tanto, se solicita que en próximos ejercicios sea remitido.

7.- La rendición de la cuenta de Tesorería correspondiente al segundo trimestre, así como la aprobación de todas ellas, con fecha 1 de junio de 1990, se ha producido, con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de ella ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario V establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- Del resumen de la cuenta de VIAP remitido, se desprende que la misma incorpora Rúbricas no contempladas en la Resolución de la Dirección General de la Administración Local, de 15 de enero de 1980 y que con anterioridad ya fueron fijadas por la Regla 61.1 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, la cual determina que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para

conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6^a de la Regla 25."

Dicha norma indica que el grupo "Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto" comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y títulos de la Deuda, recibos a cobrar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descontados a favor de la Hacienda Pública y la Cuenta del Fondo del Servicio de Inspecciones de Rentas y Exacciones.

A cada una de las Rúbricas debe abrirse cuenta, aunque en el momento de iniciarse el Libro de VIAP no haya existencias correspondientes a alguna de ellas.

El hecho de que el número y denominación de Rúbricas sea cerrado no es óbice para que aquellas Corporaciones en que el volumen de operaciones lo aconsejen puedan perfectamente desglosar tales Rúbricas en tantas Subrúbricas como sea necesario.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

4.- En la Rúbrica "Montepíos y Seguros Sociales", el saldo existente a 31.12.89 parece excesivamente elevado (788.375 pesetas), teniendo en cuenta que los cargos mensuales en la misma ascienden a un promedio de 191.224 pesetas.

5.- En la Rúbrica "Mutualidad de Funcionarios", el saldo existente a 31.12.89 parece excesivamente reducido (105.403 pesetas), teniendo en cuenta que los cargos mensuales en la misma ascienden a 1.412.455 pesetas.

6.- Figura una Rúbrica con la denominación "Liquidación Presupuesto Extraordinario" y un saldo de 251.148 pesetas. Dicho saldo debería haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, apartado 1, de la Ley 7/1985.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación recibida, parece que no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal que apruebe la incorporación de dicho saldo al Presupuesto Ordinario.

7.- Lo expuesto en el punto 6 es de aplicación a la Rúbrica "Part. Cuerp. Nacionales Presupuesto Extraordinario".

8.- De la observación del resto de las Rúbricas se desprende, como ya hemos comentado en el punto 1, que se está utilizando el VIAP como un Presupuesto paralelo con la finalidad de evitar las formalidades que

conlleva la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos que se producen durante el ejercicio. En este sentido, se debe evitar a toda costa el que se siga produciendo el hecho de referencia, procediéndose con los saldos existentes del modo expuesto en el punto 3 del área de Tesorería.

9.- No se ha remitido fotocopia de las hojas correspondientes a la Rúbrica "Operaciones Diversas", motivado por la no apertura de la misma en el Libro de VIAP tal como expusimos en el punto 3.

10.- La aprobación de la cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por recaudador) se desprende que el recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/1985 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

2.- No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto, que una vez solucionado redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha formalizado ningún expediente de contratación.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUIA

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 138, de 28 de enero 1991).

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 26.440.499 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 28.346 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

4.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, V, VII, VIII y

IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 42% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 43% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (71,31%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la inversión/habitante es inferior en 9.985 pesetas, a la presión fiscal, pues ello implica que cada vecino recibe vía inversiones un importe inferior en dicha cuantía a los tributos que abona a la Corporación.

7.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 22.677.561 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que

deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido, es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno a los meses de febrero y julio del presente año, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante los ejercicios 1985 a 1988.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

11.- La Cuenta General del Presupuesto ha sido rendida con gran retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 193 de la Ley 39/1988. Hecho éste que tiene como consecuencia el que la aprobación por el Pleno haya sufrido asimismo un cierto retraso.

En relación a este aspecto, se recomienda el acometer las medidas oportunas encaminadas a evitar los retrasos comentados.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En la relación sucinta de las bajas realizadas durante el ejercicio en el Activo de la Cuenta, figura el siguiente comentario: "Se acuerda la baja de una serie de bienes que no se refleja en esta cuenta por no haber sido dados de alta previamente en dicho inventario", lo que supone el desconocimiento e incumplimiento consiguiente de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que dispone:

"Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que

se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación."

Esta misma obligación es recordada por el Reglamento de Bienes (artículo 17.1 y Disposición Transitoria Segunda).

En este mismo sentido, el Reglamento de Bienes dispone que se incluirán en el inventario todos los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición (artículo 17.1).

Por todo ello se recomienda acometer las medidas precisas a fin de solventar este aspecto.

2.- En el modelo TC/11 (Operaciones de Crédito concertados por la Corporación) únicamente se han incluido las concertadas en el ejercicio 1989, cuando en realidad deberían haberse relacionado todas las pendientes de cancelar a 31.12.

3.- Resulta extraño que en la relación de Préstamos y Gravámenes figuren unas amortizaciones por importe de 152.637.716 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) del Estado de Gastos, solamente figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 14.922.936 pesetas.

4.- La rendición de la cuenta por el Presidente de la Corporación se ha producido con gran retraso, no constando en el expediente de tramitación el informe de la Comisión Especial de Cuentas o certificado del Secretario sobre las reclamaciones y reparos que se hayan efectuado a la cuenta.

La aprobación de la misma por el Pleno, se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el encabezamiento del acta de arqueo se hace constar que corresponde al 30.12.89. Con independencia de que el arqueo físico se realice el día hábil anterior o posterior al 31 de diciembre, se recomienda que se haga constar que el arqueo corresponde al último día del ejercicio económico (año natural).

2.- La existencia final en caja asciende a 1.230.191 pesetas.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 58.913.538 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 315.163.174 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 301.831.718 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 22,94% y un 22,20% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- Las partidas conciliatorias incluidas en la conciliación individualizada de la cuenta nº 02631114000025 de CajaCanarias no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Tampoco se especifica la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos

por el Ayuntamiento. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se describen los conceptos, siendo esto imprescindible para analizar la procedencia del ajuste.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

6.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 02631114000025 de CajaCanarias existe una diferencia por importe de 512.711 pesetas entre el saldo justificado con la conciliación y el acta de arqueo, por lo que se recomienda su regularización.

7.- Con carácter general, los extractos bancarios correspondientes a las cuentas abiertas en las entidades de crédito no justifican los saldos bancarios reflejados en el modelo TC/3, toda vez que:

a) En relación con la cuenta abierta en el Banco Hispano-American consta en el TC/3 un saldo de 1.757.555 pesetas, en tanto que en el extracto bancario figura con 1.838.573 pesetas.

b) En relación con la cuenta abierta en el Banco de Crédito Local consta en el TC/3 un saldo de 49.756.889 pesetas, en tanto que en el extracto bancario figura con 46.793.675 pesetas.

Hecho éste que implica la necesidad de que dichas cuentas sean conciliadas.

8.- Los extractos bancarios no son solicitados el último día hábil del ejercicio económico sino con posterioridad al mismo, lo que dificulta el seguimiento y control adecuado de la situación y variación de la Tesorería Municipal.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

9.- Contrariamente a lo manifestado en el escrito de remisión, no se ha enviado el modelo TC/24 (Resumen de las Cuentas de Tesorería).

10.- Lo rendido por el Tesorero no puede considerarse como cuentas de Tesorería, tal como determina el artº. 18 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1.12.58, pues carecen de los documentos integrantes de las mismas y que son:

- Cuenta-resumen (Mod. 32).
- Clasificación por capítulos (Mod. 33).
- Clasificación por artículos (Mod. 34).

Tantas relaciones de cargo (Mod. 30) como capítulos de ingresos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación destinada a los reintegros de pagos indebidos, si se hubieran producido.

Tantas relaciones de data (Mod. 31) como capítulos de gastos han tenido movimiento en el trimestre, más una relación para las devoluciones de ingresos indebidos si se han producido.

Obviamente, las cifras por artículos y capítulos que ofrecen las respectivas relaciones de cargo y data han de coincidir con las que figuran en los modelos 33 y 34.

11.- Resulta muy difícil de entender el que se hayan rendido conjuntamente las cuentas de Tesorería correspondientes a los ejercicios de 1987/88 y 1989, pues ello supone un grave incumplimiento de lo establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre Cuenta de Caudales correspondientes al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se haya producido con tal retraso que invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de ella ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (Modelo 29 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario V establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- Como ya hemos expuesto en el punto 1 del presente apartado, en la Rúbrica "Operaciones diversas", figuran entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones, que debieron consignarse en el Presupuesto Ordinario, por lo que se recomienda acometer las medidas necesarias a fin de evitar su repetición en el futuro, toda vez que el mismo supone el que se estén sustrayendo a la aprobación del Pleno las modificaciones presupuestarias necesarias para su inclusión en Presupuesto, con lo que ello puede implicar de falta de conocimiento de la existencia y utilización de dichos fondos.

4.- A pesar de que se hace constar su remisión, no se ha enviado el expediente de tramitación de la cuenta.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización económica de las Corporaciones locales, la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de VIAP.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir las cuentas, de las

respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales las cuales comprenderán todas las operaciones independientes y auxiliares llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Las cuentas por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.89 no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos.

3.- En la cuenta rendida por el Consorcio, referida a la gestión recaudatoria en periodo voluntario de valores-recibos de 1988/89, los ingresos obtenidos representan un 70% respecto de los cargos efectuados. Se estima que es un porcentaje normal.

4.- Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 19% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

5.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos en voluntaria por "Abastecimiento de agua" en 1987/88, cuando dichos valores debían estar contraídos en dichos años y, por tanto, estar ya en ejecu-

tiva, salvo que hayan sido contraídos en 1989, en cuyo caso deberían figurar como cargos en voluntaria pero en el ejercicio 1989.

6.- En la cuenta rendida se observa que se han producido ingresos en voluntaria en los ejercicios 1987/88 de valores que ya debían encontrarse en ejecutiva. A estos efectos cabe señalar que, para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con notificación colectiva, el plazo de cobro en periodo voluntario es el que especifica el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

7.- De la cuenta rendida y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto de 1989 no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos, por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

8.- En la cuenta rendida se observa que se siguen produciendo cargos en ejecutiva, de valores que ya debían estarlo con bastante anterioridad.

9.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La fecha de rendición por el Consorcio.
- La Memoria del recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión Liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.
- Aprobación por el Pleno de la Corporación.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- En la relación de ordenanzas fiscales (Mod. ACC/8) se han hecho constar las aprobadas el 2.11.89, cuando en la petición se especificaba las que estuviesen en vigor a partir del 1.1.89.

2.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realiza-

do por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto Legislativo 781/1986 considera como excepción, pues en su artículo 118 determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta y en suministros el concurso.

3.- Parece extraño que no se haya formalizado ningún expediente de suministros, teniendo en cuenta que el capítulo 2, cuya inversión da lugar normalmente a este tipo de contratos, asciende a un importe de 343.295.000 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 326.505.677 pesetas.

4.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de obras por importe de 121.103.844 pesetas, teniendo en cuenta que el capítulo (VI) del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes, suma un importe de 453.654.755 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 375.407.474 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado lleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 81, de 16 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo "E" de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980. Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del Estado de Gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el Estado de Ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se

trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna "E" de modificaciones del Estado de Ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

3.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 23.775.770 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

4.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 49.500 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizable.

5.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 40% de incremento sobre la previsión inicial del Estado de Gastos, pudiendo ser indicativo de errores en la presupuestación del ejercicio 1989.

6.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, IV, VII, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 48% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 52% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (56%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 7.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supera en 12.605 pesetas, a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino abona vía tributos un importe superior en dicha cuenta a lo que recibe vía inversiones.

9.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 11%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Se ha mantenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos, siendo bajo en lo que se refiere a la liquidación de obligaciones, aunque es preciso matizar que unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

11.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 25.753.049 pesetas, importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto-Legislativo 781/1986 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios que vayan a dar lugar a pagos preferentes o cuando menos obligatorios.

En este mismo sentido es recomendable el que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar con la

mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno a los meses de octubre y noviembre de 1989, teniendo en cuenta que, en su mayor parte, corresponden a gastos que se realizaron durante los ejercicios anteriores.

12.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

13.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple gravemente lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- La cuenta rendida no se adapta, en cuanto a su contenido, a los modelos 23 y 24 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958.

Se recomienda que se rectifique en próximos ejercicios.

2.- Por la documentación recibida parece deducirse que el inventario de bienes se encontraba sin actualizar desde 1986.

En este sentido es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual «artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.g); 21.g); 23.h); 24.c); 25.g) del Reglamento de Bienes», a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

3.- En el activo de la cuenta rendida no se hace constar las bajas producidas por enajenaciones y cesiones, así como por depreciación.

4.- En relación con lo expuesto en el punto 2, de la relación de bienes a 1 de enero de 1986 parece desprenderse la existencia de algunos de ellos sin que su valor inventarial haya sido actualizado nunca, a título de ejemplo podemos citar:

Bien	Valor
Bosque del Adelantado	10.000 pesetas.
Casa Sindical	44.000 pesetas.
Casas Consistoriales	600.000 pesetas.
Cementerio de La Esperanza	10.000 pesetas.

5.- En el pasivo de la cuenta rendida no se hacen constar los aumentos de pasivo del ejercicio.

6.- De la certificación expedida por el Secretario de la Corporación de los acuerdos adoptados sobre aumentos y bajas del Patrimonio, parece desprenderse que solamente hubo un acuerdo de aumento del activo por importe de 1.317.500 pesetas, cuando de la documentación remitida se desprende que dichos aumentos ascendieron a 6.319.077 pesetas. No haciéndose constar ningún acuerdo del pasivo, cuando de la liquidación del Presupuesto y modelo TC/11 se desprende que sí tuvo que haberlas.

7.- Del análisis de la certificación expedida por el Interventor de la Corporación, de los ingresos y gastos producidos como consecuencia de los acuerdos adoptados sobre aumentos y bajas del Patrimonio se desprende que en la misma no se han incluido la totalidad de los producidos durante el ejercicio de 1989.

8.- En la cuenta rendida no consta la documentación justificativa del activo siguiente:

a) Ejemplar de Inventario de bienes al comenzar el ejercicio.

b) Relación sucinta del Inventario al final del ejercicio.

9.- El importe de la relación de Préstamos y Gravámenes a 1 de enero de 1989 coincide, de forma difícilmente comprensible, con la anualidad que figura en el modelo TC/11, pues por este último concepto hemos de entender a la suma de las amortizaciones del ejercicio y los intereses de las operaciones de crédito abonadas durante el ejercicio.

10.- En el modelo TC/11 figura una operación de crédito por importe de 11.000.000 de pesetas con el Banco de Crédito Local, de la que aparentemente se ha abonado 1.512.546 pesetas por el concepto de Intereses pues la cantidad adeudada a 1 de enero y 31 de diciembre es la misma, en tanto que en el pasivo de la cuenta dicho importe figura como amortización de capital.

11.- Del modelo TC/11 se deduce que de varias operaciones de crédito, de las consignadas en el mismo, se han producido amortizaciones, no figurando éstas en el pasivo de la cuenta.

12.- Parece extraño que en el modelo TC/11 figure una anualidad total por importe de 14.969.003 pesetas, en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro de los capítulos III (Intereses) y IX (Variación de Pasivos Financieros) figuren unas obligaciones liquidadas por importe de 29.714.469 pesetas.

13.- Con fecha 7 de septiembre de 1990 se ha procedido a aprobar de forma conjunta las cuentas de Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios 1987/88 y 1989, lo que supone un gran retraso en relación con el calendario establecido en el artículo 12 de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de 1 de diciembre de 1958, y artículo 193 de la Ley 39/1988. Retraso éste que vacía de contenido dicha aprobación.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- La fotocopia del acta de arqueo ha sido remitida sin estar adecuadamente compulsada, lo que le otorga un valor limitado.

2.- En el apartado "Situación" figuran existencias en nueve cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior, el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de intereses a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el bien funcionamiento del servicio.

3.- Figura una existencia final en "Métálico" de VIAP por importe de 211.446.238 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así co-

mo a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social y, en el caso concreto de esa Corporación, a los 189.600.291 pesetas de la fianza de terminación de las obras de Tabaiba.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 79.040.355 pesetas y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 84.753.757 pesetas, entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan respectivamente un 23% y un 28% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda que en lo posible se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

5.- En el modelo TC/3 (Conciliación de existencias) no figuran las firmas del Presidente de la Corporación y del Tesorero.

6.- Las partidas conciliatorias incluidas en los documentos de conciliación bancaria no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha completa de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco, ya que con carácter general se ha omitido el año. Tampoco se especifican las fechas en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Ayuntamiento; estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

b) No se utiliza en la descripción de los conceptos una terminología homogénea. Además, resulta insuficiente, porque no se separan adecuadamente los cobros de los pagos formalizados por el Ayuntamiento y no por el Banco y los cobros de los pagos formalizados por el Banco y no por el Ayuntamiento.

En algunas partidas conciliatorias no se ha expresado el concepto.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confeción, por lo que se recomienda la realización de las acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

7.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0423111400024, de CajaCanarias, figuran pagos pendientes de contabilizar con fechas tan anteriores al 31.12.89 como 1985/86 y 1988 y algunos correspondientes al mismo 1989.

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con el objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

8.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0423111400024, de CajaCanarias, figuran "Ordenes en circulación" con fechas tan anteriores al 31.12.89 como:

- a) 31.12.88.
- b) 10.02.89.
- c) 30.06.89.

Correspondiendo algunos a cantidades y conceptos tan importantes como:

- a) 2.196.932 pesetas, de MUNPAL.
- b) 62.324 pesetas, de Nómina.

9.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 040.531.2001034.1, de la Caja Rural Provincial, figuran ingresos pendientes de formalizar con fechas tan anteriores al 31.12.89 como:

- a) 19.02.86.
- b) 23.05.86.
- c) 11.07.86.
- d) --.09.86.
- e) 20.01.87.
- f) 14.07.87.
- g) 27.07.88.
- h) 12.07.88.
- i) 08.08.88.

Así como unas "Ordenes en circulación" sin especificar, por importe de 73.398 pesetas.

10.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0838032000, del Banco de Crédito Local, figuran, sin ningún tipo de explicación adicional, unos "Pagos pendientes de contabilizar" por importe de 308.346 pesetas.

11.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 2031271, del Banco de Madrid, se hace constar un "Saldo según extracto" por importe de 58.585 pesetas, cuando el certificado bancario que se adjunta tiene fecha 20.4.90, siendo la cuantía de dicho saldo de 58.629 pesetas. Realizándose por tanto una conciliación indebida por 44 pesetas, que se hacen figurar como "Ingresos pendientes de abonar".

12.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 040.531.3000055.6, de la Caja Rural Provincial, se hace constar, sin explicación adicional, unos "Pagos pendientes de contabilizar" por importe de 4.500 pesetas.

13.- Del modelo TC/24 (Resumen de las cuentas de Tesorería) se desprende que los ingresos y pagos trimestrales se producen con gran irregularidad. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en algunos determinados trimestres, se recomienda una distribución más uniforme a lo largo del ejercicio.

14.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas de Tesorería, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y datus sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata del retraso en la rendición de las cuentas el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L., se produzca con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones

están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- Como ya hemos expuesto en el punto anterior, de la observación de la Rúbrica "Operaciones diversas", se desprende que se está utilizando el VIAP como un Presupuesto paralelo, con la finalidad de eludir las formalidades que conlleva la incorporación al Presupuesto Ordinario de los fondos que ingresados durante el ejercicio tuvieran carácter presupuestario. Hecho éste que debe ser evitado a toda costa.

3.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la cuenta, lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales. La no aprobación de la cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la Ley le encomienda.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- En la cuenta rendida por el recaudador, y referida a valores-certificaciones de descubierto, se observa que se producen cargos e ingresos en voluntaria por circulación de vehículos, cuando dicha cuenta está reservada exclusivamente para valores en vía ejecutiva.

2.- Suponiendo, como parece ser que hace esa Corporación, que en la cuenta referida a valores-certificaciones de descubierto se pueden producir cargos e ingresos en voluntaria, resulta extraño que en circulación de vehículos 1988 se produzcan ingresos en voluntaria superiores a los cargos en dicha vía, lo que parece indicar el desconocimiento del tiempo de pago en periodo voluntario establecido por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria

sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores, hubiera supuesto su baja en cuenta.

En este sentido se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

4.- De la cuenta rendida por valores-certificaciones de descubierto por el recaudador se desprende que durante el ejercicio 1989 se han producido cargos en ejecutiva por Contribución Territorial Urbana correspondiente a los años 1980/82/83/85, lo que causa cierta extrañeza, toda vez que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación debieran haberse encontrado en ejecutiva con mucha anterioridad.

5.- En la cuenta rendida por valores-certificaciones de descubierto por el recaudador figuran unos valores denominados "Fianzas", sin que podamos llegar a determinar a qué concepto tributario corresponden. Aparecen, asimismo, conceptos tan extraños como "Daños" y "Sanción".

6.- De la cuenta rendida por valores-certificaciones de descubierto por el recaudador no se observa que durante 1989 se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- a) Contribución Territorial Urbana 1980/82/83/85.
- b) Daños 1987.
- c) Sanción 1985.
- d) Aprovechamientos forestales 1985/87.
- e) Licencia obras 1987.
- f) Fianzas 1988/89.
- g) Plusvalía 1978/81/82/84/85/86.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos, ya que representan un 1,31% de los valores pendientes de la cuenta anterior. Por lo que deberían redoblarse esfuerzos a fin de elevar dicho porcentaje.

8.- En la cuenta por valores-recibos rendida por el recaudador figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, por lo que nos remitiremos a lo expuesto en el punto 3.

9.- De la cuenta rendida por valores-recibos por el recaudador se desprende que durante 1989 se han producido cargos en ejecutiva por los conceptos siguientes:

- a) Licencia Fiscal Industrial 1983/84/85.
- b) Licencia Fiscal Profesionales 1983/84/85.
- c) Contribución Territorial Urbana 1977/81/82/83/84/85.

Lo que produce cierta extrañeza, toda vez que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, deberían haberse encontrado en ejecutiva con mucha anterioridad.

10.- De la cuenta rendida por valores-recibos por el recaudador no se observa que durante 1989 se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- a) Aguas 1983/84/85.
- b) Basura 1985.
- c) Circulación de vehículos 1983/84.
- d) Licencia Fiscal Profesionales 1983.
- e) Contribución Territorial Urbana 1977/81/82/84.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

11.- En la cuenta rendida por valores-recibos por el recaudador en periodo voluntario, los ingresos obtenidos representan un 80,88% respecto de los cargos efectuados. Se estima que es un buen porcentaje.

12.- En la cuenta rendida por valores-recibos por el recaudador, en periodo ejecutivo, los ingresos obtenidos representan un 9,23% de los valores pendientes de la cuenta anterior. Se estima que es un porcentaje muy bajo.

13.- Las cuentas por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.89 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969.

14.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos.

15.- En la cuenta rendida por el Consorcio, referida a la gestión recaudatoria en periodo voluntario de valores-recibos de 1989, los ingresos obtenidos representan un 63% respecto de los cargos efectuados. Se estima que es un porcentaje muy bajo.

16.- En la cuenta rendida por el Consorcio, los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1989, en concepto de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto son bajos, ya que representan un 16% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

17.- En la cuenta por el Consorcio, y referida a valores-certificaciones de descubierto, se observa que se producen cargos en ejecutiva por el concepto "Contribución Territorial Urbana 1986/87", cuando dichos valores debían entrar en dicha vía con anterioridad.

18.- De la cuenta rendida y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto de 1989 no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Contribución Territorial Rústica 1986.
- L.F.R.T.P. 1986/87.
- Patente B-C 1986.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

19.- Del modelo ACC/5 se desprende la existencia de tributos cuya recaudación tiene asignada el Tesorero Municipal pero que no figuran en estado de gestión recaudatoria formulado por el mismo, tales como:

- a) Recogida de basuras (Altos).
- b) Apertura de calicatas y zanjas.
- c) Instalación de kioscos en vía pública.
- d) Instalación de puesto, barracas, casetas, etc.

En tanto que en este último estado figuran algunos no contemplados en el modelo ACC/5, tales como:

- a) Cotos de caza.
- b) Circulación de vehículos.
- c) Expedición de documentos.
- d) Licencia de autobuses.
- e) Abastecimiento de agua.

- f) Puestos de feria.
- g) Arrendamiento.
- h) Aprovechamientos especiales.

20.- Del modelo ACC/6 se desprende la existencia de tributos cuya recaudación tiene asignada el recaudador municipal pero que no figuran en la cuenta por valores-certificaciones de descubierto rendida, tales como:

- a) Licencia apertura establecimiento.
- b) Recogida de basuras.
- c) Apertura de calicatas y zanjas
- d) Entrada de vehículos.
- e) Instalación de kioskos.
- f) Prestación servicios de cementerio.
- g) Licencias Urbanísticas.
- h) Instalación de puertos.

21.- En la documentación remitida consta un Acuerdo del Pleno de la Corporación, de 2 de agosto de 1989, por el que se delega en el Consorcio de Tributos la facultad de aprobación de las cuentas de recaudación formuladas por el mismo. Este hecho supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, que determina la indelegabilidad de las competencias del Pleno referidas a la aprobación de las cuentas de recaudación.

22.- Se observa que alguno de los tributos recaudados carece de ordenanza fiscal reguladora, como multas.

En este sentido es necesario recordar que los límites de la potestad de las Entidades locales para decidir la imposición de sus tributos propios, esto es, la aplicación de dichos tributos en su respectivo ámbito territorial, están fijados en el artículo 15 de la Ley 39/1988, precepto éste que parte de la distinción entre tributos locales de carácter potestativo, por un lado, y tributos locales de carácter obligatorio, por otro.

a) Respecto de los tributos de carácter potestativo o voluntario, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es absoluta, de suerte tal que dichos tributos no podrán ser exigidos si previamente no ha sido acordada su imposición mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Respecto de los tributos de carácter obligatorio, la potestad de las Entidades locales para decidir su imposición es nula. En consecuencia, dichos tributos tienen que ser exigidos, necesariamente, sin precisar acuerdo alguno de imposición.

No obstante, las Entidades locales (municipios) sí tienen una cierta capacidad de decisión en el ámbito de los tributos (impuestos) de carácter obligatorio, capacidad ésta que se refiere a la posibilidad de fijar los ele-

mentos necesarios en orden a la manifestación de las respectivas cuotas tributarias.

23.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas de recaudación, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, en lo referido a la necesidad de que los mismos sean aprobados por el Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que el Real Decreto-Legislativo 781/1986 considera una excepción, pues en su artículo 118 determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta y en suministros, el concurso.

2.- Se han adjudicado las obras "Alumbrado acceso Tabaiba" y "Tablero, fase segunda", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la limitación excede un 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de adquisición de suministros por un importe de 8.358.664 pesetas, teniendo en cuenta que el capítulo II del Estado de Gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes de contratación, suma un importe de 100.882.055 pesetas, con unas obligaciones liquidadas de 88.690.217 pesetas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 de R.G.C.E., al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contrataron con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a dos contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE
Antonio Márquez Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 138, de 28 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO SANTA BRIGIDA

Recibida en esta Audiencia de Cuentas la documentación del ejercicio económico de 1989 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados del presente informe, y una vez realizado su examen formal, referido a la situación del último día del ejercicio y únicamente en base a la información que de la misma se desprende, se observa lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En la liquidación por capítulos figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

a) En la columna "Previsión Definitiva", línea "Resultas" del Estado de Ingresos, la cantidad consignada es 330.063.028 pesetas, cuando la que debe figurar es 330.663.028 pesetas.

b) En el Estado de Gastos, columna "Estado de Ejecución", las cantidades consignadas deberían figurar con signo negativo.

c) En el Estado de Ingresos, columna "Estado de Ejecución", las cantidades consignadas en los capítulos 0, VI, VII, VIII y IX deberían figurar con signo negativo.

d) Las cantidades consignadas en la columna "Estado de Ejecución", líneas "Total Ingresos" del Estado de Ingresos y "Total Gastos" del Estado de Gastos, deberían figurar con signo negativo.

e) En la situación económica, columna "Estado de Ejecución", líneas "Total Ingresos" y "Total Gastos", las cantidades consignadas deberían figurar con signo negativo.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 89.906.414 pesetas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica necesariamente que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En relación con este aspecto, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente al cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos que previsiblemente no sean realizables.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el Estado de Ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV y V, razón

por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 47% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el Estado de Gastos se refieren a los capítulos 0, III, IV, VIII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 73% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es muy bajo (6%) en relación con su estructura presupuestaria.

En relación con lo anterior, es de destacar como negativo el que la presión fiscal supere en 24.768 pesetas a la inversión/habitante, pues ello implica que cada vecino abona vía tributos un importe superior en dicha cuantía a lo que recibe vía inversiones. Lo que es corroborado por el hecho de que los gastos corrientes representan el 92% del total de los gastos.

6.- El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la propia liquidación y sin exclusión de las operaciones de Tesorería, está en un 12%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos, y normal en cuanto a la liquidación de obligaciones, aunque unos y otros se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de co-

bro, podría éste reducirse de forma importante e incluso cambiar de signo.

9.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con gran retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/1988.

10.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades locales (artº. 189 de la Ley 39/1988), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (artº. 24.f) del T.R.R.L.) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta asimismo el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"Las Cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas locales."

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales ... llevadas a cabo durante el ejercicio."

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por tanto se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

1.- En el acta de arqueo se observa que no coinciden las existencias en metálico, que aparecen en el apartado "Resumen", que son 46.366.381 pesetas, con las que figuran en el apartado "Situación", que son 46.366.081 pesetas.

Circunstancia que resulta agravada por el hecho de que en el apartado "Situación" no figura consignada la cuenta nº 004105/1 de la Caja Rural, que con un saldo de 6.811 pesetas, sí se hace figurar en el modelo TC/3. Con independencia de realizar las acciones necesarias para efectuar la oportuna regularización, se recuerda que en las cuentas bancarias del apartado "Situación" se ha de reflejar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los que se harán coincidir con las certificaciones expedidas por las entidades bancarias mediante las oportunas conciliaciones.

2.- Dentro del apartado "Situación Valores", "En Caja de la Corporación" no se han consignado los 12.984.366 pesetas que deberían figurar.

3.- Dentro del apartado "Situación", en la columna "Total", no se han transcrita las cantidades que deberían figurar.

4.- En el apartado "Situación" figuran existencias en nueve cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

En relación con lo anterior el artículo 175 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dispone:

"La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria."

Por otro lado, el artículo 119 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, recomienda la cancelación de aquellas cuentas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura.

Asimismo, se recomienda la formalización de Convenios de Tesorería con las entidades de crédito, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones que se han de pagar y las obligaciones de información que asumen las entidades, todo ello con el fin de conseguir una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 44.991.518 pesetas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto. En este sentido, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. Para el caso de los saldos o remanentes de inversión no utilizados que provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto.

6.- No se ha remitido la fotocopia del Libro de Caja donde figuran las existencias al 31.12.89, lo que ha imposibilitado el poder comprobar que las cantidades incluidas en el acta de arqueo coinciden con las que aparecen en dicho Libro.

7.- No se han remitido las certificaciones o extractos bancarios a 31.12.89 de las cuentas bancarias abiertas por la Corporación. En este sentido es necesario manifestar que los saldos bancarios han de justificarse, bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre, expedido por persona autorizada de la entidad bancaria, o bien con el extracto bancario de la cuenta, del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

8.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 33015/0025465 de la Caja Insular de Ahorros figura, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", una partida conciliatoria denominada "Agua jul-agosto 89" por un importe de 4.702.197 pesetas, de cuya deno-

minación podemos deducir que se trata de un ingreso del recaudador. Este hecho es difícilmente comprensible, pues cualquier traspaso de fondos desde la cuenta restringida de recaudación a las cuentas ordinarias del Ayuntamiento conlleva, necesariamente, una previa liquidación por parte del recaudador y como consecuencia de ello el que la Corporación conozca y contabilice el ingreso antes de su abono en la cuenta ordinaria.

9.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 33015/0025465 de la Caja Insular de Ahorros figura, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", una partida conciliatoria denominada "Agua jul-agosto 89 Dev." por un importe de 16.270 pesetas. Hecho éste difícilmente comprensible, pues cualquier devolución por el Banco debe ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

10.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 31/80 del Banco Central figuran como "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" la Seguridad Social por un importe de 396.069 pesetas. Parece difícilmente comprensible que las cuotas de la Seguridad Social del personal laboral sean cargadas directamente en la cuenta sin previo conocimiento y contabilización por la Corporación.

11.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 0870001271 del Banco Español de Crédito figura, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", una partida conciliatoria denominada "Agua jul-agosto 89" por un importe de 1.626.174 pesetas, en la que sucede lo mismo que en el apartado 8, por lo que nos remitimos a él.

12.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 0870001271 del Banco Español de Crédito figuran, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", dos partidas conciliatorias denominadas "Devolución recibos agua" por unos importes de 17.111 pesetas y 6.840 pesetas, respectivamente, en los que sucede igual que en el apartado 9, por lo que nos remitimos a él.

13.- No se han remitido las cuentas de Tesorería.

La no rendición de las cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la cuenta de VIAP.

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado

referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- Del modelo V remitido se desprende una existencia negativa a 31.12.89, de 2.334.999 pesetas, en la Rúbrica "Recibos a Cobrar", lo que, con independencia de la conexión o no de sus entradas y salidas (que nos es imposible determinar por no disponer del modelo 28), es indicativo de una inadecuada gestión de los fondos de VIAP, por haberse financiado operaciones con fondos procedentes de otras Rúbricas.

3.- Teniendo en cuenta que del modelo V remitido se desprende que las retenciones trimestrales en el ejercicio 1989 ascendieron a 12.157.756 pesetas, parecen demasiado elevadas las cantidades existentes en dicha Rúbrica a 31.12.89 y que ascienden a 19.311.202 pesetas. Por lo que se recomienda la realización de una depuración de los saldos, desglosando las existencias por fechas en las que se practicaron las correspondientes retenciones, investigando las causas que hayan podido dar lugar a posibles errores en el cálculo de su cuantía.

4.- En el modelo V remitido figura una Rúbrica con la denominación "Contribuciones Especiales", lo que abunda en lo ya expuesto en el punto 1, toda vez que los cobros por contribuciones especiales y los pagos consi-

guientes deben figurar en Presupuesto, al tratarse de fondos puramente presupuestarios.

5.- Como ya expusimos en el punto 1, de la observación de la Rúbrica "Operaciones diversas" se desprende que se está utilizando el VIAP como un Presupuesto paralelo, con la finalidad de eludir las formalidades que conlleva la incorporación al Presupuesto Ordinario de los fondos que ingresados durante el ejercicio tienen carácter presupuestario. Hecho éste que debe ser evitado a toda costa.

6.- En el expediente de tramitación no consta la aprobación de la cuenta por el Pleno, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la Ley le encomienda.

E) En relación con las cuentas de recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por recaudador) se desprende que el recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/1985 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

2.- No se han remitido las cuentas de recaudación.

La no rendición de las cuentas de recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los recaudadores y agentes ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni

Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1990.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya precitado, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Adjunto al presente informe se remite la liquidación del Presupuesto de esa Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1989, así como los ratios más significativos obtenidos de la misma, debidamente detallados para su mejor interpretación.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. de 8 de mayo de 1989), el presente informe deberá ser conocido por el Pleno de la Corporación. Del acuerdo que se adopte deberá remitirse, en el plazo más breve posible, certificación a esta Audiencia de Cuentas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

Nota: la liquidación del Presupuesto, integrada por un folio, se encuentra a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 138, de 28 de enero de 1991).

AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/89, de 2 de mayo (BOC nº 64 de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Garachico (Tenerife) correspondiente al ejercicio de 1989, cuyo Informe fue elevado a definitivo por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 30 de enero de 1991.

1.- INTRODUCCION**1.1. Justificación.**

Con fecha 23 de julio del presente año tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Garachico, de 21 de junio, en virtud del cual se interesaba la actuación fiscalizadora de esta Audiencia, emitiendo informe sobre la situación económica, financiera y contable de ese Ayuntamiento.

Dicho Acuerdo fue elevado al Pleno de la Audiencia de Cuentas en la sesión celebrada el 12 de septiembre, siendo aceptado el mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley Territorial 4/1989, aunque dado que no se había recibido la documentación previamente solicitada a dicha Corporación, correspondiente al ejercicio de 1989, que tenía de plazo hasta el 30 de septiembre, no podía iniciarse la fiscalización antes de esa fecha. Decidiéndose por el Pleno en la sesión del 14 de noviembre el inicio de dicha actuación fiscalizadora.

1.2. CUENTAS Y HECHOS AUDITADOS.

Han sido objeto de la presente fiscalización los he-

chos generados en el ejercicio económico de 1989, abarcando tanto los aspectos propiamente presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización, contabilidad y control interno existentes en la entidad. A la fecha de la realización del trabajo, el Ayuntamiento de Garachico solo había aprobado, del ejercicio de 1989, dos de las cuentas y estados que preceptivamente tiene que aprobar, a saber: la liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, que se incluyen como anexo.

1.3. OBJETIVOS.

Los objetivos de la actuación a desarrollar están delimitados por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/1989, al determinar que:

"En el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, de eficacia y de economía."

No obstante, las dificultades existentes a la hora de valorar los principios de eficacia y economía en una Corporación local, debido a la inexistencia de objetivos claramente definidos así como programas de actuación, unido a la carencia de contabilidad analítica, nos obligan a centrar nuestros esfuerzos en opinar sobre los siguientes aspectos:

- El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1989.
- El reflejo de la situación patrimonial según los principios contables que le son de aplicación.
- La actividad económico-financiera de la Corporación, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

1.4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público y en función de los medios personales y materiales disponibles en esta Audiencia de Cuentas. Por tanto, no incluyó una revisión detallada de todas las transacciones sino todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamenta las opiniones y conclusiones del informe.

Queremos agradecer la colaboración prestada por el

personal del Ayuntamiento que ha facilitado en gran medida la realización del presente trabajo.

1.5. REALIZACION DEL TRABAJO.

El trabajo de campo se inició el 16 de noviembre en la sede del propio Ayuntamiento y concluyó el día 12 de diciembre con la presentación al Pleno de la Audiencia del proyecto de informe para su aprobación.

El equipo humano ha estado integrado por tres ayudantes de auditoría dirigidos por un técnico-auditor.

1.6. DESCRIPCION DEL AYUNTAMIENTO.

Garachico es un municipio que cuenta con una población de 6.221 habitantes, enclavado en la costa norte de la isla de Tenerife.

Ocupa una extensión de 29,28 km², lo que representa el 1,44% de la superficie de la isla.

Fundado en 1501, fue el puerto más importante de Tenerife en los siglos XVI y XVII. Reflejo de su riqueza e importancia en dicha época son los numerosos conventos, iglesias y palacios que aun se conservan.

En 1706 la lava arrasó templos, viejas casas solares y calles enteras.

Comprende 19 entidades de población, siendo los barrios más importantes los de Genovés, San Juan del Reparo y San Pedro Daute.

Forma parte de la comarca natural de Teno que ocupa el extremo occidental de la isla y que configura valles como el del Palmar y el de la Tierra del Trigo, formando la llamada Isla Baja, que comprende los municipios de Garachico, El Tanque, Los Silos y Buenavista.

Es un municipio esencialmente agrícola, siendo el cultivo más importante el del plátano.

1.7. CONCLUSIONES GENERALES.

En nuestra opinión, dada la importancia de las limitaciones e incidencias que se comentan a continuación, los estados y cuentas del ejercicio económico de 1989 presentados por el Ayuntamiento de Garachico, que se adjuntan al presente informe, no reflejan adecuadamente la situación económica, financiera y contable de la Corporación a 31 de diciembre de 1989.

En segundo lugar, la ausencia de registros patrimoniales nos impide emitir una opinión sobre la situación patrimonial a 31 de diciembre de 1989.

Por otra parte, en el ejercicio de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Garachico hemos apreciado algunas infracciones de la normativa vigente tal como se indica en los apartados correspondientes.

Seguidamente se exponen las conclusiones y recomendaciones que para cada área analizada propone esta Audiencia de Cuentas.

2.- ORGANIZACION GENERAL

Los órganos de gobierno están constituidos por el Alcalde, el Pleno (del que forman parte el Alcalde y doce Concejales) y la Comisión de Gobierno (compuesta por cuatro Concejales). Constando en el Acta del Pleno de 6.7.89 las Delegaciones de Servicios siguientes:

- Concejalía Delegada de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas.
- Concejalía Delegada de Obras Públicas y Urbanismo.
- Concejalía Delegada de Turismo y Medio Ambiente.
- Concejalía Delegada de Educación y Cultura.
- Concejalía Delegada de Deportes y Juventud.
- Concejalía Delegada de Régimen Interior.
- Concejalía Delegada de Sanidad, Salud Pública y Servicios Sociales.
- Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Concejalía Delegada de Protección Civil.

En cuanto a Comisiones Informativas, están constituidas las que a continuación se citan:

- Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas.
- Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.
- Comisión Informativa de Régimen Interior.
- Comisión Informativa de Colaboración de las Administraciones Públicas.

- Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Comisión Informativa de Sanidad, Salud Pública y Servicios Sociales.

Aunque es necesario hacer constar que durante el ejercicio objeto de fiscalización las Delegaciones de Servicios y las Comisiones Informativas prácticamente no han funcionado ni tenido actividad.

Llegados a este punto, es necesario hacer constar que la Corporación no dispone de Reglamento Orgánico Municipal (R.O.M.), considerado éste como necesario para el establecimiento y regulación de los órganos complementarios (Delegaciones de Servicios y Comisiones Informativas) por el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985 y que debe ser aprobado por el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3.a) de la norma antes citada. En cuanto a los aspectos que debe regular podemos citar el contenido mínimo siguiente:

- El Estatuto de los miembros de la Corporación, como mera concreción y desarrollo de las normas de rango legal.
- Por lo que se refiere a los órganos necesarios (Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno) debe desarrollar lo previsto en la legislación del Estado y Comunidad Autónoma.
- Establecimiento, composición y atribuciones de los órganos complementarios.
- El régimen de información y participación ciudadana.
- El procedimiento administrativo, la responsabilidad de la Administración municipal y el régimen periódico de los actos y acuerdos.
- Formas de gestión descentralizada y delegada.
- Las disposiciones necesarias para su reforma, siempre sometidas a las reglas generales establecidas por la legislación para la modificación de los Reglamentos.

Un aspecto importante a destacar lo constituye el hecho de que por Resolución de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Garachico como de tercera clase, lo que motivó que a dicho puesto de trabajo le correspondiera, asimismo, las funciones propias de la Intervención. Como de acuerdo a la última rectificación padronal de 1 de enero de 1989, llevada a cabo por el I.N.E., dicho municipio tiene una población

total de 6.221 habitantes debería adoptarse un Acuerdo por el Pleno solicitando de la Dirección General de la Función Pública su reclasificación como de segunda clase (entre 5.001 y 20.000 habitantes), a fin de que la Corporación pudiera disponer de:

- Un puesto de trabajo denominado Secretaría,
- un puesto de trabajo denominado Intervención, y
- un puesto de trabajo denominado Tesorería.

En caso de que el coste de creación del puesto de Intervención fuera elevado para el Presupuesto de la Corporación, podría procederse a la agrupación con otra Entidad local para el sostenimiento de dicho puesto, tal como contempla el artículo 15.1 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

3.- CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

3.1. CONTABILIDAD.

El Ayuntamiento de Garachico en el ejercicio 1989, con las limitaciones y comentarios realizados a lo largo del presente informe sobre su contenido y llevanza, y en particular la falta de contraído previo, ha cumplido con las previsiones que contempla la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, por lo que se refiere a la llevanza de los libros principales de contabilidad.

Se ha comprobado la existencia de los libros principales siguientes:

a) Diario General de Intervención de Ingresos, al que le faltan la diligencia de apertura y las firmas del Interventor y Depositario en los cortes mensuales.

b) Diario General de Intervención de Pagos, que tiene los mismos defectos ya expuestos para el Diario General de Intervención de Ingresos.

c) Mayor General de Gastos, al que le faltan los mismos requisitos contemplados en los puntos a) y b), excepto el referido a los cortes mensuales.

d) Mayor General de Rentas y Exacciones; se reproducen prácticamente las mismas circunstancias que en el libro anterior.

e) Mayor de Valores Independientes y Auxiliares; le faltan la diligencia de apertura y el rubricado de los folios.

f) Libro de Actas de Arqueo; se reproducen las mismas circunstancias que en el libro anterior.

g) No existe Libro de Inventarios y Balances.

h) De caja, al que le falta la diligencia de apertura, no apareciendo rúbricas.

Se ha constatado la existencia del libro Auxiliar de Bancos.

Respecto de los libros de Contabilidad Auxiliar, previstos en la Instrucción de Contabilidad, no se ha podido constatar su existencia.

3.2. CUENTAS GENERALES.

En el examen de las cuentas se ha constatado que durante el ejercicio 1989 solamente se ha elaborado la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, cuenta ésta que no ha seguido ninguno de los trámites preceptivos de aprobación y que, por tanto, no ha sido aprobada.

Asimismo, no se han confeccionado el resto de las cuentas:

- General del Presupuesto.
- De la Tesorería.
- De la Administración del Patrimonio.

Este hecho supone una infracción grave de lo dispuesto en la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y artículo 190 de la Ley 39/1988.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/1988.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elevarán los estados y cuentas anuales que se regulan en esta sección, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio."

Asimismo, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los órganos de gobierno" (artículos 22.2.a) y 33.2.e) de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del R.O.F.).

Por último, recordar que el artículo 141.1.e) del Re-

al Decreto Legislativo 1.091/1988 (Ley General Presupuestaria) establece que constituye una infracción no rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos. Dicha infracción obliga a indemnizar a la hacienda municipal los daños y perjuicios que sean consecuencia de la misma.

3.3. CONCLUSIONES.

No se han rendido y aprobado las Cuentas Generales. Se han llevado los libros obligatorios de contabilidad, excepto el de Inventarios y Balances.

3.4. RECOMENDACIONES.

En cuanto a las Cuentas Generales se recomienda la rendición de todas las cuentas preceptivas, así como su aprobación por el Pleno.

Por último, y en cuanto a los libros obligatorios, se recomienda encarecidamente el que se lleve el libro de Inventarios y Balances, con la finalidad de conseguir una actualización del Inventario de Bienes y su aprobación inicial. En lo que se refiere a los libros auxiliares se deben abrir todos aquellos que sean necesarios y coadyuven a una mejora de la gestión y control.

4.- PRESUPUESTOS Y MODIFICACIONES

4.1. PRESUPUESTO DE 1989.

El Presupuesto para el ejercicio 1989 fue aprobado por un importe de 170.000.000 de pesetas.

La aprobación inicial y definitiva se produjo con

gran retraso respecto al "calendario" establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 4 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 5 del citado artículo, toda vez que la existencia de un Presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que están financiados con créditos y otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

En el expediente de tramitación del Presupuesto no consta la firma del Presidente de la Corporación, ni en los Decretos de la Alcaldía, ni en el "visto bueno" de los restantes documentos.

El análisis comparativo de los Presupuestos de los ejercicios 1988 y 1989 a nivel de derechos liquidados ha puesto de manifiesto que éstos crecieron un 9,18% respecto a los del ejercicios de 1988. La causa de dicho crecimiento radica en el incremento del 39,76% de las Transferencias Corrientes (capítulo IV) y del 39,55% de los Ingresos Patrimoniales (capítulo V), como se expresa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

ESTADO DE INGRESOS (en pesetas)

CAPÍTULOS	PRESUP. 88 DER. LIQUID.	PRESUP. 89 DER. LIQUID.	VARIACIONES 1989/88	% INCR./DISM. 1.989/88
I	10.029.527	10.348.598	319.071	3,20
II	7.179.636	7.222.781	43.145	0,60
III	28.531.098	23.130.454	(5.400.644)	(23,30)
IV	58.715.000	82.061.908	23.346.908	39,70
V	3.263.013	4.553.636	1.290.623	39,50
VI	2.250.500	1.736.000	(514.500)	(29,60)
VII	34.601.901	29.287.871	(5.314.030)	(18,10)

VIII	-----	10.000	10.000	---
IX	18.771.000	20.000.000	1.229.000	44,70
<hr/>				
TOTAL DERECHOS LIQUIDADOS	163.341.675	178.351.248	15.009.573	9'18
<hr/>				

En el Estado de Gastos de 1989, las obligaciones liquidadas crecieron un 3% respecto a los del ejercicio anterior. La causa de dicho crecimiento radica en el incremento del 52,18% de las Retribuciones del Personal (capítulo I) y del 96,17% de los Intereses (capítulo III),

compensado en una mayor parte con unas disminuciones del 47,29% y 65,65% de las Inversiones Reales (capítulo VI) y de las Transferencias Corrientes (capítulo IV), respectivamente, como se expresa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2

ESTADO DE GASTOS (en pesetas)

CAPITULOS	PRESUP. 88 OBLIG. LIQUID.	PRESUP. 89 OBLIG. LIQUID.	VARIACIONES 1989/88	% INCR./DISM. 1.989/88
<hr/>				
I	34.316.928	52.224.451	17.907.523	52,10
II	33.195.790	34.856.364	1.660.574	5,00
III	2.113.505	4.146.248	2.032.743	96,20
IV	9.000.295	3.091.145	(5.909.150)	(1,91)
VI	60.507.387	31.893.056	(28.614.331)	(8,90)
VII	-----	6.200.000	6.200.000	---
VIII	-----	10.000	10.000	---
IX	21.772.223	33.468.377	11.696.154	53,70
<hr/>				
TOTAL OBLIGACIONES LIQUIDADAS	160.906.128	165.889.641	4.983.513	3,10
<hr/>				

En lo que se refiere a la clasificación económica del Presupuesto de Ingresos, la misma es incorrecta a nivel de concepto, pues en este último nivel existen conceptos presupuestarios no incluidos en la Orden de 14 de noviembre de 1979 que la Corporación crea de una forma aleatoria. A título de ejemplo, a los ingresos por la tasa de basura de 1988 se les ha asignado el concepto 021.12, cuando en la Orden el último concepto contemplado es el 021.05.

4.2. MODIFICACIONES DE CREDITO.

En el ejercicio 1989 solo se aprobó un expediente de modificación de crédito, por un importe de 19.950.000 pesetas. Dicha modificación corresponde a dos operaciones de Tesorería concertadas por la Corporación.

FECHA	IMPORTE	ENTIDAD	ACUERDO DEL PLENO
4.01.89	5.000.000	B.C.L.	1.07.88
1.04.89	15.000.000	B.C.L.	15.03.89

Como podemos observar, el expediente de modificación de crédito correspondiente a la primera de las operaciones fue tramitado y aprobado durante el ejercicio 1988, en tanto que la concertación de la operación, y por tanto la ejecutividad del expediente, tuvo lugar en 1989.

Ello responde al desconocimiento de uno de los principios presupuestarios contemplados en la Ley 39/1988, cual es el de "Temporalidad" o también llamado de "Anualidad", pues el artículo 144 determina que "el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural", para continuar diciendo que al Presupuesto corriente se imputarán los derechos liquidados durante el ejercicio presupuestario, cualquiera que sea el periodo de que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

En este sentido, el artículo 156 determina que "los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no están afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho".

La amortización de las dos operaciones de Tesorería con la misma entidad de crédito se produjo en el ejercicio del 90 mediante el concreto de otra operación de Tesorería por importe de 30.000.000 de pesetas, operación ésta acordada por el Pleno en fecha 1.12.89, sin que previamente hubiese sido tramitado el correspondiente expediente de modificación de crédito que diera cobertura presupuestaria a la misma y además volviendo a incumplir el principio de "Temporalidad".

4.3. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Antes de comenzar con el análisis de la liquidación del Presupuesto, es necesario poner de manifiesto que los 33.633.727 pesetas que figuran en el acta de arqueo de 30 de diciembre como existencias en "Metálico" en la Caja de la Corporación, corresponden en realidad a mandamientos de pago no contabilizados por insuficiencia de crédito para ello. Este hecho implica el no respeto a uno de los principios básicos contenidos en la Ley 39/1988, cual es el de "Especialidad cuantitativa", según el cual las cifras consignadas en los créditos presupuestarios para gastos son máximos y por tanto no pueden contraerse obligaciones que rebasen este límite. En este sentido se manifiesta el artículo 153.2 de la citada Ley, al determinar que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.

En cuanto a la posibilidad contemplada en el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de reconocer obligaciones sin existencia de dotación presupuestaria, es algo muy distinto a lo realizado por la Corporación, pues este artículo lo único que autoriza es el reconocimiento de obligaciones sin dotación pero nunca al pago de los mismos sin el previo reconocimiento y dotación presupuestaria para hacerles frente.

Además, el reconocimiento de dichas obligaciones corresponde, en todo caso, al Pleno de la Corporación, debiendo ser utilizada esta posibilidad solo en casos excepcionales.

Añadiendo a lo anterior, y al ser las existencias de Tesorería del Presupuesto a 31.12.89 de sólo 16.621.193 pesetas en tanto que los pagos ascienden, como ya hemos expuesto, a 33.633.727 pesetas, podemos llegar a la conclusión de que se han utilizado 17.012.534 pesetas procedentes de VIAP para hacer frente a dichos pagos, lo que puede dar lugar a graves problemas cuando la Corporación deba ingresar en las entidades acreedoras las deducciones por IRPF, MUNPAL y Seguridad Social.

La distribución de los pagos es la siguiente:

AÑO	IMPORTE
1988	6.137.008 ptas.
1989	27.496.719 ptas.
TOTAL	33.633.727 ptas.

El hecho de referencia obliga a rectificar la liquidación efectuada por la Corporación, pues al no figurar contraido en contabilidad, dicho importe no aparece tampoco como obligación liquidada en la liquidación.

RESUMEN EFECTUADO POR LA CORPORACIÓN

Existencia en caja a 31.12.89	16.621.193 ptas.
Restos por cobrar en igual fecha	65.597.538 ptas.
SUMA	82.218.731 ptas.
Restos por pagar en igual fecha	63.206.333 ptas.
SUPERAVIT	19.012.398 ptas.

RESUMEN EFECTUADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

Existencia en caja a 31.12.89	65.597.538 ptas.
Restos por cobrar en igual fecha	65.597.538 ptas.
SUMA	65.597.538 ptas.

Restos por pagar en igual fecha:

1. Reflejados en liquidación	63.206.333 ptas.
2. Pagados por VIAP y pendientes de formalizar en Pto.	17.012.534 ptas.
SUMA	80.218.867 ptas.
DEFICIT	14.621.329 ptas.

Lo que nos conduce a la evidencia de que la verdadera liquidación reflejaría un déficit real de 14.621.329 pesetas, en lugar del superávit ficticio reflejado en la efectuada por la Corporación.

4.4. CONCLUSIONES.

El Presupuesto General ha sido aprobado con gran retraso produciendo importantes distorsiones en la contabilidad municipal.

La clasificación económica del Presupuesto no res-

peta la estructura aprobada por la Orden de 14 de noviembre de 1979.

No se ha respetado el principio de "Temporalidad" o "Anualidad" presupuestaria.

Se han efectuado pagos sin dotación presupuestaria.

El Presupuesto ha sido realmente liquidado con déficit.

4.5. RECOMENDACIONES.

Se deben acometer las medidas oportunas a fin de que el Presupuesto General sea aprobado por el Pleno de la Corporación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Se ha de evitar a toda costa la realización de pagos sin dotación presupuestaria, para lo que se han de acometer las medidas necesarias a fin de que se efectúen los contraídos previos de los derechos y obligaciones, así como el respeto al carácter limitativo de los créditos consignados en el Estado de Gastos del Presupuesto.

La liquidación del Presupuesto debe efectuarse con los datos reales de lo que ha sido la ejecución presupuestaria, pues el no hacerlo así lo único que provoca es el andar a ciegas acerca de la verdadera situación económico-financiera de la Corporación.

5.- INGRESOS Y DEUDORES

5.1. INGRESOS.

El análisis realizado sobre los datos reflejados en el cuadro nº 3 siguiente, permite deducir que los recursos propios del Ayuntamiento suponen, sobre el total de derechos liquidados, el 26,35%, frente al 73,65% de los recursos ajenos.

Cabe destacar la participación en el conjunto del Estado de Ingresos de los capítulos IV (Transferencias corrientes) y VII (Transferencias de Capital) con unos porcentajes del 41,26% y 20,69% respectivamente. También resulta significativo que los derechos liquidados superen los derechos presupuestados en los capítulos I (Impuestos Directos), IV y V (Ingresos Patrimoniales).

CUADRO N° 3

NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	% . S / TOTAL	DERECHOS LIQUIDADOS (2)	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	RECAUDACION LIQUIDA (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	10.280.000	5,41	10.348.598	100,67	10.348.598	100,00
II	7.355.000	3,87	7.222.781	98,20	6.770.453	93,74
III	24.823.700	13,06	23.130.454	93,18	20.584.177	88,99
IV	78.391.257	41,26	82.061.908	104,68	62.968.083	76,73
V	4.072.000	2,12	4.553.636	111,83	4.278.636	93,96
VI	2.010.000	1,05	1.736.000	86,37	1.736.000	100,00
VII	39.318.043	20,69	29.287.871	74,49	4.515.354	15,42
VIII	200.000	0,10	10.000	5,00	10.000	100,00
IX	23.500.000	12,37	20.000.000	85,11	20.000.000	100,00
TOTAL	189.950.000	100,00	178.351.248	93,89	131.211.301	73,57

Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos IV y VII, con unos porcentajes del 23,27% y 84,58%, respectivamente.

En cuanto a los totales, es de destacar el alto nivel de liquidación presupuestaria (93,89) por lo que hace referencia a la liquidación de derechos.

En lo que se refiere a las diferencias más relevantes apreciadas en el área de ingresos, deben citarse:

a) La falta de contracción previa de los derechos liquidados. En el Libro General de Rentas y Exacciones, las columnas correspondientes al Cargo (contraido) y Data (recaudado) coinciden en todos los casos, no existiendo cantidad alguna en la columna Saldos Pendientes de Cobro.

b) Incumplimiento de los plazos de cobro en periodo voluntario de los ingresos tributarios. Las certificaciones de descubierto no han sido extendidas cuando los contribuyentes no han ingresado en los plazos correspondientes, manteniéndose de forma indefinida la recaudación en vía voluntaria.

5.2. DEUDORES.

Como consecuencia de la no contabilización del contraido previo, la Corporación desconoce durante la ejecución presupuestaria el pendiente de cobro, siendo éste determinado de forma aproximada recurriendo a:

- La relación de valores pendientes de cobro suministrada por el recaudador municipal.

- El cálculo de la diferencia entre el importe total de los padrones tributarios y los ingresos realizados por el Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, sin tener en cuenta las posibles bajas.

- Los ingresos por subvenciones producidos con posterioridad al 31 de diciembre y con anterioridad a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.3. RESULTAS DE INGRESOS.

De la liquidación del Presupuesto se desprende que los derechos pendientes de cobro en Resultas ascienden a 18.457.591 pesetas, lo que representa un 26,28% del total de derechos liquidados en el capítulo 0, siendo la distribución de los mismos, por ejercicios, la siguiente:

CUADRO Nº 4

RELACION DE PAGOS PENDIENTES DE CONTABILIZAR A 31.12.89

ANIO	CONCEPTO	RECAUDADO	PTE. COBRO	%PTE.DE COBRO
79	SOLARES SIN EDIFICAR	690	100,0	
	IMP. S/ CIR. VEHICULOS	109.003	100,0	
		-----	-----	
		109.693	100,0	

81	IMP. S/ CIR. VEHICULOS	72.939	100,0
	APROV. FORESTALES	282.306	100,0
		-----	-----
		355.245	100,0

82	IMP. S/ CIR. VEHICULOS	68.310	100,0
	APROV. FORESTALES	93.182	100,0
		-----	-----
		161.492	100,0

83	IMP. S/INCREM. VALOR TERRENOS	16.394	100,0
	IMP. S/ CIR. VEHICULOS	96.600	100,0
		-----	-----
		112.994	100,0

ANIO	CONCEPTO	RECAUDADO	PTE. COBRO	%PTE.DE COBRO
84	IMP. S/INCREM. VALOR TERRENOS	50	208.698	99,9
	IMP. S/ CIR. VEHICULOS		156.200	100,0
	PLACAS, PAT. DISTINTIVOS		14.300	100,0
	LICENCIAS URBANISTICAS		2.366.088	100,0
	RECOGIDA DE BASURA		95.688	100,0
	ENTR. VEHIC. RESER. APARC.		322	100,0
	MULTAS		72.120	100,0
	CONCESSIONES		100.000	100,0
		-----	-----	-----
		50	3.013.416	99,9

85	IMP. S/ CIR. VEHICULOS	6.800	375.440	98,2
	ABASTECIMIENTO DE AGUA		9.984	100,0
	RECOGIDA DE BASURA		12.637	100,0
	AGUAS		118.279	100,0
	MULTAS		92.405	100,0
	SUBV. DEL ESTADO (DEL ULTIMO			
	PIU DE INVERSIONES)		78.977	100,0
	PREST. L/P ORG.AUT.FIN...			
	(RESTOS DEL ULTIMO PIU INVER.)		1.432	100,0
		-----	-----	-----
		6.800	689.159	99,0

ANIO	CONCEPTO	RECAUDADO	PTE. COBRO	%PTE.DE COBRO
86	IMPTO.S/CIRC. VEHICULOS	20.300	506.164	96,1
	TRAB.PRODUC.EN ESTAB.DE LA CORP.	131.073	105.177	44,6
	ABASTECIMIENTO DE AGUA		675	100,0
	RECOGIDA DE BASURAS		525	100,0
	ALCANTARILLADO		10	100,0
	MULTAS		33.169	100,0
	CONCESSIONES		100.000	100,0
	SUBV. DEL ESTADO		328	100,0
	SUBV. ENTES TERRITORIALES		204	100,0
		-----	-----	-----
		151.373	746.252	83,1

87	IMPTO. S/SOLARES SIN EDIFICAR	26.032	100,0
	IMPTO. S/INCR. VALOR TERRENOS	46.127	94,8
	IMPTO.S/CIRC. VEHICULOS	12.000	96,5
	LICENCIAS URBANISTICAS	64.078	
	LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO	55.000	
	RECOGIDA DE BASURA	2.525	100,0
	LIMPIEZA Y DECORACION DE FACHADA	52.854	100,0
	RENTAS INM. FIN. URB.	72.000	
	APROVECHAMIENTO FORESTAL	112.154	100,0
	OTROS TERRENOS (NICHOS)	83.000	2,3
	SUBV. ESTADO	892.578	32,4
	SUBV. ENTES TERRITORIALES	14.188.114	4,5
	PREST. L/P ORG.AUTON. (B.C.L.E)	899.696	72,0
	IMPTO S/ SOLARES SIN EDIFICAR	38.683	100,0
	MULTAS	140.000	100,0
	-----	-----	-----
		16.312.593	4.980.203
			23,4

88	CAJA 31.12.88	10.317.576	
	CUOTA FIJA CT. RUSTICA	21.292	10.278
	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA	132.044	537.051
	LICENCIA FISCAL IMP IN.	259.801	399.894
	LICENCIA FISCAL I.R.T.P.		119.546
			100,0

ANO	CONCEPTO	RECAUDADO	PTE. COBRO	% PTE. DE COBRO
88	IMPTO S/ SOLARES S/ EDIF.	47.432	29.324	38,2
	IMPTO. S/ INCR VALOR TERRENOS	104.980	291.378	73,5
	IMPTO S/ CIRCUR. VEHICULOS	226.652	669.772	74,7
	IMPTO S/ PUBLICIDAD	13.000	-----	---
	LICENCIAS URBANISTICAS	9.808	15.250	60,8
	LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO	34.650	42.830	55,2
	ABASTECIMIENTO DE AGUA	1.650.664	100.888	5,7
	RECOGIDA BASURA	984.365	19.440	1,9
	ALCANTARILLADO	29.462	15.424	34,3
	MATADEROS	-----	10.300	100,0
	ENTRADA VEHIC. CARGA Y DESCARG.	280	-----	---
	MESAS Y SILLAS	12.150	1.800	12,9
	LIMPIEZA FACHADA	-----	52.847	100,0
	PARTIC. F.N.C.M	3.314.327	1.914.582	36,6
	RECURS. LEY 30/70	3.400.018	-----	---
	CONCESIONES	10.000	-----	---
	APROV. FORESTAL	476.000	446.210	48,3
	OTROS TERRENOS (NICHOS)	256.500	81.000	24,0
	SUBV. ESTADO	2.325.377	1.412.529	37,8
	SUBV. DE ORG. AUT. COMERC.	11.652.206	2.118.794	15,4
	-----	-----	-----	-----
		35.280.584	8.289.137	19,0
	=====	=====	=====	=====
	TOTAL CAPITULO 0	51.751.400	18.457.591	26,3
	=====	=====	=====	=====

Como el porcentaje antes expuesto ha de considerarse elevado se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas, a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1989, así como si

existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.4. CONCLUSIONES.

El análisis realizado sobre el Estado de Ingresos pa-

rece indicar que los recursos del Ayuntamiento fueron estimados, en general, con un criterio de prudencia.

La Corporación ha podido calcular de forma aproximada sus pendientes de cobro a 31 de diciembre gracias a que la liquidación del Presupuesto se aprueba con gran retraso; pero, en caso de que dicha aprobación se produjera dentro del plazo marcado por el artículo 172 de la Ley 39/1988 sería imposible determinar el importe, ni siquiera aproximado, de los restos por cobrar. Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto, los derechos recaudados y no contemplados en la relación de deudores son aplicados al Presupuesto corriente, lo que conlleva el no respeto del principio de separación de ejercicios y el no ajuste a la realidad del cálculo del resultado presupuestario.

Para algunos conceptos presupuestarios no coincide la relación de deudores con el pendiente de cobro, como consecuencia de reajustes subjetivos no sometidos a ningún criterio de razonabilidad.

5.5. RECOMENDACIONES.

La estimación de los ingresos, que en los años anteriores hayan dotado el Presupuesto, debe realizarse en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio, con las excepciones que se produzcan de incrementos de tarifas o bases impositivas.

Los derechos liquidados han de contraerse previamente y reflejarse en el Libro General de Rentas y Exacciones.

Las liquidaciones tributarias han de realizarse sin demora. Debe procederse a la recaudación por la vía de apremio en el momento en que finalicen los plazos en voluntaria, tal como determina el artº. 50 del Reglamento General de Recaudación.

Aplicación de un extremo rigor en cuanto a la confección de la relación de deudores y cuadre con los pendientes de cobro contemplados en la liquidación del Presupuesto.

6. RECAUDACION

6.1. ORGANIZACION DE LA RECAUDACION.

El servicio de recaudación durante el ejercicio de 1989 fue prestado por el Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife y un recaudador municipal, encargándose el primero de ellos de la cobranza de valores-recibos en

voluntaria y ejecutiva, y el segundo del resto de tributos y exacciones municipales, tanto en voluntaria como en ejecutiva.

En la fiscalización de la organización de la recaudación de 1989 se han detectado las siguientes deficiencias:

a) En relación con el recaudador municipal, no existe una adecuada segregación de funciones entre la liquidación y la recaudación, pues el recaudador es el que liquida los tributos que le corresponde recaudar.

b) El Tesorero-Depositario no ejerce las funciones que le atribuye el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en cuanto a Jefe de la Recaudación, pues las liquidaciones tributarias, una vez aprobadas por el Alcalde, vuelven directamente al recaudador sin que el Tesorero-Depositario ejerza ningún control sobre ellas.

c) En la recaudación municipal no existe un adecuado control y archivo sobre las liquidaciones efectuadas y recaudadas, pues el único control existente es la copia de los mismos que se guarda en el archivo.

d) Las bajas de valores propuestas por el recaudador son aprobadas, en todos los casos, por el Alcalde y el Tesorero-Depositario, siendo dicha aprobación sobre la relación presentada por el recaudador, sin que exista expediente alguno para las mismas.

e) No se ha localizado el acuerdo municipal de nombramiento del recaudador municipal, ni constan antecedentes sobre la provisión de dicho puesto.

f) El recaudador municipal no tiene constituida fianza.

g) Las entradas y salidas de valores se han realizado sin los correspondientes mandamientos, lo que ha supuesto una vulneración de lo dispuesto en el artículo 442.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

h) No se han rendido nunca las cuentas de recaudación por el recaudador municipal. Este hecho ha supuesto una infracción de lo dispuesto en la Regla 186 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969, de 24 de julio.

i) No se realizan controles a los recaudadores. Esto se manifiesta tanto en la ausencia de Libros de Recaudación como en la no constitución de la Comisión Liquidadora.

j) Incumplimiento de los plazos de cobro en periodo voluntario por el recaudador municipal.

6.2. PERJUICIO DE VALORES.

Como consecuencia de la inexistencia de cuentas de recaudación por parte del recaudador municipal, unido a la no prestación de fianza, así como a la manifiesta falta de control del Ayuntamiento y otras debilidades de control interno, la Corporación no ha declarado nunca el perjuicio de valores en ninguno de sus grados, a pesar de que existen valores que datan de 1979.

6.3. CONCLUSIONES.

La ausencia de un sistema de control sobre la recaudación constituye la característica más importante de la organización de la misma, siendo este hecho mucho más grave en el caso del recaudador municipal que en el del Consorcio de Tributos.

En consecuencia, tienen especial interés las anomalías detectadas en la situación y actividad del primero de ellos y entre ellas las siguientes:

- Falta de constitución de la fianza correspondiente.
- No rendición de las cuentas de recaudación.
- Graves debilidades de control sobre el recaudador, que liquida y recauda a un tiempo.
- Las entradas y salidas de valores se han realizado sin el correspondiente mandamiento. Este hecho es extensivo a todos los valores-recibos, así como la falta de llevanza de Libros Auxiliares de Cuentas Corrientes con la Recaudación.

6.4. RECOMENDACIONES.

Cualquier control sobre la recaudación exige que la liquidación de un tributo y su cobranza no sean realizadas por la misma persona. Difícilmente se puede ejercer un control mínimo sobre la recaudación si no existe una segregación entre quien realiza la liquidación y quien la cobra.

Resulta fundamental y necesario que se realice una reorganización de la recaudación y se corrija la anomía

lía anteriormente señalada. Una segregación de funciones es, sin lugar a duda, una garantía mínima sobre el control efectivo de la recaudación.

También es necesario y obligatorio la llevanza de los Libros Auxiliares, la rendición y comprobación de las cuentas, la constitución de la fianza correspondiente, que las entradas y salidas de los valores-recibos se realicen a través de mandamientos, así como que las bajas de derechos pendientes de cobro sean adecuadamente controladas y aprobadas.

Debe establecerse un procedimiento formal adecuado que controle el cargo al recaudador por cada concepto presupuestario y periodo contable (Pliegos de Cargo numerados y debidamente autorizados).

Debe establecerse un procedimiento formal adecuado que controle las anulaciones de derechos (valores) en poder del recaudador.

Se deben controlar periódicamente los pendientes de cobro, a nivel de volumen, identificación exacta y relación con los fechas anteriores.

7.- GASTOS Y ACREDITORES

7.1. GASTOS.

El análisis realizado sobre los datos reflejados en el cuadro nº 5 siguiente, permite deducir que los gastos por operaciones corrientes suponen, sobre el total de obligaciones liquidadas, el 53,33%, frente al 46,67% de los gastos por operaciones de capital.

Cabe destacar la participación, en el conjunto del Estado de Gastos, de los capítulos I (retribuciones de personal), II (compra de bienes corrientes y servicios), VI (inversiones reales), y IX (variación de pasivos financieros) con unos porcentajes del 29,59%, 19,72%, 23,69% y 19,59%, respectivamente.

Son muy elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos VI y IX, con unos porcentajes del 53,82% y 59,76% respectivamente, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

CUADRO N° 5

NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	% S / TOTAL	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	56.163.095	29,59	52.224.451	92,98	49.237.037	94,27
II	37.425.048	19,72	34.856.364	93,13	28.787.486	82,58
III	4.250.000	2,24	4.146.248	97,55	4.146.248	100,00
IV	3.359.523	1,77	3.091.145	92,01	3.041.145	98,38
VI	44.993.992	23,69	31.893.056	70,88	14.730.797	46,18
VII	6.200.000	3,26	6.200.000	100,00	-----	0,00
VIII	200.000	0,10	10.000	5,00	10.000	100,00
IX	37.178.342	19,59	33.468.377	90,02	13.468.377	40,24
TOTAL	189.770.000	100,00	165.889.641	87,42	113.421.090	68,37

El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte pendiente de pago, como ya expusimos en el párrafo anterior.

En este mismo sentido, es necesario tener en cuenta que gran parte de las inversiones no figuran en Presupuesto, pues son canalizadas por VIAP.

El endeudamiento a 31.12.89, obtenido con datos de la liquidación, está en un 20,29%, porcentaje que hemos de considerar muy elevado, por lo que debería procederse a tomar las medidas oportunas a fin de reducirlo o por lo menos controlarlo.

Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de obligaciones aunque éstas últimas se encuentran en parte pendientes de pago, como ya hemos expuesto.

En lo que se refiere a las deficiencias más relevantes apreciadas en el área de gastos deben citarse:

a) La falta de contracción previa de las obligaciones liquidadas. En el Libro General de Gastos, las columnas correspondientes a la Data (contraido) y Cargo (pagado) coinciden en todos los casos, no existiendo cantidad alguna en las columnas saldos pendientes de pago y crédito disponible.

b) La compra y suministro del material se efectúa con carácter previo al informe del Interventor, por lo que la aprobación del gasto y ordenación del pago es posterior y sobre compras ya realizadas y recepcionadas, lo que unido a lo expuesto en el punto anterior da

lugar a que la Corporación sobrepase las partidas contempladas en el Estado de Gastos y mantenga facturas pagadas en caja como existencia en metálico, como ya expusimos en el punto 4.3.

c) La totalidad de las funciones en el proceso de gasto y pago que corresponde a la Depositaría las realiza la Intervención, pues la primera sólo existe sobre el papel, al no ejercer ninguna función de las que le corresponde. Este hecho choca con el principio básico de cualquier sistema de control interno, en cuanto que para la existencia del mismo es necesario que exista una adecuada segregación de funciones.

d) Del análisis efectuado sobre una muestra de mandamientos de pago se desprende que la mayoría están sin firmar por el Interventor en unos casos y por éste y el Alcalde en el resto, detectándose además que:

1.- En el mandamiento nº 616, correspondiente al pago de honorarios a un profesional por importe de 70.200 pesetas, no se ha efectuado la correspondiente retención por IRPF.

2.- El mandamiento nº 619, correspondiente a la amortización de una operación de crédito, no aparece contabilizado en el Libro Auxiliar de Bancos.

3.- En el mandamiento nº 859, correspondiente a la amortización de una operación de crédito, no se acompaña justificación alguna.

4.- En el mandamiento nº 118, correspondiente al pago por la realización de un reportaje de vídeo realizado en el ejercicio de 1988, el insuficiente y deficiente cálculo del pendiente de pago (por los motivos que ex-

pondremos) de dicho ejercicio produjo que las últimas 60.250 pesetas (el importe total era 250.000 pesetas) tuvieran que ser pagadas con cargo al ejercicio 1989.

7.2. ACREDITORES.

Como consecuencia de la no contabilización del contraido previo, la Corporación desconoce durante la ejecución presupuestaria el pendiente de pago, siendo éste determinado de forma aproximada a:

- El recuento material de las facturas pendientes de pago a 31 de diciembre.

- Llamadas telefónicas a las distintas entidades bancarias con las que mantienen cuentas bancarias abiertas y operaciones de créditos concertados, a fin de determinar los intereses a favor devengados y no cobrados por la Corporación, así como los intereses y capitales devengados y no pagados por operaciones de crédito, todo ello a 31 de diciembre.

7.3. RESULTAS DE GASTOS.

Del análisis de las resultas se desprende:

a) En la relación de acreedores a 31.12.88 se observan pendientes de pago correspondientes a 1987, por un importe realmente importante, de los que a lo largo de 1989 no se ha abonado casi nada y de los tres últimos nada.

PARTIDA	IMPORTE
011.15	3.784.738 ptas.
011.16	5.152.245 ptas.
011.20	3.000.000 ptas.
011.22	6.956.809 ptas.
011.23	3.856.000 ptas.
011.24	5.619.231 ptas.
011.25	1.404.737 ptas.

b) En cuanto a la clasificación económica de las Resultas, la Corporación incluye en el concepto 011 los pendientes de pago del último ejercicio, en tanto que en el 021 figuran los pendientes de pago de ejercicios anteriores, sin hacer ninguna distinción entre operaciones corrientes y de capital.

c) En muchos mandamientos de pago no figura la calificación funcional del gasto y en los que figura a veces lo hace de forma incorrecta.

7.4. CONCLUSIONES.

En general, el control de gastos presenta numerosas deficiencias. Esta característica también resulta de apli-

cación en lo que se refiere a la fiscalización formal y material del pago.

La Corporación sólo puede determinar de forma aproximada sus pendientes de pago a 31 de diciembre pues no existe ninguna garantía de que las obligaciones pendientes de pago así calculadas sean la totalidad ya que, debido al descontrol general existente en la Corporación, es probable que existan cantidades no contabilizadas, como ya hemos manifestado al hacer mención al mandamiento de pago nº 118.

A mayor abundamiento de lo expuesto, en la relación de acreedores figuran partidas con la anotación a lápiz de "agotada", utilizada por la Intervención como indicativo, a la hora de hacer frente a una factura, de que la partida se ha agotado y de que todas las facturas que corresponden a 1988 y deban ser aplicadas a dicha partida se lleven a Presupuesto corriente.

7.5. RECOMENDACIONES.

El establecimiento de un sistema basado en la contabilización de propuestas de gastos que permita realizar las compras y gastos corrientes sabiendo que existe crédito adecuado y suficiente, constituye un requisito necesario para el control del gasto. Siendo para ello necesario que las obligaciones liquidadas se contraigan previamente y se reflejen en el Libro General de Gastos.

Por otra parte, los mandamientos de pago deben contener los justificantes que acrediten la naturaleza del gasto, así como de la aprobación del mismo.

En las facturas debe figurar la diligencia de "recibí el material y conforme" y, una vez comprobadas y registradas, se señalará en las mismas la existencia de crédito y la aplicación presupuestaria a donde haya de incorporarse.

Se expedirán mandamientos de pago a justificar en el supuesto de que no sea posible obtener los comprobantes al tiempo de hacer efectivo el pago y siempre que se respeten los requisitos y formalidades establecidos en las Reglas 26 y 64 de la Instrucción de Contabilidad.

La necesidad de un extremo rigor en cuanto a la confección de la relación de acreedores y cuadre con los pendientes de pago contemplados en la liquidación del Presupuesto.

Asimismo, y ante la existencia en Resultas de saldos de gran antigüedad, se recomienda un análisis de los mismos, a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan pagado en su mayor parte du-

rante 1989, así como si existen o no cantidades que no obedecen a obligaciones reales.

8.- TESORERIA

8.1. ORGANIZACION.

El puesto de Tesorero de la Corporación ha sido desempeñado por un Concejal, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Tradicionalmente el Tesorero del Ayuntamiento no ha constituido fianza.

Normalmente, los ingresos son realizados con periodicidad mensual por el recaudador y Consorcio de Tributos, o mediante transferencias bancarias en el caso de las transferencias corrientes y de capital.

Los pagos son efectuados mediante pago en efectivo, cheque nominativo y transferencias bancarias.

El Tesorero prácticamente no desempeña ninguna de las funciones que tiene asignadas por el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y que se concretan en:

- El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, y
- la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

1) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad.

2) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos y establecimientos análogos autorizando, junto con el Ordenador de Pagos y el Interventor, los cheques y demás órdenes de pago que se giran contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

4) La formación de los planes y programas de Tesorería distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas.

b) La Jefatura de los Servicios Recaudatorios comprende:

- 1) El impulso y dirección de los procedimientos re-

caudatorios, proponiendo los medios necesarios para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

2) La autorización de los Pliegos de Cargo de Valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

3) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de tal carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

4) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

8.2. ARQUEOS.

Del análisis de las actas de arqueo y Libros de Caja y Auxiliar de Bancos, se desprende lo siguiente:

a) Los asientos de los Libros de Caja y Auxiliar de Bancos no coinciden. Ello es debido a que el Auxiliar aparentemente es llevado correctamente, es decir que cada vez que se produce un cobro o pago se contabiliza en la fecha en que éste se produce (aunque no se pudo constatar que así fuera en todos los casos), en tanto que en el de Caja de cobros y pagos se contabilizan en la fecha en que el Banco los abona o carga en cuenta. Resumiendo podemos decir que el Auxiliar podría llevar el verdadero movimiento de fondos de la Corporación, en tanto que el de Caja lleva la contabilidad del Banco, procedimiento éste totalmente incorrecto.

b) Para hacer compatible la fecha del asiento en el Libro de Caja con la de los mandamientos de ingresos y pagos, éstos se confeccionan sin fecha, y si se hace, se borra posteriormente, anotándose la fecha de contabilización por el Banco.

c) En las actas de arqueo las cantidades consignadas en el apartado "situación" en ocasiones son las que se desprenden del Auxiliar de Bancos y en otras las de los extractos bancarios, e incluso en ocasiones, en que por errores contables no coinciden éstos últimos con el libro de Caja, los obtenidos de éste último. A título de ejemplo tenemos:

Arqueo de 29 de abril de 1989

ENTIDAD	SALDO ACTA DE ARQUEO
CajaCanarias	6.890.952 ptas.
SALDO LIBRO AUXILIAR	SALDO BANCO
6.725.676 ptas.	8.819.897 ptas.

En cuanto al saldo del Libro Auxiliar, éste era el que figuraba como última anotación del mes de abril, pero al trasladarlo al 1 de mayo se hace figurar el saldo de 6.721.151 pesetas, sin que figure explicación de la diferencia de 4.525 pesetas.

En cuanto a la conciliación, se concilia el saldo que figura en el acta de arqueo con el del Banco, olvidándose completamente del saldo del Auxiliar.

En este mismo arqueo de 29 de abril se hacen constar dos cuentas, denominadas Banco de Crédito Local 1º y 2º operación de Tesorería, que no figuran en el libro Auxiliar ni se tiene constancia de que se hayan solicitado saldos bancarios. En cuanto a la cuenta de la Caja Postal, el último asiento del Auxiliar corresponde al mes de abril, desapareciendo de la contabilidad municipal a pesar de que la cuenta sigue abierta con posterioridad.

CUADRO N° 6

ARQUEO DE 30 DE MAYO DE 1989

ENTIDAD	SALDO ACTA ARQUEO	SALDO LIBRO AUXILIAR	SALDO BANCO
BCO. HISPANO AMERICANO	673.055 Pt	462.201 Pt	872.734 Pt
CAJACANARIAS	4.716.198 Pt	4.882.356 Pt	8.190.508 Pt
BCO. CREDITO LOCAL	653.794 Pt	653.794 Pt	5.153.794 Pt
CAJA POSTAL	110.354 Pt	NO CONSTA	NO CONSTA

ARQUEO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1989

ENTIDAD	SALDO ACTA ARQUEO	SALDO LIBRO AUXILIAR	SALDO BANCO
CAJACANARIAS	2.946.986 Pt	2.875.877 Pt	10.308.711 Pt
BCO. HISPANO AMERICANO	632.724 Pt	484.870 Pt	632.724 Pt
BCO CREDITO LOCAL	2.373.353 Pt	2.373.353 Pt	2.373.353 Pt
CAJA POSTAL	110.354 Pt	NO CONSTA	NO CONSTA
BANCO SANTANDER	NO CONSTA	NO CONSTA	NO CONSTA

Podemos comprobar que en el arqueo de 30 de mayo de 1989 no coincide ningún saldo.

En lo que se refiere al arqueo de diciembre, se observó lo siguiente:

- En la cuenta del Banco Hispano-Americanano trataron de conciliar el saldo del acta de arqueo con el del libro Auxiliar, quedando un remanente no adecuadamente explicado por importe de 63.000 pesetas.

- En la cuenta de CajaCanarias conciliaron el saldo

del Banco con el del acta de arqueo, olvidándose completamente del saldo del Libro Auxiliar.

d) La Corporación no lleva fichas de registro de las cuentas bancarias abiertas en las entidades de crédito, por lo que desconoce si las mismas tienen carácter mancomunado o solidario.

e) Las existencias en metálico en la Caja de la Corporación son excepcionalmente elevadas en todos los arqueos. Ello es debido a que no se trata realmente de metálico sino de facturas que se hacen constar en el acta de arqueo como tal, como ya pusimos de manifiesto en

el apartado 4.3. Dichas facturas corresponden a compras efectuadas sin existencias de dotación presupuestaria y por tanto no contabilizadas a la espera de poder ser aplicadas al Presupuesto.

Los porcentajes de metálico en caja, obtenidos de las actas de arqueo correspondientes a 1989, ascienden a:

MES	PORCENTAJE
Enero	72%
Febrero	65%
Marzo	85%
Abril	59%
Mayo	70%
Junio	71%
Julio	40%
Agosto	41%
Septiembre	53%
Octubre	84%
Noviembre	77%
Diciembre	84%

- En el Libro Auxiliar de Bancos las anotaciones contables no se hacen por el importe de los mandamientos, sino que estos últimos a veces se desglosan en multitud de asientos y en otros casos se agrupan los mandamientos en un solo asiento, lo que dificulta el seguimiento y control de los mismos. Sería recomendable que dichas anotaciones se efectuaran por el importe de los mandamientos.

8.3. CONCLUSIONES.

La no coincidencia de los Libros de Caja y Auxiliar de Bancos, así como los criterios utilizados en las conciliaciones bancarias (cuando las hay) constituyen diferencias importantes detectadas en la organización de la Tesorería.

Asimismo, constituye un hecho de especial relevancia el que se estén realizando pagos sin dotación presupuestaria ni contabilización, que figuran como metálico

en caja, lo que implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos, y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

Pero el hecho más relevante de todos y que explica todos los demás es la profunda desorganización existente en este área de la actividad municipal, que conlleva importantes debilidades de control interno.

8.4. RECOMENDACIONES.

Resulta obligatorio el que haya concordancia entre el libro de Caja y el necesario Auxiliar de Bancos, con el fin de conocer la situación de los fondos en cada entidad bancaria y efectuar sistemáticamente las conciliaciones.

Es conveniente reducir al máximo el número de cuentas corrientes existentes con el fin de conseguir la mayor simplificación y eficacia en la gestión de los fondos públicos, cancelando aquellas para las que se considera que no subsisten los motivos que condujeron a su apertura.

A tal fin, se recomienda promover una concurrencia entre las distintas entidades para estudiar las condiciones más favorables.

Se ha de evitar a toda costa el que con cargo a fondos de VIAP se hagan pagos que queden pendientes de formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede ésto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido, que implica ordenación del gasto, contraido y expedición del oportuno mandamiento de pago.

9.- VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO

9.1. ANALISIS DE LAS SUBRUBRICAS.

Los valores independientes y auxiliares del Presupuesto presentan los siguientes saldos a 31 de diciembre.

CUADRO N° 7

RESUMEN CUENTA DE VIAP

EXPLICACION	METALICO	VALORES	TOTAL
EXISTENCIAS PROCEDENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR.....	30.102.198	1.741.964	31.844.162
INGRESOS EN EL EJERCICIO.....	88.529.377	450.000	88.979.377
SUMA.....	118.631.575	2.191.964	120.823.539
PAGOS EN EL EJERCICIO.....	95.555.624	450.000	96.005.624
EXISTENCIAS AL 31.12.....	23.075.951	1.741.964	24.817.915

Del libro y cuenta de VIAP rendidos es imposible realizar un análisis por Rúbricas, toda vez que no se ha respetado la clasificación por Rúbricas y Subrúbricas que establece la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, que en su Regla 61.1 determina que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6º de la Regla 25."

Dicha norma indica que el grupo "Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto" comprenderá los valores representativos de créditos a favor de la Corporación, inscripciones y tributos de la deuda, recibos a cobrar, retenciones, efectos de cualquier clase y fianzas y depósitos en general, incluso los tributos del Estado descargados a favor de la Hacienda Pública y la Cuenta del Fondo del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

A cada una de las Rúbricas debe abrirse cuenta, aunque en el momento de iniciarse el libro de VIAP no haya existencias correspondientes a alguna de ellas.

El hecho de que el número y denominación de Rúbricas sea cerrado no es óbice para que aquellas Corporaciones en que el volumen de operaciones lo aconseje, puedan perfectamente desglosarse tales Rúbricas en tantas subrúbricas como sea necesario.

Del análisis de las Subrúbricas contenidas en la cuenta de VIAP se desprende que:

a) En la Subrúbrica "Fianzas y depósitos en valores", figura un saldo de cuenta anterior por importe de 1.740.014 pesetas, sin que se haya producido salida alguna por ningún concepto. Analizando la relación de avales comprensivo del importe antes mencionado, se pudo comprobar que gran parte de ellos tienen gran antigüedad y corresponden a contratos cuyo periodo de ejecución y garantía ya ha finalizado por lo que debió procederse a su devolución, pues no responden de nada.

b) En la Subrúbrica "Fianzas y depósitos en metálico", figura un total cargo por importe de 1.494.381 pesetas, con un total data de 61.875 pesetas. Analizado el contenido del saldo, se pudo comprobar que corresponde en gran parte a fianzas y depósitos de gran antigüedad, por lo que debe procederse a un análisis de los mismos con su consiguiente reintegro o, en su caso, incorporación al Presupuesto Ordinario.

c) En la Subrúbrica IRPF se observa lo siguiente:

1) Figuran unas existencias a 31.12.88 por importe de 1.630.193 pesetas (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1988 se eleva a 1.326.812 pesetas, es decir, existe una diferencia de 303.381 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

2) La entrada en VIAP de las retenciones se produce con unos desfases difíciles de entender. Podemos citar a título de ejemplo y sin ser exhaustivos que el 25 de febrero de 1989 entran en VIAP, en el orden expuesto, las retenciones correspondientes a los meses de:

1. Enero de 1988.
2. Febrero de 1989.
3. Enero de 1989.
4. Abril de 1988.
5. Mayo de 1988.
6. Junio de 1988.
7. Mayo de 1988.
8. Julio de 1988.

Lo mismo podemos extenderlo al resto de los meses, ello supone un desfase excesivo aun en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a la nómina, aunque hay que recordar que la entrada en VIAP debe producirse en el momento del devengo de la nómina.

3) Las entradas en VIAP de las retenciones se producen en fechas arbitrarias, siendo las mismas las siguientes:

1. 25 de enero.
2. 31 de enero.
3. 28 de febrero.
4. 2 de marzo.
5. 5 de abril.
6. 10 de abril.
7. 29 de abril.
8. 2 de mayo.
9. 18 de mayo.
10. 31 de mayo.
11. 1 de junio.
12. 8 de junio.
13. 30 de junio.
14. 3 de julio.
15. 13 de julio.
16. 1 de agosto.
17. 2 de agosto.
18. 4 de agosto.
19. 25 de agosto.
20. 30 de agosto.
21. 31 de agosto.
22. 1 de septiembre.
23. 2 de octubre.
24. 5 de octubre.
25. 2 de noviembre.
26. 3 de noviembre.
27. 4 de diciembre.
28. 14 de diciembre.
29. 29 de diciembre.
30. 30 de diciembre.

Lo que hace patente la gran irregularidad en la entrada, siendo que la misma debe producirse en la misma fecha y normalmente en los últimos días del mes al que corresponde la nómina.

4) El importe de las retenciones ingresadas en la Delegación de Hacienda es inferior al importe de las retenciones efectuadas, lo que puede dar lugar a posibles contingencias fiscales.

d) En la Subrúbrica "Seguros Sociales" se observa que:

1) La entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen con unos retrasos difíciles de comprender. Podemos citar a título de ejemplo, y sin ser exhaustivos, que el 28 de febrero de 1989 entran en VIAP cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero del 89 y abril, mayo, junio y julio de 1988, reproduciéndose este hecho en prácticamente todos los meses del año; ello supone unos desfases excesivos, debiendo recordarse que la entrada en VIAP debe producirse en el momento del devengo de la nómina, pues los retrasos en su entrada en VIAP y posterior ingreso en la Seguridad Social puede conllevar graves responsabilidades para la Corporación.

2) El ingreso de la cuota a cargo de la Corporación se produce con gran retraso, normalmente al mes siguiente del abono de la nómina; en este sentido es necesario recordar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondientes a la misma mensualidad, debiendo formularse en caso contrario la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina hasta tanto no se cumpla aquel requisito.

3) Como consecuencia de los hechos expuestos, los ingresos en la Tesorería de la Seguridad Social se producen con retraso pues, a título de ejemplo, en agosto se ingresaron cuotas de mayo y en diciembre de octubre, lo que puede conllevar responsabilidades por la Corporación.

e) En relación con la Subrúbrica "MUNPAL" se observa lo siguiente:

1) Se observa que las entradas de las cuotas a cargo de la Corporación se producen a finales del mes siguiente al que corresponde la nómina. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2.531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la

oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

2) Parece sorprendente que el 16 de enero de 1989 se hayan ingresado a la MUNPAL cuotas por un importe de 665.648 pesetas cuando en esa fecha sólo habían cuotas retenidas por un importe de 98.563 pesetas.

f) Figura una Subrúbrica con la denominación de "Préstamo recibido del Banco de Santander para la compra de un vehículo para servicio oficial", que corresponde a una operación de préstamo concertada por la Corporación. La inclusión en VIAP de dicha operación de crédito es totalmente irregular, pues no se trata de un valor extrapresupuestario, sino de una operación plenamente presupuestaria y que como tal debería figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

g) El resto de las Subrúbricas corresponden a subvenciones que se han canalizado por VIAP, cuando las mismas deberían figurar en Presupuesto. A título de ejemplo, de las 50 Subrúbricas que componen la cuenta 43 corresponden a subvenciones.

El hecho de referencia provoca que el VIAP se utilice como un Presupuesto paralelo a través del cual se canalizan ingresos y gastos que deberían figurar en el Presupuesto, siendo la finalidad perseguida con su no inclusión en el Presupuesto la de evitar los trámites que conlleva su incorporación al mismo, uno de los cuales es el conocimiento por el Pleno y otro el de su publicidad cara a los vecinos. Lo que conlleva una falta de transparencia en la gestión, amén de las irregularidades contables y presupuestarias.

9.2. CONCLUSIONES.

Las retenciones por IRPF, MUNPAL y Seguridad Social se están efectuando de modo irregular, tanto en los plazos como en los procedimientos y cuantías. Además, se están canalizando a través de VIAP ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando los mismos directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de valoración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionadas junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones los importes no están representados por dinero efectivo sino avales y fianzas, que denominamos "Valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionan los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

9.3. RECOMENDACIONES.

Se debe observar un extremo rigor en el cálculo e ingresos de las retenciones por IRPF, MUNPAL y Seguridad Social, así como con su adecuada entrada y salida de VIAP, a fin de evitar las posibles responsabilidades en que puede incurrir la Corporación en caso contrario.

Debe observarse el máximo celo y diligencia a fin de evitar que se consideren como fondos extrapresupuestarios aquellos que no lo son y que por su naturaleza deben figurar en Presupuesto.

En caso de que existan saldos o remanentes de inversión no utilizados, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En caso de que dichos saldos provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concedionario autorización para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

10.- PATRIMONIO

10.1. ASPECTOS GENERALES.

En relación con el patrimonio de la Entidad se han observado las diferencias que se enumeran a continuación:

a) No se lleva el Libro de Inventarios y Balances, siendo el último inventario realizado el correspondiente a 1983. Con posterioridad a dicha fecha figuran unas anotaciones de bienes realizadas en 1987 pero que carecen de valoración y sistematicidad.

El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 dispone que "las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y

derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación". Y esta misma obligación es recordada por el Reglamento de Bienes (artículo 17.1) y Disposición Transitoria Segunda.

Estableciendo, asimismo, el Reglamento de Bienes que se incluirán en el inventario todos los bienes y derechos "Cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición" (artículo 17.1), marcando la Disposición Transitoria Segunda que "los bienes inmuebles de naturaleza demanial, aunque no sean edificios, también deberán incluirse en el inventario".

En cuanto a la correlación entre el Inventario de Bienes y el Libro de Contabilidad Principal y Obligatorio de Inventarios y Balances, la misma viene plasmada en el artículo 35 del Reglamento de Bienes cuando dice:

"En el Libro de Inventarios y Balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como el activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico."

Y en las Reglas 63 y 80 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales cuando se refiere la primera, al Inventario a principio de ejercicio y la segunda, al resultante de la cuenta, cuando dice en concreto "del inventario a fin de año".

b) Los bienes figurados en el Inventario y Cuenta de Administración del Patrimonio (correspondiente a 1987) aparecen valorados por su precio de adquisición, sin que se hayan actualizado nunca sus valores. A título de ejemplo podemos citar:

Bien Valor

Exconvento Dominicos, 50.000
 Monte "Fuente Santa", "Iferife" y "Monte Frio" (1.573 Has), 3.000.000
 Casa Consistorial, 24.000
 Islote de "El Roque", 500
 Mobiliario Ayuntamiento, 10.000
 Solar contiguo a Casa Consistorial, 100

Así podíamos continuar con la totalidad de los bienes, hasta el extremo de que el importe total de los bienes de titularidad municipal tienen un valor de 27.357.545 pesetas.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales ordena la anual verificación de la rectificación del inventario de bienes de la Corporación local. Lo que dicho precepto denomina rectificación

comprende "las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos" o como dicen las Reglas 63 y 80 de la Instrucción de Contabilidad, "las incautaciones, adquisiciones, cesiones y enajenaciones verificadas durante el año" y el artículo 13.1.a) de la circular de 1 de diciembre de 1958, aumentos y bajas que constituyen las partes segunda y tercera de la cuenta de propiedades y derechos.

En el ejercicio de las responsabilidades administrativas encomendadas al Secretario-Interventor, éste ha de:

1.- Anotar en los expedientes, bajo su firma, las resoluciones y acuerdos que afecten a los bienes.

2.- Llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad.

3.- La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de todo acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que pueda tener representación financiera o patrimonial.

4.- La intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material.

5.- La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En cuanto a la valoración, la exacta valoración del Patrimonio de la Entidad local tiene importancia a efectos de su Inventario de Bienes y del Activo de la Cuenta de su Administración y, en definitiva, para conocimiento e información de los responsables de la gestión de la Corporación.

Los bienes inventariados han de ser valorados conforme a su valor actual «artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y artículos 20.g); 21.g); 23.h); 24.c); 25.g) del Reglamento de Bienes», a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

Pero esta valoración no tiene mayor trascendencia, ya que el propio Reglamento de Bienes exige que, previamente a la enajenación de bienes patrimoniales, se proceda a la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio (artículo 118).

c) No existe un adecuado control sobre los bienes patrimoniales.

El debido cumplimiento de las funciones que co-

rrespondan en relación con los bienes inventariables han de formarse mediante el adecuado control por parte de:

1.- La Secretaría, con referencia a los acuerdos, resoluciones y su traslación a la rectificación del inventario físico patrimonial.

2.- La Intervención, mediante la coordinación de la contabilidad presupuestaria con la patrimonial.

Es consecuencia, de la exactitud del cumplimiento de dichas funciones la facilidad del conocimiento y control del patrimonio por los órganos de decisión corporativos al inicio, durante el transcurso y al final del ejercicio económico, mediante los acuerdos de aprobación de la rectificación inventarial y de la Cuenta de Patrimonio, amén de la comprobación que corresponde realizar a los miembros efectivos de la Entidad sobre los salientes.

d) Como consecuencia de lo expuesto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1.372/1986 que establece taxativamente que el Inventario de Bienes Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor expresará:

1.- Descripción en forma que facilite su identificación.

2.- Identificación de la razón de su valor artístico, histórico o económico.

3.- Lugar en que se encontrase situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiase.

En cuanto a los bienes inmuebles la Ley 13/1985, de 25 de junio, integra en el Patrimonio Histórico "los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico", otorgándoles una protección especial, particularmente a los declarados Bienes de Interés Cultural. Así, los "bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas ... (siendo) ... imprescriptibles" (artº. 28); "son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones..." (artº. 44); los bienes constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico cuando sean de titularidad pública quedan sujetos al régimen de los bienes muebles, siendo además, inexportables (artº. 56).

Todo lo cual trae como consecuencia que los bienes de las Entidades locales integrados en el Patrimonio Histórico, aunque tengan carácter patrimonial (por no estar incluidos en un museo, por ejemplo) están sujetos a un régimen jurídico peculiar que lo aproxima a las notables características del demanio.

El cumplimiento de todo lo expuesto es más necesario en esa Corporación que en cualquier otra, como consecuencia del importantísimo Patrimonio Histórico-Artístico existente en la misma reflejo a su esplendoroso pasado.

e) Como consecuencia de la inexistencia del inventario, el Pleno de la Corporación, órgano competente para acordar la aprobación del mismo (artículo 34 del R.B.), no ha podido desarrollar dicha competencia. Lo que imposibilita el que pueda comprobarse y ser aprobado por la Corporación saliente y entrante (artº. 36.2 del R.O.F.), en caso de cambio corporativo, así como el que se pueda levantar, en su caso, Acta a efectos de definir responsabilidades (artº. 32 del R.B.)

10.2. CONCLUSIONES.

La ausencia de un sistema de control de los bienes de la Entidad constituye la nota más relevante, por la falta de registros que reflejen las variaciones y el Patrimonio de la Corporación. Hecho este más que importante en un Ayuntamiento como el de Garachico, con un importante Patrimonio Histórico-Artístico.

10.3. RECOMENDACIONES.

Es necesario y obligatorio que se confeccione adecuadamente el inventario, así como que se lleve el libro de Inventarios y Balances, pero sobre todo se debe proceder a establecer un adecuado sistema de seguimiento y control del Patrimonio y especialmente del Histórico-Artístico.

11.- ENDEUDAMIENTO

11.1. ASPECTOS GENERALES.

Del análisis de este área se desprenden las incidencias que se enumeran a continuación:

a) La imposibilidad de definir un fluograma sobre el proceso de endeudamiento, pues no existe un procedimiento establecido, lo único que se pudo constatar es que la autorización para la concertación de las operaciones de crédito corresponde al Pleno, en tanto que todo lo relativo a gestión y concertación queda asignado al Alcalde.

b) Es imposible realizar un cuadro de endeudamiento, debido a la inexistencia de registro y seguimiento de

las operaciones de crédito concertadas, efectuándose la previsión presupuestaria de los capítulos III (Intereses) y IX (Variación de pasivos financieros) mediante llamadas telefónicas a las entidades de crédito.

c) No contabilización del contraido previo del pago de intereses y capital de las operaciones de crédito, pues son datos desconocidos por la Corporación hasta que recibe el extracto bancario con el cargo en cuenta o el aviso del mismo.

d) Se detecta la canalización de operaciones de crédito a través de VIAP, como es el caso de una concertada con el Banco de Santander por importe de 1.100.000 pesetas para la adquisición de un vehículo oficial, ya expuesta en el apartado 9.1.f) del área dedicada a VIAP.

e) No se espera a la aprobación del Presupuesto del ejercicio para la concertación de las operaciones de crédito.

f) No se respeta el principio de "Temporalidad" en la concertación de las operaciones, como ya hemos expuesto en el apartado 4.2 referido a modificaciones de crédito.

11.2. CONCLUSIONES.

La principal conclusión es la manifiesta falta de control sobre las operaciones de crédito aprobadas y concertadas, que se refleja en la inexistencia de un libro o registro de los mismos y la no definición de un fluograma de este tipo de operaciones.

El desconocimiento acerca del verdadero grado y nivel de endeudamiento como consecuencia del descubrimiento casi absoluto de las obligaciones adquiridas por la Corporación, como consecuencia de que algunas de estas operaciones se canalizan, de forma indebida, a través de VIAP, sin que exista un criterio claro acerca de las que se canalizan por este procedimiento o por Presupuesto.

11.3. RECOMENDACIONES.

Deben emprenderse acciones para fortalecer el control interno, a fin de que la Corporación pueda llevar un control y seguimiento adecuado de las operaciones aprobadas y concertadas.

12.- CONTRATACION

12.1. CONTRATOS DE OBRAS.

El objetivo en este área, y en relación al presente apartado, era la fiscalización de aquellos contratos que

se adjudicaron en 1989 o se ejecutaron en ese ejercicio, aunque no fueran adjudicados durante el mismo.

Como consecuencia de la casi inexistencia del control interno, así como de la inexistencia de un archivo adecuado referido al año de fiscalización, ha sido del todo imposible obtener ningún expediente de contratación y ni tan siquiera una relación de los mismos. Aunque de las informaciones verbales obtenidas, así como de la inexistencia de fianzas en el libro de VIAP, podemos obtener la conclusión de que no se han formalizado expedientes de ningún tipo.

12.2. OBRAS REALIZADAS POR ADMINISTRACION.

En la ejecución de este tipo de obras tampoco se han formalizado expedientes de contratación para ningún proveedor aunque los bienes adquiridos a un mismo suministrador superan las 250.000 pesetas. Tampoco consta que haya habido contratos con el personal empleado.

12.3. SUMINISTROS.

Las adquisiciones de bienes, aunque hayan superado las 250.000 pesetas se han realizado sin expediente de contratación.

12.4. CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA.

Durante el ejercicio de 1989 se formalizaron dos contratos de este tipo, el primero de ellos con un asesor económico, con fecha 1 de febrero, y el segundo con un asesor jurídico.

En el expediente del primero de ellos únicamente consta una parte de la documentación exigida por los Reales Decretos 2.357/1985, de 20 de noviembre, y 1.465/1985, de 17 de julio, apareciendo el contrato así como el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, sin firmar. Del segundo de ellos fue imposible obtener el expediente por los motivos ya expuestos.

Del análisis del único contrato existente resulta significativo, en primer lugar, la existencia de una cláusula que fija la naturaleza administrativa del contrato, cuando de los Decretos anteriormente expuestos, que constituyen la normativa aplicable sobre la realización de contratos específicos y concretos no habituales en la Administración Local, fueron dictaminados en ejecución de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que prohíbe la celebración de contratos de colaboración temporal por las Administraciones Públicas en régimen de derecho administrativo, señalando a continuación que los contratos a celebrar por

éstos con personas para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, se someterán a la Legislación de Contratos del Estado sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil. En este contrato no se acredita que el afectado ejerciera actividades económicas y cumpliese todos los requisitos para el ejercicio profesional, como alta en la Licencia Fiscal.

En el expediente, así como en el Libro de VIAP, no consta el depósito de la fianza definitiva, a que hace mención una de las cláusulas del contrato y que es considerado preceptivo por la Legislación de Contratos del Estado.

El objeto de la contratación del asesor jurídico parece que respondió a proveer "de facto" temporalmente la plaza de Secretario-Interventor, porque primeramente el titular no ejercía adecuadamente sus funciones y con posterioridad (una vez que el anterior se había trasladado a otra Corporación) fue desempeñado por un funcionario de la Corporación que carecía de los conocimientos necesarios. Por este mismo motivo se contrató al asesor económico, para que se encargara de los aspectos relativos a la Intervención.

Ello implica que se utilizó un contrato de asesoramiento para solucionar temporalmente esa situación cuando la legislación vigente preveía otras fórmulas, además el asesor jurídico desempeñaba al mismo tiempo el puesto de Letrado Consistorial en otro Ayuntamiento.

Lo que se debió hacer es que desde el momento en que se quedó vacante definitivamente la plaza de Secretario-Interventor, a través de la provisión por concurso de méritos, la acumulación con las retribuciones fijadas en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, o la comisión de servicio, haber procedido a su provisión.

Debe señalarse que en la documentación facilitada por el Ayuntamiento, no se acredita que el asesor jurídico tuviera concedida la compatibilidad por la Corporación en que estaba destinado como funcionario de la Administración Local.

En lo que se refiere a la ejecución de dichos contratos, en la Rúbrica "IRPF" de VIAP no se observa el ingreso de las retenciones que debieron producirse.

En el caso del asesor jurídico, y para el caso de que no hubiese tenido concedida la compatibilidad, el hecho de referencia puede haber provocado un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de

las Administraciones Pùblicas, y en las normas concordantes y complementarias.

En este sentido se significa que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades supone una falta muy grave, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas a que se hace referencia al artículo 20.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Para finalizar este apartado, es necesario realizar un comentario acerca del asesor laboral que confecciona las nóminas del personal laboral y del que fue imposible obtener ningún dato acerca de si existía algún tipo de contrato ni de que fecha, siendo el único hecho conocido del mismo que confecciona las nóminas de dicho personal. En este mismo sentido, es necesario poner de manifiesto que el abono mensual se realiza sin efectuar la preceptiva y obligatoria retención sobre los rendimientos profesionales, lo que puede provocar la incurión en responsabilidades de tipo fiscal por parte de la Corporación.

12.5. CONCLUSIONES.

En la totalidad de los casos no se ha formalizado ningún contrato de obras o suministros, habiendo sido formalizado uno solo en el caso de contratos de asistencia, aunque éste último presenta múltiples irregularidades.

Asimismo, es necesario manifestar la falta de control interno en la Corporación, hecho éste que imposibilita determinar algo tan elemental como es el número de obras y adquisiciones efectuadas por la Corporación.

12.6. RECOMENDACIONES.

El Ayuntamiento debe ajustarse en materia de contratación a lo dispuesto en el capítulo III del título VI, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás normas aplicables. Las formalidades y procedimientos de contratación reglamentarios resultan sustanciosos, cuando al tratarse de una Corporación local se administran fondos públicos.

En la prestación de asistencia de cualquier clase es necesario cumplir la normativa reguladora de la misma así como las disposiciones sobre incompatibilidades de funcionarios públicos.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así co-

mo los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

13.- PERSONAL

13.1. PLANTILLA DE PERSONAL.

La plantilla estuvo compuesta durante el ejercicio 1989 por el siguiente personal:

FUNCIONARIOS

GRUPO	Nº	DENOMINACION DEL PUESTO OBSERV.	
B	1	Secretario-Interventor	
B	1	Arquitecto Técnico	
B	1	Jefe Negoc. Secretaría	
C	1	Administrativo	
C	1	Jefe Negoc. Intervención	Vacante
D	3	Auxiliar	
D	4	Policía Municipal	
D	1	Fontanero Electricista	Vacante
E	1	Vigilante	
Total	14		

PERSONAL LABORAL

FUNCION	Nº	DENOMINACION DEL PUESTO
Generales	1	Albañil
Generales	1	Peón de limpieza
Total	2	

Durante dicho ejercicio también prestó servicios personal contratado con carácter temporal que, debido a su variación durante dicho periodo, no relacionamos.

13.2. ASPECTOS GENERALES.

En la fiscalización de esta área se han detectado las siguientes anomalías:

- No existe registro de personal, lo que conlleva la inexistencia de expedientes individualizados de personal, donde figuren las circunstancias y vicisitudes profesionales de los mismos.

Con fecha 31 de agosto de 1989, la Secretaría de la Corporación emitió un informe en el que exponía la necesidad y obligatoriedad de su constitución; como consecuencia del mismo la Alcaldía llevó la propuesta a la Comisión de Personal, que la informó favorablemente con fecha 10 de noviembre y propuso aprobación por el Pleno de la Corporación, que de forma incomprensible acordó su no toma en cuenta y por tanto la no constitución del Registro.

En este sentido, es necesario manifestar que el artículo 15.1 del Real Decreto 1.405/1986 establece la obligatoriedad de constitución por las Administraciones Públicas de los Registros de Personal, añadiendo en su punto 2 que cuando las Entidades locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o técnica para su constitución las Comunidades Autónomas y Cabildos cooperarán en el mismo.

- Durante el ejercicio 1989 no hubo oferta pública de empleo, lo que está en contradicción con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, que dispone:

"Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal."

Añadiendo el artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que la aprobación y publicación será en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto.

Estos artículos responden a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, como precepto de carácter básico, y puede entenderse como un primer paso en virtud del cual, una vez aprobado el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio económico correspondiente, las plazas dotadas en plantilla, tanto de personal funcionario como laboral, que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente, constituirán la oferta de empleo público de cada Corporación, en la que figurarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna.

- En la plantilla de personal aprobada a través del Presupuesto no se hace mención a los puestos de trabajo reservados a personal eventual, haciendo únicamente mención a "Varios".

En este sentido es necesario recordar lo dispuesto por el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, al disponer éste que:

"Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual."

En la plantilla a que se hace referencia, lo es sin diferenciación de orgánica o presupuestaria, como hacía la anterior Ley 40/1981, en su artículo 5.1.a) y artículo 11.

Y ello realmente tiene su razón de ser, en cuanto que ahora a la plantilla se incorpora también el personal eventual y laboral (antes reservado al cuadro anexo de puestos de trabajo), con lo que se acerca a la idea de plantilla presupuestaria.

- Los mandamientos de pago (que en gran número figuran sin ninguna firma) han sido realizados a veces por el neto de la nómina, sin incluir por tanto las deducciones por IRPF, Seguridad Social y MUNPAL.

En este sentido hemos de manifestar lo incorrecto de dicha situación, toda vez que las nóminas deben figurar en los mandamientos de pago por su importe íntegro, haciéndose constar en el apartado deducciones aquellas que recaigan sobre los mismos.

- Estando clasificado el Ayuntamiento de Garachico como de 3^a categoría (como ya hemos expuesto) a efectos de clasificación de los puestos de trabajo, el nivel máximo de complemento de destino asignable es el contemplado en la columna "C" del anexo II del Real Decreto de 25 de abril de 1986.

Este límite que fue aplicado a prácticamente toda la plantilla, no lo fue en el caso del Secretario-Interventor y del Jefe de Negociado de Secretaría, a los que se les aplicó, respectivamente, los niveles 22 y 14, correspondientes a los niveles máximos en Ayuntamientos de 2^a categoría. Deben tomarse las medidas oportunas a fin de resolver esta situación.

El mandamiento de pago correspondiente a la nómina del mes de diciembre, al no haber sido contabilizado en el ejercicio 1989 y tener fecha de 4 de enero de 1990, está sin contabilizar, toda vez que la contabilidad de 1990 está sin empezar.

Como consecuencia del criterio empleado en el cálculo de los pendientes de pago a 31 de diciembre (expuesto en el apartado correspondiente a acreedores), la Corporación aplicó, del importe total de las retribuciones complementarias del mes de diciembre (1.706.924 pesetas), 1.135.392 pesetas a resultas del ejercicio 1989, en tanto que el resto (571.532 pesetas) los aplicó al ejercicio de 1990. Ello fue debido al insuficiente cálculo de los pendientes de pago en el capítulo I.

- En la nómina correspondiente al mes de diciembre de 1989 no coinciden (en algunos casos) los importes del complemento de destino y complemento específico con los aprobados en el anexo de personal del Presupuesto.

13.3. CONCLUSIONES.

Las debilidades de control interno detectadas en otras áreas de fiscalización aparecen también en ésta y se reflejan en la no existencia de un registro de personal que sirva de base para la reclamación de las retribuciones.

El Ayuntamiento debería de solicitar la rectificación

como de 2^a clase, a fin de poder crear el puesto de trabajo de Interventor, como fórmula adecuada a fin de ser solventadas las carencias de control interno.

13.4. RECOMENDACIONES.

Se debe crear un registro de personal adecuado que garantice un conocimiento actualizado y fidedigno del personal al servicio de la Corporación.

Las vacantes contempladas en la plantilla presupuestaria deben ser ofrecidas anualmente dentro de la oferta pública de empleo.

Se debe clasificar la situación y puesto de trabajo a desempeñar por el personal eventual, como medida tendente a una mayor eficacia municipal.

14.- ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LAS CUENTAS AUDITADAS

Desde el 31.12.89, fecha del cierre de las cuentas objeto de la fiscalización, la situación ha permanecido prácticamente inalterable con relación a lo manifestado a lo largo de todo el informe respecto a 1989.

Las graves debilidades de control interno continuaron a lo largo del ejercicio 1990, si cabe agrabadas por el hecho de que la contabilidad correspondiente a dicho ejercicio no ha sido ni tan siquiera iniciada, siendo el último asiento en los libros principales el de 31.12.89 y siendo la misma contabilidad existente en el momento actual: el Libro Auxiliar de Bancos y los mandamientos de ingresos y pagos, pues el Libro General de Gastos, llevado en Intervención, son unas fotocopias con enmiendas y tachaduras que no pueden ser consideradas como tal Libro.

El hecho de referencia está motivado en parte por la no aprobación (hasta la fecha del informe) del Presupuesto General de 1990.

En cuanto a la rendición de las Cuentas Generales, en el ejercicio de 1990 no se ha rendido ninguna, ni parece que exista intención de rendirlas.

Para finalizar el presente informe, queremos manifestar nuevamente nuestro agradecimiento a todo el personal del Ayuntamiento, especialmente a los contratados laborales destinados en Intervención sin cuya colaboración este trabajo hubiera sido mucho más laborioso, y que ponen todo su esfuerzo en hacer su trabajo lo mejor posible, que si no lo hacen mejor no es debido a su falta de ilusión sino a la carencia de directrices claras.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

Nota: los anexos de referencia, integrados por 14 folios, se encuentran a disposición de los Diputados en los servicios generales de la Cámara, obrando copia de los mismos en cada Grupo Parlamentario.

(Parlamento de Canarias: R.E. nº 252, de 14 de febrero de 1991).

IAC-28

INFORME SOBRE PERCEPCION DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 1990, se remitió a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe sobre percepción de horas extraordinarias del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta seguidamente, habiéndose ordenado su publicación en reunión de fecha 8 de marzo de 1991.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.- 1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

INFORME SOBRE PERCEPCION DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

INFORME

Por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha sido contestado con fecha 15 de mayo el re-

querimiento efectuado por esta Audiencia de Cuentas, en virtud del cual, y por escrito de 3 de abril, se solicitó la remisión de un informe en el que se especificaría si las horas extraordinarias prestadas durante el primer semestre de 1989, en el servicio de extinción de incendios eran "efectivas de trabajo", aptas de ser consideradas "en exceso".

Dicha solicitud estaba motivada en el escrito de fecha 14 de febrero, por el que dicho Ayuntamiento remitió a esta Audiencia de Cuentas la siguiente documentación:

1.- Las bases jurídico-económicas en virtud de las que se abonan las horas extraordinarias. Singularmente constaba sentencia número 214 de la Audiencia Territorial de Las Palmas por la que se reconoció el derecho a percibir horas de exceso sobre las 1.665 horas anuales legales, así como el acuerdo del Pleno en virtud del cual se dió cumplimiento a la Sentencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior, que en el presupuesto de 1989 se consignó crédito a tal fin.

3.- Decreto de la Alcaldía y Orden de gastos en virtud del cual se aprobó la percepción de horas extraordinarias al personal del servicio contra-incendios, que constan en una relación presentada por el Jefe del Parque, con el visto bueno del Ingeniero del Servicio, y conocida por el Concejal Delegado.

La conclusión del informe, ya citado en el primer párrafo, emitido por el Jefe de Sección de Funcionarios, lo es en sentido de que dichas horas reúnen los requisitos necesarios para ser retribuidas.

Como consecuencia del estudio y análisis de todo lo anterior, esta Audiencia de Cuentas recomienda al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que adopte las siguientes actuaciones:

1.- Que sin perjuicio del acatamiento de la citada sentencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 861/86, de 20 de abril, la Corporación debiera acordar unas bases de percepción de gratificaciones que respondan a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, tal y como establece el artículo 6, del antes citado Real Decreto.

No obstante, y en tanto se adopte el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las horas que excedan de la jornada máxima legal, deberían ser "certificadas" por el Jefe del Parque, con la conformidad del Ingeniero-Director y el conocimiento del Concejal Delegado, especificando dicho certificado que son horas de presencia constante, permanente y continuada en el lugar de trabajo, condición ésta última considerada im-

prescindible por la sentencia. Todo ello sin menoscabo de las limitaciones establecidas legalmente.

2.- Que en el supuesto de que para mantener la prestación del Servicio, fuera necesario el realizar trabajos extraordinarios y que dicha necesidad se prolongara a lo largo del tiempo, debería de estudiarse por esa Corporación una adecuación de los medios personales necesarios, mediante los procedimientos legalmente establecidos al efecto, más que permanecer indefinidamente retribuyendo trabajos por encima de la jornada normal.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 1990.

EL CONSEJERO DEL AREA
CORPORACIONES LOCALES,
José Agustín Melián Hernández.

DON FERNANDO MAYANS FERRER, SECRETARIO GENERAL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

CERTIFICA: Que en el Pleno de la Audiencia de Cuentas, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

"4.- AREA DE CORPORACIONES LOCALES:

B) INFORME DE MUNICIPIOS DE POBLACION SUPERIOR A 5.000 HABITANTES.

Informe sobre horas extraordinarias en el servicio de

extinción de incendios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por el Consejero del área de Corporaciones Locales Sr. Melián Hernández, se da cuenta de que ha transcurrido con amplitud el plazo para alegaciones en el proyecto de informe conocido por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas el día 20 de junio de 1990.

Transcurrido el plazo se acuerda elevar a definitivo el Informe propuesto y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 4/89 trasladarlo al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y al Pleno de la Corporación.

Deberá remitirse a esta Audiencia de Cuentas certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedido la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede de la Audiencia de Cuentas, a 8 de noviembre de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fernando Mayans Ferrer.

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE,
Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: R.E. nº 1754 y 1823, de 8 y 14 de noviembre de 1990).